



LA VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS HERRAMIENTAS

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Grado en Criminología

Curso 2023-2024

Trabajo realizado por: Zaira Pombo Castro

Dirigido por: Enara Garro Carrera

Codirector: Patxi Anguera Ayala



Amurallar el propio sufrimiento es arriesgarte a que te devore desde el interior.

Frida Kahlo.

RESUMEN

Estimar la probabilidad de que una víctima vuelva a sufrir un acto violento no es una tarea sencilla, menos aún cuando se habla de violencia de género. En aras de facilitar la labor de profesionales como jueces, policías, entre otros, se han elaborado instrumentos de valoración del riesgo de violencia contra la mujer pareja o ex pareja. En el presente trabajo se realiza un análisis comparativo cualitativo de los instrumentos de evaluación y gestión del riesgo desarrollados en el contexto policial, a fin de observar las similitudes y diferencias que existen entre estos. Concretamente se analizan los instrumentos comprendidos en el Sistema VioGén, a nivel nacional (VPR5.0-H y VPER4.1-S), la Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja (EPV-R), a nivel autonómico, y el Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia (CGM), a nivel municipal. Asimismo, se plantean dos incógnitas relativas a los problemas que pueden generar el empleo de diferentes herramientas de valoración en un mismo territorio y que estas sean cumplimentadas por múltiples evaluadores.

Palabras clave: Violencia de género, valoración policial del riesgo, instrumentos de valoración policial, gestión policial del riesgo.

LABURPENA

Biktima batek indarkeriazko ekintza bat berriz pairatzeko duen probabilitatea balioestea ez da lan erraza, are gutxiago genero-indarkeriaz hitz egiten denean. Hainbat profesionalen lana errazteko, hala nola epaileena eta poliziena, besteak beste, emakume bikotekidearen edo bikotekide ohiaren aurkako indarkeria-arriskua balioesteko tresnak prestatu dira. Lan honetan, poliziaren testuinguruan arriskua ebaluatzeko eta kudeatzeko garatutako tresnen analisi konparatibo kualitatiboa egiten da, horien artean dauden antzekotasunak eta desberdintasunak behatzeko. Zehazki, honako hauek aztertzen dira: VioGén Sistemaren sartutako tresnak, maila nazionalan (VPR5.0-H eta VPER4.1-S), Bikotekidearen aurkako Indarkeria Larriaren Arriskuaren Iragarpeneko Eskala (EPV-R), maila autonomikoan, eta Donostiako Udaltzaingoaren Galdetegia (CGM), udal-mailan. Era berean, bi zalantza planteatzen dira lurralde berean balorazio-tresna desberdinak erabiltzeak sor ditzakeen arazoei buruz, eta horiek hainbat ebaluatzailek betetzea.

Gako-hitzak: Genero-indarkeria, arriskuaren balorazio poliziala, polizia-baloraziorako tresnak, arriskuaren polizia-kudeaketa.

ABSTRACT

Estimating the probability that a victim will suffer a violent act again is not a simple task, even less so when talking about gender-based violence. In order to facilitate the work of professionals such as judges, police, among others, instruments have been developed to assess the risk of violence against a woman's partner or ex-partner. In this paper a qualitative comparative analysis is made of the risk assessment and management instruments developed in the police context, in order to observe the similarities and differences that exist between them. Specifically, we analyze the instruments included in the VioGén System, at the national level (VPR5.0-H and VPER4.1-S), the Scale for Predicting the Risk of Serious Violence against Partners (EPV-R), at the regional level, and the Questionnaire of the Municipal Guard of Donostia (CGM), at the municipal level. Likewise, two questions arise regarding the problems that may arise from the use of different assessment tools in the same territory and the fact that these are completed by multiple assessors.

Key words: Gender violence, police risk assessment, police risk assessment tools, police risk management.

1. INTRODUCCIÓN GENERAL AL CONTEXTO Y PERTINENCIA DEL TRABAJO....	7
2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	11
2.1. El eterno debate: ¿violencia doméstica o violencia de género?.....	11
2.2. Características de la violencia de género en el ámbito de la pareja.....	13
2.2.1. La figura del agresor.....	13
2.2.2. El perfil de la víctima y el impacto de los malos tratos en su salud.....	16
2.2.3. Tipología y ciclo de la violencia contra la mujer en el ámbito afectivo.....	20
2.2.3.1. Los tipos y modalidades de violencia contra la mujer.....	20
2.2.3.2. El ciclo de la violencia.....	22
3. MARCO NORMATIVO.....	23
3.1. La comunidad internacional y su preocupación por erradicar la violencia contra las mujeres.....	24
3.2. Año 2004, momento decisivo: aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.....	26
3.2.1. Introducción.....	26
3.2.2. De la neutralidad a la perspectiva de género.....	27
3.2.3. Estructura y contenido.....	30
3.3. Ámbito autonómico: Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.....	31
4. LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA.....	32
4.1. Cambio de paradigma: de la evaluación de la peligrosidad a la valoración del riesgo de violencia.....	33
4.2. Elementos fundamentales: factores de riesgo y factores de protección.....	36
4.3. Procedimientos en la valoración del riesgo de violencia contra la pareja.....	38
5. INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA.....	40
5.1. Policía Nacional: Sistema VioGén.....	42
5.1.1. Definición, objetivos y particularidades.....	42
5.1.2. Modo de empleo.....	45
5.1.3. Formularios.....	48
5.1.3.1. VPR5.0-H.....	48
5.1.3.2. VPER4.1.....	50
5.2. Policía Autonómica Vasca/Ertzaintza: Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja (EPV-R).....	53
5.3. Policía Municipal de Donostia: Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia.....	58
6. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DIFERENTES HERRAMIENTAS DE VALORACIÓN DEL RIESGO.....	63
6.1. Características básicas de las herramientas.....	64
6.2. Medidas policiales, a nivel nacional y autonómico, según el nivel de riesgo...	67
6.3. Clasificación de los indicadores de las herramientas policiales de valoración del nivel de riesgo de violencia de género.....	74
6.3.1. Indicadores destinados a la víctima.....	74
6.3.2. Indicadores destinados al agresor.....	78
6.3.3. Indicadores sobre la situación de la relación de pareja.....	84
6.4. Algunos interrogantes sobre la cuestión.....	87

6.4.1. ¿Supone un problema el empleo de diferentes herramientas en un mismo territorio para abordar la violencia contra la pareja?.....	87
6.4.2. ¿Resulta conflictivo que las herramientas sean cumplimentadas por múltiples evaluadores?.....	94
6.5. Propuestas de mejora.....	98
7. CONCLUSIONES.....	103
8. BIBLIOGRAFÍA.....	106
9. ANEXOS.....	116
Anexo I: Medidas policiales de protección a adoptar para cada nivel de riesgo, según el sistema VioGén.....	118
Anexo II : medidas de protección policial del país vasco, según el nivel de riesgo, establecidas en la orden de servicio 044, sobre protección a la víctima de violencia doméstica o violencia de género.....	122
Anexo III: La escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja o ex pareja -revisada- (EPV-R).....	124
Anexo IV: Tablas de prorrateo de los ítems omitidos, según la EPV-R.....	125
Anexo V: Tabla para facilitar la interpretación de la aplicación de rango en la EPV-R	127
Anexo VI: Cuestionario relacionado con violencia de género de la Guardia Municipal de Donostia.....	128
Anexo VII: Tabla de evaluación de riesgos del cuestionario relacionado con violencia de género de la Guardia Municipal de Donostia.....	135
Anexo VIII: Informe ejecutivo.....	136

1.INTRODUCCIÓN GENERAL AL CONTEXTO Y PERTINENCIA DEL TRABAJO

La violencia ejercida contra las mujeres es un problema que afecta a toda la ciudadanía y que se consolida como la manifestación más clara de la subordinación, la discriminación y la desigualdad en diferentes ámbitos para las mujeres (jurídico, económico y social). Pese a encontrarnos ante una sociedad cada vez más concientizada sobre la gravedad del problema y una mayor preocupación, tanto a nivel nacional como internacional, que ha permitido el desarrollo de nuevas fórmulas jurídicas y sociales que doten a las víctimas de protección y de derechos, su erradicación se vislumbra todavía lejana (De Zubiría Díaz, 2020).

En este sentido, se debe tener presente que tomar la decisión de denunciar no es fácil, cualquiera que sea el delito, sin embargo, lo es menos aún cuando se trata de hacer frente a una situación de violencia de género. Es preciso entender que el mundo de la mujer se vuelve incierto en el momento en que decide romper su silencio. Así lo sugiere Lorente al afirmar que se ven expuestas a una sociedad que, lejos de brindarles protección, las cuestionan si deciden alzar la voz, pues culturalmente se acepta la postura de que los “trapos sucios (aunque estén manchados con su sangre) se lavan en casa” (Yugueros, 2018, Prólogo, p. 12).

Penyarroja (2021) aborda la salida de la situación de violencia de género como un proceso que “comprende las decisiones tomadas por las mujeres víctimas de violencia de género y que requiere de una toma de conciencia de la situación que están viviendo” (p.34). De acuerdo con esta autora, no se trata de un proceso lineal, sino más bien de un camino caracterizado por avances y retrocesos en función de la respuesta que las mujeres reciban del entorno más cercano y a nivel institucional.

Según datos aportados por el Consejo General del Poder Judicial, las denuncias presentadas desde 2007 hasta 2021 se sitúan en 1.825.608, de las cuales 1.303.587 fueron interpuestas directamente por las víctimas de violencia de género en los juzgados (6,5%) o la policía (64,9%), 256.855 provenían de atestados policiales con intervención directa (14,1%), 196.679 surgidas de partes de lesiones (10,8%), 38.266 fueron interpuestas por servicios de asistencias y terceros en general (2,1%) y 30.221, por familiares de la víctima (0,4%). De estos datos se desprende que la policía es la primera institución a la que recurren mayoritariamente las víctimas de violencia de género para interponer la denuncia.

Así pues, el papel desempeñado por la policía en su labor de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres es fundamental, principalmente, por dos motivos: 1) se erige como un mecanismo que permite a un amplio número de mujeres cesar la violencia que venían sufriendo; 2) cumple una función simbólica, ya que con su actuación delimita los comportamientos tolerables o que, por el contrario, merecen desaprobación, como es el caso de la violencia de género (García, Lila y García, 2009, como se citó en Holder, 2001).

Desde hace una década, en España existe un consenso sobre la consideración de que en las diferentes fases de la prevención se encuentra la clave para la eliminación o atenuación de los efectos de la violencia de género. Para poder llevar a cabo esta misión de prevención se precisa: por un lado, una actuación coordinada entre los diversos ámbitos como el sistema judicial-forense, el policial y el social; por otro lado, diseñar procedimientos técnicos, ya sean clínicos, actuariales o mixtos, que permitan a los diferentes operadores (jueces, policías, asistentes sociales, etc.) tomar decisiones con un respaldo científico y no basadas únicamente en la intuición (García-Pablos, 2009).

Por este motivo, muchas instituciones, entre ellas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante FFCCS), han apostado por implantar procedimientos que permitan predecir futuras agresiones y proteger mejor a las mujeres, destacan: el sistema de seguimiento integral diseñado por la Secretaría de Estado de seguridad del Ministerio del Interior (“VioGén”); El Protocolo de valoración del riesgo de violencia contra la mujer, desarrollado por el Ayuntamiento de Barcelona (RVD-BCN); La Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja (EPV-R), empleado por los agentes de la Ertzaintza en el País Vasco; un protocolo propio de los Mossos d’Esquadra y, con menor repercusión, el Protocolo médico forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género (Olaciregui Rodríguez, 2021).

Así pues, constatada la importancia de las FFCCS en la prevención y erradicación de la violencia de género, en el presente trabajo se llevará a cabo el análisis de algunas de las herramientas de valoración del riesgo de violencia contra la pareja empleadas por estos profesionales, tanto a nivel nacional (VioGén: VPR5.0-H y VPER4.1.-S) como autonómico (EPV-R) y municipal, el Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia (CGM). De este objetivo general se desprenden otros específicos como:

- ❖ Describir las características de las distintas herramientas policiales para la valoración del riesgo de violencia contra la mujer.
- ❖ Comparar cualitativamente las herramientas de valoración del riesgo de violencia contra las mujeres a nivel nacional (VioGén) y autonómico (EPV-R) y municipal (CGM) desde el ámbito policial.
- ❖ Comparar los niveles de riesgo otorgados por la Guardia Municipal de Donostia empleando su cuestionario interno y los obtenidos por mí al aplicar la EPV-R, respecto a los atestados de 2021 recogidos en la base de datos de la Guardia Municipal de Donostia.
- ❖ Comparar los niveles de riesgo obtenidos por la Guardia Municipal de Donostia al aplicar su cuestionario interno con las obtenidas por mí aplicando el mismo.
- ❖ Proponer posibles aspectos de mejora sobre el sistema de detección e intervención de la violencia de género existente actualmente en España y en la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE).
- ❖ Proponer aspectos a mejorar en el CGM.

La metodología empleada para realizar el presente trabajo consistió en la revisión de la literatura publicada en relación con: la violencia de género, la valoración del riesgo de violencia de género, la normativa que rige el tema de estudio y, finalmente, con las herramientas que existen para la valoración del riesgo, haciendo hincapié en su uso en el ámbito policial. Esta revisión se realizó utilizando los datos aportados por el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal, artículos científicos, páginas web oficiales, el Boletín Oficial del Estado. Posteriormente, se realizó un análisis comparativo cualitativo de las herramientas de valoración del riesgo de violencia contra las mujeres empleadas por la policía a nivel nacional (VioGén: VPR y VPER), autonómico (EPV-R) y municipal (CGM), describiendo las características de cada una de estas, analizando su eficacia y, finalmente, proponiendo posibles aspectos de mejora en estas herramientas.

En añadido, las comparaciones de los resultados de los niveles de riesgo obtenidos con la aplicación de la EPV-R y el CGM, respecto a los atestados de 2021, se realizan a fin de responder a dos incógnitas: 1) ¿Supone un problema emplear diferentes herramientas de valoración del riesgo de violencia de género en un mismo territorio? 2) ¿Es conflictivo que estos instrumentos sean cumplimentados por múltiples evaluadores?

Para poder responder a estas preguntas se consideró oportuno traer a colación los resultados extraídos del trabajo de campo realizado durante las prácticas en la Guardia Municipal de Donostia. Acto seguido, se resume en qué consistió este trabajo de campo:

En primer lugar, se llevó a cabo el análisis de los instrumentos de valoración del riesgo de violencia contra la mujer empleados por la Guardia Municipal de Donostia (CGM) y por la Ertzaintza (EPV-R). De este objetivo inicial se fijaron los siguientes objetivos específicos:

- ❖ Comparar los niveles de riesgo obtenidos por la Guardia Municipal de Donostia al aplicar su cuestionario interno con las obtenidas por mí aplicando el EPV-R.
- ❖ Comparar los niveles de riesgo obtenidos por la Guardia Municipal de Donostia al aplicar su cuestionario interno con las obtenidas aplicando este mismo cuestionario por mí persona.
- ❖ Proponer posibles aspectos de mejora en el CGM.

Para responder a los objetivos del trabajo de campo, inicialmente se emplearon 48 atestados recogidos en la base de datos de la Guardia Municipal de Donostia, relativos a casos de violencia de género ocurridos en el año 2021, de los cuales solo se analizaron 24, ya que en los restantes la víctima no deseó interponer denuncia contra su pareja o expareja, ni solicitar orden de protección o alejamiento. Los instrumentos utilizados fueron el CGM y la EPV-R usada por la Ertzaintza.

En cuanto al procedimiento llevado a cabo en este trabajo de campo, en primer lugar, se realizó una revisión bibliográfica sobre la valoración policial del riesgo y se definió los objetivos del trabajo, así como las hipótesis que de estos se desprenden. En segundo lugar, a fin de conocer el procedimiento seguido por la Guardia Municipal con las víctimas, se realizaron observaciones no participantes de la primera toma de contacto entre las víctimas y las agentes de la Guardia Municipal encargadas de los casos. Finalmente, se revisaron los atestados de 2021 recogidos en la base de datos de la Guardia Municipal de Donostia y se evaluó el riesgo de las víctimas de sufrir un nuevo acto violento, tanto con el CGM (nuevamente) como con la EPV-R.

2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1. El eterno debate: ¿violencia doméstica o violencia de género?

La denominación de este fenómeno podría parecer sencilla, no obstante, la realidad es que hoy en día todavía no existe un consenso suficiente al respecto. Se han adoptado de manera indistinta expresiones como violencia doméstica, violencia intrafamiliar, violencia sobre la mujer, violencia machista o violencia sobre la pareja (Sanz Mulas, 2019). En palabras de Comas d'Argemir (2011):

Estos cambios en las formas de nombres y también en los contenidos de las políticas públicas se relacionan con la evolución en la percepción social y política del fenómeno de la violencia sobre las mujeres, con su progresiva identificación y reconocimiento, y con la asunción de que no se trata de un problema individual sino de un problema social y que, como tal, requiere del ejercicio de la responsabilidad pública (p. 176).

Emplear la expresión “violencia de género”, tal y como expone Maqueda Abreu (2006), conlleva comprender que se trata de una forma de violencia producto del desequilibrio de poder de los hombres sobre las mujeres. De este modo, el concepto de “género” proviene de aceptar una construcción cultural en la que se adjudican diferentes características a hombres y mujeres, consolidándose un sistema de dominación masculina. Esto pone de manifiesto que nos situamos ante un tipo de violencia que se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo y que abarca un sinnúmero de actos violentos como: agresiones físicas, violaciones, trata, etcétera (De Zubiría Díaz, 2020).

Pero ¿qué se entiende por género? Según Espinar Ruiz (2007) se trata de un término reciente que agrupa planteamientos anteriores dados por numerosos autores que han denunciado las desigualdades entre hombres y mujeres, empleando otra terminología. Para explicar el significado de género lo contrapone al del término sexo, de modo que:

Cuando hablamos de sexo estaríamos haciendo referencia a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres (es decir, diferencias hormonales, genitales y fenotípicas), [mientras que cuando hablamos de género] remite a aquellas diferencias socioculturales construidas sobre la base biológica. En este último caso, estaríamos haciendo referencia a roles, funciones, actitudes, comportamientos, identidades, expectativas, etc., que las distintas sociedades adjudican a cada uno de los sexos y que los seres humanos aprendemos e interiorizamos (p. 25).

En esta misma línea, los términos “violencia machista” o “violencia sobre la mujer” se aproximan más al concepto de violencia de género al poner de manifiesto la posición de inferioridad de la mujer frente al hombre. No obstante, la expresión “violencia contra la pareja” excluye muchos casos de violencia de género como son: la trata, el acoso, las agresiones sexuales, entre otros (Sanz Mulas, 2019). Esto es debido a que, en los ejemplos anteriormente mencionados, no tienen porqué darse en una relación en pareja, sino que se pueden dar por el mero hecho de ser mujer. Es decir, el término de violencia contra la pareja invisibiliza a aquellas mujeres que son violentadas y agredidas por un hombre que no es su pareja.

Por otro lado, en consonancia con lo expuesto por San Segundo Manuel (2014), emplear los términos “violencia doméstica” o “violencia intrafamiliar” resulta incorrecto por relacionar este tipo de violencia a un ambiente concreto, al *domus*, que significa casa en latín. Ambos conceptos engloban los actos violentos que se ejercen en el ámbito de las relaciones familiares, pudiendo ser sujeto activo o pasivo cualquiera de sus integrantes (Plumed, 2020).

Cierto es que el ambiente familiar o doméstico es un entorno privilegiado para la ocurrencia de este fenómeno, pero no puede abarcar la multiplicidad de manifestaciones que se esconden bajo el rótulo de “violencia de género” (Maqueda Abreu, 2006). Así pues, este fenómeno nada tiene que ver con el contexto en el que sucede, sino contra quién se dirige y los motivos que la originan, esto es, contra una mujer debido al rol o función que esta desempeña (Sanmartín Esplugues, 2010).

La reducción de este tipo de violencia al entorno, tal y como afirman Miguel y José Antonio Lorente Acosta (1998), podría conducirnos a limitarlo a diversos tipos o entornos familiares, a aquellos hombres que padecen una enfermedad, que tienen un problema de adicción con el alcohol o sean agresivos, a determinadas circunstancias o, incluso, a mujeres que pudieran llegar a provocar la situación.

Si no existe un consenso en la delimitación conceptual de este fenómeno ¿cómo se pretende abordarlo de manera efectiva? Resulta preciso asimilar que esta situación dificulta la comprensión global de esta problemática e impide promover adecuadas estrategias de erradicación (De Zubiría Díaz, 2020). Según Maqueda Abreu (2006), confundir “violencia de género” y “violencia doméstica” contribuye a que la sociedad siga resistiéndose a reconocer que el maltrato a la mujer no es un tipo de violencia más, que lejos de ser accidental y neutro, es instrumental y útil para defender un conjunto de valores estructuralmente opresivo para las mujeres.

2.2. Características de la violencia de género en el ámbito de la pareja

2.2.1. La figura del agresor

Existe la creencia generalizada de que los hombres violentos son enfermos mentales con baja formación y escasos recursos económicos, entre otras. Sin embargo, el hombre violento no responde a una concreta clase social, puede existir en cualquier lugar (López García, 2004). Es más, acorde a lo estipulado en el estudio de Castellano et al (2004), hay diversas escalas con diferentes ítems que se emplean para poder determinar la perfilación de los victimarios, en dónde se encuentra una gran variedad de resultados. Entre estos, se pueden destacar el perfil de hombre que padece neuroticismo, el maltratador fásico o hasta aquel que podría encajar en psicoticismo.

Entender que en principio no existen diferencias entre el hombre violento y no violento es fundamental para erradicar los estereotipos que actúan en perjuicio de las mujeres. Creer que tan solo los hombres con graves problemas psicológicos o de adicciones son quienes maltratan a sus parejas es común, pero es un error. En palabras de Expósito (2011):

El agresor actúa de forma coherente con su objetivo de sumisión y control, lo que contribuye a que no exista un único perfil de victimario, ya que cada uno experimenta el poder y la amenaza de forma distinta y actúa en consecuencia. Así solo podemos inferir que el único elemento en común entre los maltratadores masculinos es su condición de varón (p.22).

Pese a la dificultad de delimitar un perfil concreto de agresor para este tipo de actuaciones, existen diferentes estudios sobre los agresores en la violencia de género que revelan ciertos rasgos comunes (López García, 2004). En este sentido, siguiendo a Guardia Ruiz (2016) algunos de estos rasgos son:

- ❖ En el ambiente familiar (principalmente con sus parejas) se muestran violentos y agresivos, mientras que en ambientes públicos presentan una gran capacidad de persuasión y seducción.
- ❖ La mayoría de ellos fueron en su infancia víctimas o testigos de violencia en el ámbito familiar y tienden a imitar ese patrón de conducta con sus parejas.
- ❖ El comportamiento violento es repetido con diferentes parejas. Además, se aprecia un elevado grado de dependencia hacia la mujer y baja autoestima.

- ❖ Justifican y minimizan la violencia que ejercen, no la consideran un problema. Atribuyen principalmente el problema a la conducta de la víctima, la situación socioeconómica, el trabajo, la familia.
- ❖ Culpabilizan a los demás de sus errores, suelen ser inseguros, agresivos y dominantes.
- ❖ Se aferran a los valores tradicionales referentes al género y al papel tradicional que deben desempeñar hombres y mujeres.
- ❖ Son patológicamente celosos, los cuales están basados en el miedo a perder a su mujer.
- ❖ Como se mencionaba anteriormente, no pertenece a ninguna clase social, cultural o económica, ni grupo étnico ni religión determinada.

En cualquier caso, aunque los hombres maltratadores no sean un grupo homogéneo, resulta interesante elaborar clasificaciones, no solo desde una perspectiva psicopatológica y predictiva del riesgo de violencia, sino sobre todo desde el punto de vista del tratamiento y la prevención. Solo así se podrá escoger de forma más adecuada las estrategias terapéuticas que correspondan en cada caso (Babcock et al., 2003).

De manera similar, las tipologías resultan ser muy relevantes porque van más allá de la descripción e intentan abordar las causas y los motivos del comportamiento violento (Babcock et al., 2003). En este sentido, la gran mayoría de los estudios tipológicos acerca de maltratadores han identificado tres categorías: a) limitados al ámbito familiar; b) borderline/disfóricos; y c) violentos en general/antisociales (Holtworth-Munroe y Stuart, 1994; Dutton, 1995, como se citó en Amor et al., 2009).

A este respecto, genera controversia encontrar una explicación al porqué agreden, como se mencionaba anteriormente, el comportamiento del agresor se ha explicado con frecuencia en base a la existencia de un conjunto de psicopatologías: falta de autocontrol, experiencias de malos tratos en la infancia o carácter agresivo. Estas explicaciones tienden a buscar causas externas, reduciendo así el grado de responsabilidad de quienes realizan las acciones.

De este modo, los principales modelos teóricos relativos a la violencia de género proponen teorías basadas en problemas de tipo individual, estudiando cambios de la personalidad, inclinaciones biológicas o experiencias violentas sufridas en la infancia que permitan explicar esas reacciones. Por otra parte, las teorías basadas en la dinámica familiar sugieren que la violencia es producto de problemas ocasionados por una interacción inadecuada en la familia y de patrones desadaptativos de resolución de

problemas familiares o de pareja, propios en sus relaciones. Por otro lado, las teorías sociales y culturales defienden la existencia de valores culturales que legitiman el control de los hombres sobre las mujeres (Expósito, 2011).

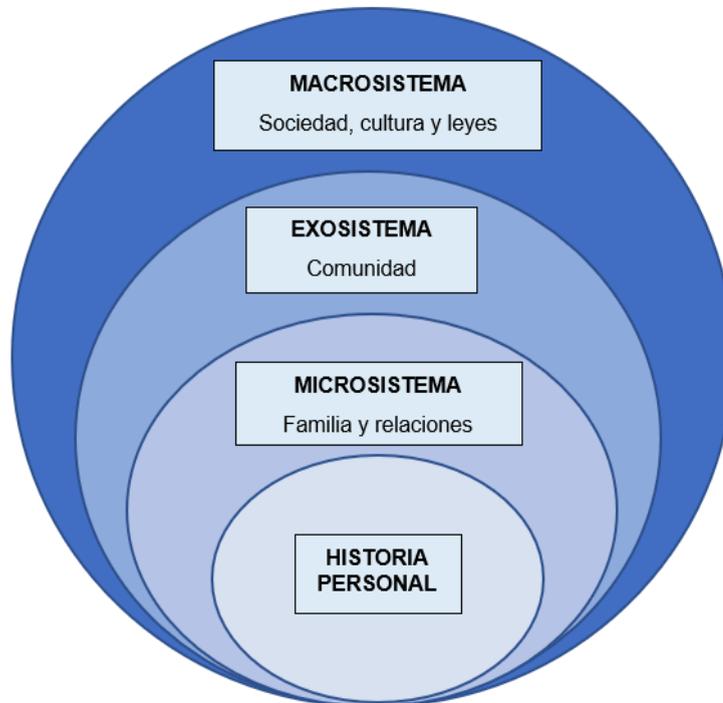
En este apartado, se aborda el modelo ecológico para explicar la violencia de género, ya que diferentes autores y organizaciones lo han considerado una herramienta útil para unificar las diferentes investigaciones y comprender este fenómeno de manera integral (de Alencar-Rodrigues y Cantera, 2012).

Bronfenbrenner (1977, 1987), precursor de este enfoque, defiende que para comprender el desarrollo humano es preciso ahondar más allá de la observación de la conducta y supone estudiar tanto las características del entorno donde ocurre el comportamiento como los sistemas de interacción (como se citó en de Alencar-Rodrigues y Cantera, 2012). Heise (1998), siguiendo el planteamiento de Bronfenbrenner, afirma que existen diferentes causas que originan la violencia de género en la pareja y propone una perspectiva que englobe la interacción de factores sociales, psicológicos y culturales (p. 265). Para ello, propone observar la interacción de factores que la autora engloba en cuatro niveles:

- ❖ **Nivel 1: Historia personal.**
 - Presenciar violencia entre sus padres en la infancia.
 - Sufrir abuso durante su infancia.
 - Ausencia o rechazo por parte del padre hacia su hijo.
- ❖ **Nivel 2: Microsistema.**
 - Dominación masculina en la familia.
 - Control masculino del patrimonio familiar
 - Consumo de alcohol
 - Conflicto conyugal / verbal.
- ❖ **Nivel 3: Exosistema.**
 - Bajo nivel socioeconómico / desempleo.
 - Aislamiento de la mujer y la familia.
 - Grupos delictivos de iguales.
- ❖ **Nivel 4: Macrosistema.**
 - Derecho / propiedad del hombre sobre la mujer.
 - Masculinidad ligada a la dominación y la agresión.
 - Roles de género rígidos.
 - Aceptación de la violencia interpersonal.
 - Aceptación del castigo físico.

Figura 1.

Modelo ecológico.



Nota. Elaboración propia. Adaptado de *Violence against women: An integrated, ecological framework* (p. 265), por Heise, 1998.

En síntesis, se puede constatar que el modelo ecológico proporciona una perspectiva integradora de la violencia de género en la pareja, entendiendo este fenómeno a partir de la interrelación de los diferentes niveles, por lo que se distingue de otros modelos teóricos que tienen en cuenta solo una parte del problema. Se puede observar, por tanto, la complejidad de la cuestión y entender que no existe una única causa que provoque los malos tratos, sino que hay un conjunto de factores de riesgo que favorecen la aparición y posterior mantenimiento de la violencia de género. Así, de acuerdo con Expósito (2011) es necesario comprender que “ni las mujeres nacen víctimas ni los varones están predeterminados para actuar como agresores” (p. 20).

2.2.2. El perfil de la víctima y el impacto de los malos tratos en su salud

Como sucede con los agresores, las mujeres maltratadas no forman un grupo de población con características psicológicas o demográficas específicas. La realidad es que las mujeres, en cualquier sociedad, han sido objeto de algún tipo de violencia en

mayor o menor medida, por ejemplo, cuando reciben salarios más bajos que los hombres, mientras que realizan las mismas funciones en su trabajo, cuando en los anuncios aparecen mensajes que tratan a las mujeres como objetos sexuales y un largo etcétera (Mora Pelegrín y Montes-Berges, 2009).

Como veremos más adelante, el ciclo de la violencia descrito por Walker no solo confirma las diferentes fases del fenómeno (tensión – agresión – remisión), sino que también señala las principales sintomatologías de la mujer maltratada, de modo que revela el engaño en el que muchas mujeres caen y permanecen en la situación descrita hasta llegar al punto de poder quedarse hasta morir (Expósito, 2011).

Ante este contexto, la principal duda que se asalta es cómo puede una mujer mantenerse en una relación de maltrato. No obstante, aunque la pregunta sea clara, no existe una respuesta concreta ni universal, sino que se está ante una realidad multidimensional. Hay un conjunto de factores que influyen para que la mujer tolere esa situación de violencia, donde se pueden destacar: económicos (dependencia del marido), sociales (opiniones ajenas y aislamiento), familiares (protección de los hijos) y psicológicas. Estos son probablemente los más importantes: minimización de los problemas, miedo, impotencia, negación, miedo a estar sola en un futuro, etcétera (Echeburúa, de Coral, Amor, Sarasua y Zubizarreta, 1997 como se citó en Mora Pelegrín y Montes-Berges, 2009).

A todas estas variables, podemos añadir, siguiendo a del Carmen Morabes (2014) que la mujer maltratada se sentirá responsable de lo sucedido y, poco a poco, a fin de no provocar la reacción violenta de su agresor se irá sometiendo a los deseos de este. Además, creará firmemente en la posibilidad de cambio que le promete el agresor, quien le asegura que esto sucederá siempre y cuando ella le ayude, y es lo que evita el finalizar la relación o denunciar los hechos. De modo que, termina atrapada en una espiral de castigos y recompensas que le dificultan su escapatoria. Esto implica, además, que la víctima se somete a sí misma para complacer al agresor, llegando al punto de perder su fuerza de voluntad, su integridad y su libre pensamiento para así evitar la violencia.

En cuanto a los efectos negativos sobre la salud física y mental de las mujeres que han padecido una situación de maltrato son múltiples, podemos destacar el denominado “síndrome de la mujer maltratada” que, según Walker (1984), se define como aquel que surge cuando la mujer ha sufrido de manera intermitente una relación

abusiva en múltiples ocasiones (como se citó en Mora Pelegrín y Montes-Berges, 2014). De modo que, según Mora Pelegrín y Montes-Berges (2014):

La víctima experimenta un complejo primario, caracterizado por síntomas traumáticos: ansiedad, hipervigilancia, reexperimentación del trauma, recuerdos recurrentes e intrusivos, embotamiento emocional. Su autoestima se deteriora tanto que puede llegar a desarrollar una indefensión aprendida, es decir, una reducción de su capacidad para percibir o responder cuando se les presenta una oportunidad para escapar de la violencia. La víctima también suele tener un complejo secundario de síntomas, que se caracterizan por el autoengaño de “idealizar” al maltratador y tener fe en que dejará de agredirla. También puede incluirse aquí una reacción de rechazo o minimización del peligro que corre (p.7).

A continuación, se exponen algunas de las consecuencias que identifica la Organización Mundial de la Salud (2013), en adelante ONU, a nivel físico, sexual y reproductivo, mental y conductual:

Tabla 1.

Consecuencias habituales para la salud de la mujer víctima de violencia de género.

FÍSICAS	SEXUALES Y REPRODUCTIVAS
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Lesiones físicas agudas o inmediatas, por ejemplo, hematomas, fracturas de huesos, etc. ❖ Lesiones más graves que pueden conducir a discapacidad, por ejemplo, lesiones en la cabeza, los ojos, el oído, etc. ❖ Afecciones del aparato digestivo, problemas de salud a largo plazo o mala salud, incluidos síndromes de dolor crónico. ❖ Muerte, por ejemplo, por femicidio o en relación con el 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Embarazo no planeado o no deseado. ❖ Aborto o aborto inseguro. ❖ Infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH. ❖ Complicaciones del embarazo o aborto espontáneo. ❖ Hemorragias o infecciones vaginales. ❖ Infección pélvica crónica. ❖ Infecciones de las vías urinarias.

sida.	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Fístulas (desgarros entre la vagina y la vejiga o el recto, o ambos tipos de desgarro). ❖ Relaciones sexuales dolorosas. ❖ Disfunción sexual.
MENTALES	CONDUCTUALES
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Depresión. ❖ Trastornos del sueño y de los hábitos alimentarios. ❖ Estrés y trastornos de ansiedad (por ejemplo, trastorno por estrés postraumático). ❖ Autoagresión e intentos de suicidio. ❖ Baja autoestima. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Uso nocivo de alcohol u otras sustancias. ❖ Múltiples compañeros sexuales. ❖ Elección de parejas abusivas en etapas posteriores de la vida. ❖ Tasas bajas de uso de anticonceptivos y de condones.

Nota. Elaboración propia. Adaptado de *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Consecuencias para la salud* (p.2), por la Organización Mundial de la Salud, 2013.

Esto, no obstante, no significa que todas las mujeres víctimas de violencia de género sufran todas estas consecuencias, sino que son secuelas que pueden llegar a presentar. Cada víctima es diferente debido a un gran número de factores, como puede ser la resiliencia o el hecho de poseer herramientas de afrontamiento y protección ante hechos hirientes, por lo que no todas las víctimas van a sufrir lo mismo ni van a tener las mismas consecuencias (Salvador Sánchez, 2015). Es por ello que, a cada caso se le debería de ofrecer una atención individualizada y específica para poder tratar las consecuencias que la víctima en cuestión pudiera sufrir.

2.2.3. Tipología y ciclo de la violencia contra la mujer en el ámbito afectivo

2.2.3.1. Los tipos y modalidades de violencia contra la mujer

A menudo, las personas asocian la violencia de género al uso de la fuerza con la intención de causar lesiones físicas sobre otra persona. Es cierto que este tipo de violencia es quizás la más patente, ya que sus consecuencias son visibles para el resto de la población, pero existen muchas formas de violencia que son igual o incluso más destructivas para la mujer que las padece y no se observan a simple vista. Podemos identificar las siguientes formas de violencia, atendiendo a la ONU (2006), aunque como veremos más adelante no todas ellas son objeto de protección en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, LOMPIVG o LO 1/2004):

- ❖ La violencia física es toda acción que supone emplear la fuerza contra la mujer, acarreado como resultado una lesión física o un daño o el riesgo de producirse. Se puede manifestar mediante patadas, pellizcos, mordidas, lanzamiento de objetos, empujones, etc. Este tipo de violencia es la más patente y difícil de ocultar, pues deja marcas en el cuerpo de la mujer (Casique Casique y Ferreira Furegato, 2006).
- ❖ La violencia sexual abarca cualquier acto de carácter sexual no consentido por la mujer, “incluida la exhibición, la observación y la imposición, mediante violencia, intimidación, prevalencia o manipulación emocional, de relaciones sexuales, con independencia de que la persona agresora pueda tener con la mujer o la menor una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco” (Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, artículo 4¹).
- ❖ La violencia psicológica/emocional es toda acción u omisión intencional que genere en una mujer “una desvalorización o un sufrimiento, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad” (Ley 5/2004, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, artículo 4). Este tipo de violencia es más difícil de detectar, pues las marcas que deja son de tipo psicológicas. Esto es un factor que en muchas ocasiones les impide denunciar ya que piensan que lo que les sucede no es

¹ BOE núm. 131, de 30 de mayo de 2008.

suficientemente grave ni que tendrá validez (Casique Casique y Ferreira Furegato, 2006).

❖ La violencia económica supone privar a la mujer, de manera intencionada y sin justificación, de recursos económicos, propios o compartidos en el contexto familiar, necesarios para cubrir sus necesidades (Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, artículo 4). Se manifiesta a través del control abusivo de las finanzas de la mujer, imponiéndole premios o castigos económicos como, por ejemplo, impedirle que trabaje (Casique Casique y Ferreira Furegato, 2006).

Estas, a su vez, pueden desempeñarse en diferentes contextos, desde la esfera privada hasta la pública, incluso traspasando las fronteras nacionales, teniendo en cuenta el mundo globalizado en el que vivimos. La Organización de las Naciones Unidas (2006) identifica cinco modalidades de violencia contra la mujer: dentro de la familia, en la comunidad, cometida o tolerada por el Estado, en los conflictos armados y en el ámbito laboral.

La expresión más extrema de este tipo de violencia es el homicidio/asesinato de una mujer por el simple hecho de serlo. En torno a esta cuestión, según datos extraídos del Ministerio de Igualdad², en España desde el 1 de enero de 2003 hasta mediados de mayo de 2024 se han registrado un total de 1.254 víctimas mortales por este tipo de violencia.

Sin embargo, se debe tener presente que en las cifras oficiales sobre víctimas mortales solo se tienen en cuenta las producidas en un contexto de pareja – debido a la limitación conceptual de la Ley Integral – y, por tanto, no se están contando otras víctimas mortales que se encuadran en un contexto de violencia de género pero que, por no tener ese vínculo afectivo, son invisibilizadas en estas cifras (De Zubiría Díaz, 2020). En conclusión, una mujer a la que se la matase en un contexto en el que no hubiera una relación afectiva de por medio, no se la contaría como víctima de violencia de género, aún si la razón para haberla matado fuera su sexo.

Finalmente, si bien la violencia contra la mujer se centra en lo que su propio nombre indica, no siempre es una violencia directa, conviene mencionar aquella en la que el hombre instrumentaliza a los hijos e hijas de la mujer para infligirle dolor. Este tipo de violencia ha adoptado el nombre de “violencia vicaria” y es considerada

² Estadísticas, encuestas, estudios e investigaciones de la Delegación del Gobierno respecto a feminicidios (fichas de feminicidios en pareja o expareja). Ministerio de Igualdad. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm>

secundaria porque el objetivo primordial es dañar a la mujer empleando al o a la menor como un medio para lograr este fin (Porter y López-Ángulo, 2022; Vaccaro, 2016).

La violencia vicaria puede manifestarse de múltiples formas como, por ejemplo: amenazar a la madre con arrebatarle la custodia de los niños, llevárselos o incluso matarlos; insultar, humillar o amenazar a la madre en presencia de sus hijos, etc (Garcés de los Fayos, 2022). Sin duda, esta forma de violencia en su expresión de matar a los hijos es extremadamente cruel en la medida en que el maltratador sabe perfectamente que el daño que causa a la madre es irreparable, además, los menores se convierten también en víctimas directas del agresor. A este respecto, teniendo en cuenta los datos recogidos desde la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género³, desde el año 2013 hasta abril de 2024 se ha registrado un total de 60 menores víctimas mortales en supuestos de violencia de género contra su madre o tutora legal.

2.2.3.2. El ciclo de la violencia

En 1978 la psicóloga estadounidense Leonor Walker formuló la teoría del ciclo de la violencia que expresa que las mujeres no están sujetas a continuos ataques o agresiones indiscriminadas, sino que siguen un ciclo específico de tres etapas con el objetivo de que el hombre pueda dominar y ejercer control sobre la mujer (del Carmen Morabes, 2014).

La primera fase de este ciclo de violencia, denominada acumulación de la tensión se caracteriza porque se producen ataques menores. La mujer puede reaccionar a estos incidentes de diversas maneras, sin embargo, generalmente, suelen adoptar una postura pasiva, minimizando lo ocurrido y llegando incluso a culparse por ello. Ante este escenario, el agresor no trata de controlarse a sí mismo, sino que progresivamente aumenta su sofocamiento posesivo y su brutalidad, a la vez que los ataques menores se hacen más frecuentes y son más prolongados los enfados. La mujer agredida, incapaz de recuperar el equilibrio como lo hacía al principio, opta por evitar al agresor por miedo a causar una explosión repentina (del Carmen Morabes, 2014).

Llega un punto hacia el final de la fase en la que la tensión entre ambos es insostenible. Una vez alcanzado este punto inevitable, se producirá la siguiente fase: la

³ Estadísticas, encuestas, estudios e investigaciones de la Delegación del Gobierno respecto a las fichas de víctimas mortales (fichas de hijos e hijas menores de edad víctimas mortales por violencia en pareja o expareja contra su madre). Ministerio de Igualdad. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMenores/home.htm>

explosión violenta. Esta segunda fase se caracteriza por una descarga descontrolada de las tensiones acumuladas en la fase anterior, a través de ataques graves que los agresores justifican en base al comportamiento de la víctima o a otros factores externos. En este punto, una vez finalizados los ataques, tanto agresor como víctima, hallarán formas de racionalizar la gravedad de estos y, además, la víctima trata de pasar desapercibida, manteniéndose calmada y no resistiéndose, ya que suelen creer que, si hacen algo para resistirse, su agresor únicamente se volverá más violento (del Carmen Morabes, 2014).

La tercera fase, de arrepentimiento o luna de miel se caracteriza por una inusual etapa de calma. En esta fase, el agresor se comporta, continuamente, de manera encantadora y cariñosa, además, se muestra arrepentido y con claras intenciones de no volver a causarle daño nunca más a la mujer que quiere. En cuanto a la mujer agredida, pasa de experimentar enfado y terror por su agresor a creer en el cambio de actitud de este y a verse como la ayuda que él necesita para dejar de lado esa agresividad. Es en esta fase cuando la víctima suele retirar los cargos, echarse atrás en la separación y tratar de solucionar las cosas hasta el siguiente ataque grave (del Carmen Morabes, 2014). Siguiendo a Expósito (2011), durante esta fase de luna de miel el agresor “asegura” a su víctima con regalos o señales de arrepentimiento para que esta permanezca a su lado y evitar que actúe, de manera que elude las denuncias y el abandono de la relación.

Finalmente, cuando se acaba el comportamiento cariñoso y la calma, retornan los incidentes menores. De modo que el ciclo se repite en varias ocasiones y, poco a poco, la tercera fase se va haciendo más corta y las agresiones son cada vez más violentas (del Carmen Morabes, 2014). El agresor con cada recaída, como define Expósito: “aprende que la violencia resulta un mecanismo útil de control y dominio sobre ella, quien cada vez se siente más dependiente e incapaz de predecir los golpes; [mientras que la víctima] se anula y se centra en él, volviéndose más sumisa y dependiente en un intento de evitar la agresión” (Expósito, 2011).

3. MARCO NORMATIVO

En el presente apartado se realiza un análisis de las principales medidas adoptadas en materia de violencia de género en el ámbito internacional, concretamente, del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, también denominado Convenio de Estambul. Asimismo, se profundiza en la normativa vigente sobre violencia de género a

nivel nacional y autonómico. Todo ello a fin de comprender, por un lado, la evolución legislativa en España en materia de violencia de género y, por otro lado, conocer los principios generales que rigen la actuación de los poderes públicos en esta materia, concretamente la de las FFCCS.

3.1. La comunidad internacional y su preocupación por erradicar la violencia contra las mujeres

El interés por la comunidad internacional en erradicar la violencia contra las mujeres fue crucial para afianzar el concepto de violencia de género y para establecer las obligaciones de los Estados frente a esta lacra social, debiendo emprender políticas para su prevención y tratamiento. A continuación, se expone cómo desde 1979 se ha realizado un notable esfuerzo por visibilizar la discriminación de las mujeres y la urgente necesidad de eliminar esta situación. Para ello, se hará hincapié en las medidas más relevantes adoptadas en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas se consolidó como la precursora en el abordaje del problema de la violencia contra las mujeres. En palabras de Gensana Riera (2016) “cuando hablamos de mujeres y Derechos Humanos siempre tenemos que empezar por la Organización de las Naciones Unidas, institución que por primera vez en la historia y sin ningún tipo de reservas, las ha considerado como sujeto de derechos inalienables” (p. 27).

En cuanto a las medidas más relevantes aprobadas por la Asamblea General de esta Organización, desde el punto de vista jurídico, cabe mencionar, por un lado, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres de 1979 (CEDAW) que supuso la culminación del trabajo realizado durante más de 30 años por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y reúne toda la normativa anterior sobre los derechos de las mujeres en diversos ámbitos: económico, legal, cultural (Mayordomo Rodrigo 2005). Dos años más tarde, el 3 de septiembre de 1981, esta Convención entró en vigor como tratado internacional cuando logró la ratificación de 20 países, siendo ratificado por España en 1984.

Esta Convención insta a que los Estados adopten medidas adecuadas para combatir esta lacra social, sin embargo, su carácter no vinculante para los Estados, así como el elevado número de reservas que estos han realizado respecto a algunas

disposiciones, suponen un lastre para la efectividad de la CEDAW (de Zubiría Díaz, 2020). Por otro lado, también es reseñable la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, recogida en su Resolución 48/104, de 23 de febrero de 1993, por ser el primer instrumento internacional en abordar de manera explícita y genérica la violencia de género (Díez Peralta, 2011).

En esta línea de visibilización de la violencia de género, de la consolidación del concepto y del compromiso internacional con la misma, cobra especial relevancia la aprobación del Convenio de Estambul en 2011⁴, en vigor en España desde el 1 de agosto de 2014. Su importancia radica en que supone el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos, estableciendo una tolerancia cero con respecto a la violencia hacia la mujer (Delegación del Gobierno para la violencia de género⁵).

En añadido, este Convenio logra categorizar y estandarizar las diferentes definiciones que se habían venido desarrollando a lo largo de los años. De este modo, el artículo 3.a entiende la violencia contra las mujeres como:

Una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Además, de este precepto se desprende que por primera vez un tratado internacional hace referencia expresa al término “género”, por el que “se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres” (artículo 3.c). Esto implica que en la actualidad se reconoce que hombres y mujeres no solo se diferencian por su sexo biológico, sino que además existe una categoría de género construida socialmente que asigna a hombres y mujeres funciones y comportamientos propios. En

⁴ Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. (BOE núm. 131, de 6 de junio de 2014).

⁵ Exposición realizada en su página web:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ConsejoEuropa/Normativa/home.htm>

relación con este precepto, en el apartado d) concluye definiendo la violencia contra las mujeres por razones de género como “toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada”.

Al mismo tiempo, el Convenio contempla como delitos las diferentes formas de violencia contra la mujer, esto es: la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto y la esterilización forzados, lo cual significa que los Estados deberán introducir en sus sistemas jurídicos estos delitos.

En síntesis, es a partir del Convenio de Estambul cuando se afianza el concepto de “violencia de género” a nivel internacional y se elabora un ambicioso programa dirigido a la prevención, protección y persecución penal de este fenómeno, de manera que los Estados parte se ven en la obligación de adoptar medidas encaminadas a la erradicación de esta problemática. Asimismo, en el seno de la Unión Europea se ha consolidado un extenso acervo normativo dirigido al cumplimiento del objetivo de la igualdad de género en distintos ámbitos como, por ejemplo: laboral, político, social y el acceso a bienes y servicios de suministro. Particularmente, destacan la Directiva sobre los derechos de las víctimas, también denominada Directiva 2012/29/UE y la Orden de Protección Europea, ya que garantizan un nivel de protección más efectivo, entre otras, a las víctimas de la violencia de género (Díez Peralta, 2019).

3.2. Año 2004, momento decisivo: aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

3.2.1. Introducción

Como punto de partida, cabe recordar que la LO 1/2004, pese a su trascendencia, no fue la primera respuesta ofrecida desde las instancias gubernamentales para luchar contra la violencia contra la mujer. Años atrás se habían adoptado, tanto a nivel estatal⁶ como a nivel autonómico⁷, medidas normativas

⁶ A nivel estatal se pueden destacar, entre otras, la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2003); la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica (BOE núm. 183, de 1 de agosto de 2003), o la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 283, de 26 de noviembre de 2003).

⁷ A nivel autonómico destacan, por ejemplo, la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas de la CA de Castilla-La Mancha (BOE núm. 148, de 21 de junio de 2001); la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista de la CA de Navarra (BOE núm. 199, de 12 de julio de 2002), modificada por la Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista (BOE núm. 99,

encaminadas a proteger a las mujeres víctimas de la violencia en el ámbito de las relaciones afectivas (Moreno Gené y Romero Burillo, 2020).

Ahora bien, lo cierto es que la LO 1/2004 supuso un punto y aparte en la política criminal de España en materia de violencia de género. Esto se debe a que esta problemática, pese a las modificaciones legislativas previas, se seguía abordando desde una perspectiva neutral, centrada únicamente en la violencia doméstica. Sumada a esta situación, tal y como afirma Gensana Riera (2016), la coordinación entre las instituciones para acomodar determinadas normas a la realidad social era defectuosa y varios colectivos de mujeres alzaron su voz para reclamar una norma integral como solución.

En este contexto, la LO 1/2004 se aprobó de forma unánime en el Parlamento ante la necesidad de poner coto a la violencia contra las mujeres, a través de soluciones político-criminales más transversales que las anteriores (Álamo González y Sánchez Villalba, 2018). Se trata de la primera ley integral y específica contra la violencia de género que abarca desde medidas de sensibilización, educación y prevención hasta medidas de carácter penal y judicial, pasando por el reconocimiento de derechos económicos y laborales (Santos Fernández, 2005).

3.2.2. De la neutralidad a la perspectiva de género

Las reformas introducidas a partir de 1989 sirvieron para visibilizar una violencia históricamente relegada al olvido, tanto desde un punto de vista social como político y jurídico. No obstante, no fue hasta el año 2004 cuando se apreció un auténtico cambio en la política criminal española al introducir una perspectiva de género para el tratamiento de este fenómeno.

Entre los logros de la LO 1/2004 se sitúan el afianzamiento del concepto de violencia de género a nivel estatal y la incorporación de la perspectiva de género en este ámbito, partiendo de la comprensión de que la violencia contra las mujeres se sustenta en un orden estructural patriarcal que la distingue de cualquier otra manifestación violenta (de Zubiría Díaz, 2020). En este sentido, la Ley en su exposición de motivos comienza indicando que:

de 25 de abril de 2003) o la Ley 16/2003, de 8 de abril de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género de la CA de Canarias (BOE núm. 162, de 8 de julio de 2003).

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Se contempla cómo el legislador advierte que no estamos ante un problema que afecta únicamente al ámbito privado, sino que sus efectos se despliegan a la sociedad en su totalidad. De este modo, por un lado, el legislador pone de manifiesto su preocupación por desligar este fenómeno de la esfera privada de las personas, para empezar a entenderlo como un problema que afecta a toda la sociedad. Por otro lado, revela su propósito de clarificar la diferencia entre violencia doméstica y violencia de género, dejando de lado la política criminal seguida hasta el momento (de Zubiría Díaz, 2020).

Continuando con el análisis de la Ley Integral, el primer artículo del título preliminar indica que el objeto de esta es:

1. Actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.
3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.
4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.

Se puede observar que por primera vez se introduce el concepto de “violencia de género” en el ordenamiento jurídico español. No obstante, a su vez, se limita a la

violencia que sufren las mujeres en el ámbito de la relación sentimental, bien sea pareja o expareja. En torno a esta cuestión, Larrauri Pijoan (2007) argumenta que si la Ley pretende abordar la violencia que sufre la mujer por el hecho de serlo debería haber incluido otras formas de violencia como los matrimonios forzados, las detenciones, las mujeres coaccionadas al tráfico de personas para ejercer la prostitución, etcétera.

En esta misma línea, previa a la modificación de este primer artículo de la LO 1/2004, por la que se añade el apartado cuarto a través de la disposición final décima de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, los únicos dos tipos de violencia que contemplaba era la física y psicológica, incluyendo las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. No obstante, en este nuevo apartado se incluye una forma más de violencia contra la mujer, la denominada “violencia por interposición persona” o “violencia vicaria”. Según Vaccaro (2016), se trata de una violencia secundaria en la que el agresor persigue causar el sufrimiento de la mujer por medio de sus hijos, evitando que esta logre sobreponerse.

En resumen, tras la entrada en vigor de la LO 1/2004 se han logrado muchos avances, sin embargo, la sociedad, grupos feministas y ciertos partidos políticos continúan clamando una respuesta más acorde con la realidad actual que suponga una mejora en la legislación existente y solvente los diversos aspectos problemáticos⁸ identificados en esta Ley (de Zubiría Díaz, 2020). A fin de dar respuesta a estas peticiones, se pueden destacar dos momentos: por un lado, la modificación del Código Penal, a través de la LO 1/2015, del 30 de marzo⁹; por otro lado, la aprobación de un Pacto de Estado contra la violencia de género¹⁰ en 2017.

⁸ Resulta de interés el análisis que hace respecto a estas deficiencias Larrauri Pijoan (2007) en su obra “Criminología crítica y violencia de género”, donde describe de manera exhaustiva las controversias que encuentra en la LO 1/2004 como, por ejemplo: 1) limita el concepto de “violencia de género a la violencia doméstica; 2) restringe el concepto de violencia doméstica; 3) excluye de su ámbito de protección específico a las madres y las hijas; 4) desconoce la voluntad de la víctima; 5) prohíbe la mediación; 6) impone de forma obligatoria el tratamiento del agresor; 7) eleva las penas y diferencia la gravedad de las mismas en función del género (pp.98-109). En sentido similar se pronuncia la Catedrática de Derecho Penal, Villacampa Estiarte (2018) en su artículo “Pacto de estado en materia de violencia de género: ¿más de lo mismo?” (pp.11-31).

⁹ (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015). En el presente trabajo no se desarrolla por motivos de extensión las modificaciones introducidas en el Código Penal tras la reforma de 2015, sin embargo, algunas de las implicaciones más relevantes que supuso fue: 1) la introducción de la prisión permanente revisable para los delitos más graves; 2) la modificación de la regulación de la suspensión y de la sustitución de las penas privativas de libertad; 3) la eliminación de las faltas reguladas en el Libro III del Código Penal, incorporándose algunas de estas al Libro II del Código reguladas como delitos leves; entre otras.

¹⁰ Este Pacto de Estado mana de la necesidad de hacer frente a las deficiencias detectadas en la aplicación práctica de la LO 1/2004, así como para cumplir con los mandatos fijados en el Convenio de Estambul. Para lograr estos objetivos se precisó de un consenso institucional, político y social que permitiera formular propuestas de mejora y avanzar en la erradicación de la violencia de género. El resultado de las intensas negociaciones en los grupos de trabajo constituidos en la subcomisión parlamentaria en el Congreso de los Diputados y en la Comisión de Igualdad del Senado fue la

3.2.3. Estructura y contenido¹¹

La Ley se estructura de la siguiente manera: exposición de motivos, un título preliminar, cinco títulos, veinte disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, siete disposiciones finales y un anexo donde está la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En cuanto a su contenido:

El título preliminar, configurado por dos artículos, se ocupa del objeto de la Ley y los principios rectores.

En el título I se establecen las medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en el ámbito educativo, de la publicidad y de los medios de comunicación, así como en el sanitario.

En el título II se recogen los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, concretamente, se garantiza el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada y a la asistencia jurídica gratuita. Asimismo, se estipulan medidas de protección en el ámbito social para las trabajadoras y funcionarias públicas que sufran las formas de violencia contempladas en la Ley y, por último, también se regulan medidas de apoyo económico de diversa índole.

El título III hace referencia a la tutela institucional y en él se fija la creación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer: órgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Asimismo, se establece la creación de unidades especializadas en las FFCCS en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas (art. 31 LOMPIVG).

En el título IV la Ley incorpora normas de carácter penal, modificando los delitos de lesiones, coacciones y amenazas.

El Título V fija la tutela judicial a fin de garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de la violencia de género. En cuanto a las medidas jurídicas se crean los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que conocerán de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en

elaboración de un documento único con más de 200 medidas estructuradas en 10 ejes de acción (Delegación del gobierno para la violencia de género, 2019).

¹¹ BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004, exposición de motivos.

materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede.

Por otra parte, las medidas de protección que podrá adoptar el Juez de Violencia sobre la Mujer son incluidas expresamente en la Ley, ya que no están recogidas como medidas cautelares en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Además, se establece la delimitación temporal de estas medidas, siempre y cuando sean medidas cautelares, hasta la finalización del proceso. No obstante, cabe la posibilidad de que cualquiera de las medidas de protección establecidas pueda ser usada como medida de seguridad, desde el inicio o durante la ejecución de la sentencia. Asimismo, se crea la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, encargado de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este aspecto.

En las disposiciones adicionales de la Ley se realiza una extensa reforma del ordenamiento jurídico para acomodar las normas vigentes a lo establecido en esta como, por ejemplo: el Estatuto de los Trabajadores o la Ley General de la Seguridad Social.

Por medio de las disposiciones transitorias se extiende la aplicación de la presente Ley a los procedimientos en tramitación en el momento de su entrada en vigor, aunque se respeta la competencia judicial de los órganos correspondientes.

Por último, la Ley incorpora en sus disposiciones finales las habilitaciones necesarias para el desarrollo normativo de sus preceptos.

3.3. Ámbito autonómico: Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres

Conforme a lo establecido en el título preliminar, el fin último de la Ley 4/2005¹² es seguir avanzando en el fomento y la promoción de una sociedad igualitaria en la que todas las personas sean libres, tanto en la esfera pública como en la privada, para actuar y tomar decisiones sin estar limitadas por los roles tradicionales en función del sexo, así como que se tengan en cuenta, valoren y estimulen por igual los diferentes comportamientos, necesidades y aspiraciones de mujeres y hombres.

La presente ley, pese a no regular la actuación en materia de violencia de género, propone mecanismos y medidas específicas para que las administraciones

¹² BOPV núm. 42, de 2 de marzo de 2005 y BOE núm. 274, de 14 de noviembre de 2011.

públicas vascas adopten políticas y acciones más contundentes de cara a eliminar la desigualdad entre mujeres. De modo que queden satisfechas las exigencias de la normativa comunitaria en cuanto a la incorporación de la perspectiva de género y de alcanzar la igualdad de sexos en todas las políticas y actuaciones administrativas.

En lo que a este trabajo se refiere, cobra especial interés las medidas previstas en el Título III orientadas a promover la igualdad de mujeres y hombres en diferentes áreas de intervención como, por ejemplo, el trabajo, la educación, los medios de comunicación, entre otros. Concretamente, interesa el Capítulo VII dedicado a la violencia contra las mujeres, donde se otorga una definición¹³ centrada en los actos violentos cometidos por razón del sexo, sin necesidad de que entre víctima y agresor exista una relación de afectividad, cuestión contraria a lo recogido en la LO 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género.

En añadido, conforme al artículo 53, se estima necesario la formación del personal, tanto público como privado, involucrado en la intervención ante casos de violencia contra las mujeres. Una formación que deberá ser examinada periódicamente para ajustarla a las necesidades de los diferentes profesionales. Concretamente, en el artículo 54, relativo a la protección policial, se hace referencia expresa a la formación especializada que debe recibir el personal policial encargado de la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres. Asimismo, se establece la obligación de las administraciones públicas vascas competentes de proveer a los cuerpos policiales de los medios necesarios para intervenir en estos casos y, en especial, por lo que se refiere a la ejecución y control de las medidas judiciales que se adopten para la protección de las víctimas de violencia contra la mujer.

4. LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA

Uno de los objetivos primordiales de la LO 1/2004 es la prevención como estrategia fundamental para hacer frente a la violencia de género. En este sentido, cabe mencionar a Gerald Caplan, quien definió la prevención como el conjunto de estrategias dirigidas a reducir los factores de riesgo relacionados a una situación puntual. La aportación más relevante de este autor fue la distinción de tres niveles de prevención: primaria, secundaria y terciaria; una estructura incorporada en diferentes

¹³ Artículo 50. Definición: A los efectos de la presente ley, se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada.

Planes de prevención, entre ellos en el I Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, vinculado a la LO 1/2004. De este modo Olaciregui Rodríguez (2020) señala que:

En el nivel primario se encuentran estrategias diseñadas e implementadas cuando aún no ha ocurrido el suceso, pretende evitar que se produzca la violencia. Este tipo de prevención implica trabajar en los diferentes sectores involucrados para alcanzar cambios institucionales y sociales.

En el nivel secundario se incluyen todas aquellas medidas dirigidas a dar una primera respuesta una vez ha ocurrido la violencia, por ejemplo: la evaluación del riesgo e implantación de medidas de protección y seguimiento o acogida en centros especializados. Esta etapa de prevención está asociada a factores de riesgo concretos identificados a través de la investigación y la práctica con mecanismos de intervención destinados a quienes están involucrados en la situación violenta.

Finalmente, en el nivel terciario se incorporan todas aquellas medidas orientadas a la atención a largo plazo una vez han ocurrido los actos violentos como, por ejemplo: las casas de acogida, la atención psicosocial a las mujeres afectadas o la rehabilitación de los maltratadores, a fin de prevenir las repeticiones y las secuelas.

Pese a la relevancia de todos los niveles de intervención, el presente trabajo se centrará en abordar la prevención secundaria, concretamente la evaluación del riesgo, ya que esta contribuirá a evitar futuras agresiones e incluso la muerte de la mujer. Por todo ello, a continuación, se expondrá la evolución de la evaluación de la peligrosidad a la valoración del riesgo de violencia; los elementos fundamentales en la evaluación del riesgo, esto es, los factores de riesgo y los factores de protección; y, finalmente, los procedimientos y herramientas de valoración del riesgo de violencia.

4.1. Cambio de paradigma: de la evaluación de la peligrosidad a la valoración del riesgo de violencia

Uno de los avances más significativos que se ha producido en la materia es el cambio de diagnóstico del grado de peligrosidad de un sujeto por la valoración del riesgo. A continuación, se procede a explicar lo que se entiende por peligrosidad y algunas de las limitaciones que han conducido a introducir la valoración del riesgo

como una estrategia más adecuada para predecir los comportamientos violentos futuros.

La peligrosidad es un concepto jurídico que se introdujo por primera vez a finales del siglo XIX y que delimita el riesgo de una persona con historial delictivo (peligrosidad criminal) o no (peligrosidad social) de cometer delitos graves. Esta concepción inicial de la peligrosidad estaba estrechamente vinculada a la enfermedad mental grave. Según Loinaz (2017), la peligrosidad consta de tres características fundamentales: *discreta*, ya que es una variable dicotómica, no admite graduaciones de niveles; *estática*, el sujeto es peligroso para siempre porque no es una condición modificable y *genérica*, puesto que es inespecífica, es decir, no se vincula a ningún tipo de conducta y no permite diferenciar entre tipos de violencia.

La creencia de que la “peligrosidad” es la causa de la conducta violenta ha conducido a cometer dos tipos de errores entre los profesionales: por un lado, los falsos negativos, son los más graves y se producen cuando los sujetos no son reconocidos como peligrosos y pese a ello cometen un acto violento; por otro lado, los falsos positivos consisten en señalar la presencia de peligrosidad en un sujeto que, sin embargo, no comete un acto violento. Este último error tiene lamentables consecuencias para el individuo y a su vez costes económicos importantes, ya que al identificarlos como peligrosos se los mantiene bajo medidas de seguridad o en tratamiento. Los aciertos o errores en la predicción de la violencia sustentada en el diagnóstico de la peligrosidad dependerá principalmente de la experiencia de los profesionales, así como de la disponibilidad de técnicas de identificación y la claridad con la que se puede revelar el atributo de la peligrosidad (Pueyo y Echeburúa, 2010).

Una de las principales limitaciones de la peligrosidad como predictor de violencia es su inespecificidad, ya que como se ha mencionado no es útil para diferenciar qué tipo de violencia puede ejercer el sujeto peligroso, salvo en casos evidentes donde la peligrosidad esté relacionada a una patología concreta, como por ejemplo la pedofilia. Por el contrario, la valoración del riesgo considera los factores predictivos en función del tipo de violencia a predecir, de modo que la capacidad predictiva aumenta notablemente (Pueyo y Redondo Illescas, 2007).

De este modo, la valoración del riesgo de comportamientos violentos se consolida como alternativa a la clásica evaluación clínica de la peligrosidad para la predicción de la violencia. Consiste en estimar el riesgo de violencia a través de un procedimiento de predicción de la probabilidad de que aparezca una conducta violenta concreta (Pueyo y Redondo Illescas, 2007). Pero ¿qué se entiende por riesgo? Según

Hart (2001), un peligro que puede suceder en el futuro con cierta probabilidad y del que no se comprende plenamente sus causas o no se pueden controlar de manera absoluta. Asimismo, el riesgo de violencia se entiende como un constructo continuo, variable y específico, que permite adoptar decisiones graduadas de pronóstico futuro de violencia (Pueyo y Redondo Illescas, 2007).

Tres son los elementos fundamentales que se precisan en cualquier proceso de predicción futura del comportamiento: los *predictores*, que se suelen identificar con los factores de riesgo, considerados el fundamento de la valoración del riesgo (de los que nos ocuparemos en el próximo apartado, junto con los factores de protección); el resultado o el *criterio*, es decir, aquello que queremos predecir (el suceso violento); y, por último, el *tiempo* que media entre la presencia o acción de los predictores y la ocurrencia del criterio (Echeburúa et al., 2009b).

En cuanto al procedimiento, la valoración del riesgo puede ser realizada por profesionales de distintas áreas: policial, social, judicial o sanitario, preferentemente con formación específica en el tipo de violencia a tratar. Para la recogida de datos e información necesaria para realizar la valoración se emplean entrevistas (agresor, víctima, testigos), valoraciones psicológicas estandarizadas y no estandarizadas, revisión de expedientes socio sanitarios y antecedentes judiciales, lo que requiere de la colaboración de diferentes profesionales e instituciones. Este proceso puede realizarse a través de procedimientos clínicos, actuariales y mixtos (Olaciregui Rodríguez, 2020). A fin de ayudar a los profesionales en esta labor se han desarrollado y sofisticado instrumentos específicos, algunos de los cuales serán objeto de análisis en el presente trabajo.

Finalmente, cabe destacar una importante consecuencia producto del cambio de paradigma sobre la peligrosidad y la valoración del riesgo. Esta última amplía las posibilidades de intervención, ya que permite ajustar los procedimientos de control y minimización del riesgo a los diferentes niveles: individuales y contextuales, permitiendo más oportunidades de intervención adecuadas al pronóstico más probable. Esto deriva en un nuevo abordaje técnico, denominado gestión del riesgo, íntimamente vinculado con la valoración y que consiste en comprender por qué el sujeto decidió actuar violentamente en el pasado, en determinar si los factores de riesgo/protección que influyeron en su decisión siguen presente y lo estarán en el futuro y en impulsar los factores que le pueden conducir a tomar decisiones

no-violentas como estrategias alternativas de solución de conflictos (Pueyo y Redondo Illescas, 2007).

4.2. Elementos fundamentales: factores de riesgo y factores de protección

Los factores de riesgo son características relacionadas con un aumento de la probabilidad de que un hecho concreto suceda, bien sea un acto de violencia física, sexual o de otra naturaleza. Pese a que la presencia de uno o más factores de riesgo no supone necesariamente que se dé una determinada relación causal, sí se cumple que aumenta la probabilidad de un suceso asociado a los factores de riesgo (Echeburúa et al., 2009b).

En cuanto a la clasificación de los factores de riesgo Andrews y Bonta (2010) distinguen entre:

- ❖ Factores de riesgo estáticos: aluden al pasado de la persona y son difícilmente modificables o, directamente, no pueden ser modificados (rasgos de comportamiento, historial previo del agresor y la víctima, presencia de hijos menores, etc.).
- ❖ Factores de riesgo dinámicos: suelen cambiar en el tiempo, y pueden manifestar estados internos o circunstancias temporales del individuo que, generalmente, pueden ser modificados (calidad de la relación de la pareja, situaciones específicas que aumenten el riesgo como: separaciones, juicios, establecer nuevas relaciones sentimentales por parte de alguno de los miembros de la pareja, creencias sobre la violencia y la pareja, etc.). Son factores, muy susceptibles a los cambios y su mejora o empeoramiento se vincula a una disminución o incremento, respectivamente, del riesgo de cometer o recibir futuros comportamientos violentos.

Stith et al. (2004) ofrecieron en su metaanálisis un resumen completo y exhaustivo de los factores de riesgo de la violencia contra la pareja (en adelante VCP), de validez general para los diferentes tipos de violencia (física, sexual y psicológica). Este trabajo organiza los distintos factores de riesgo en base al modelo de VCP propuesto por Dutton, organizado en cuatro niveles: macrosistema (social), exosistema (comunitario), microsistema (grupal) y ontogenético (individual). Se trata de una versión revisada del modelo ecológico propuesto por Bronfenbrenner, descrito anteriormente, pero específico para la organización de los factores de riesgo de la

VCP (Echeburúa et al., 2009a). En la tabla 2 se plasman algunos de los factores de riesgo con mayor efecto en la variación de la VCP, mostrando en negrita aquello que tienen un tamaño de efecto medio o alto.

Tabla 2.

Clasificación de los factores de riesgo según el modelo de VCP de Dutton.

	Macrosistema	Exosistema	Microsistema	Ontogenético (individual)
AGRESOR	Cultura Valores sociales Ideología Creencias sociales	Trabajo Nivel educativo Estrés laboral/vital Violencia contra familiares (no parejas) Ingresos económicos Detenciones anteriores Edad	Víctima infantil de abusos Relaciones sexuales forzadas Acoso Satisfacción pareja Separación pareja Control sobre la pareja Maltrato animales Celos Abuso emocional o verbal Historial de agresiones sobre la pareja	Abuso de drogas ilegales Odio/hostilidad Actitudes que disculpan la violencia contra las mujeres Ideología tradicional en roles sexuales Depresión Abuso de alcohol Empatía
VÍCTIMA	Cultura Valores sociales Ideología Creencias sociales	Trabajo Nivel educativo Ingresos económicos Ayuda social Edad	Satisfacción pareja Separación pareja Número/presencia de hijos Violencia contra la pareja	Miedo Embarazo Odio/hostilidad Abuso de drogas ilegales Actitud de disculpa hacia la violencia contra las mujeres Abuso de alcohol Depresión

Nota. Elaboración propia. Adaptado de *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección* (p.38), por Echeburúa et al., 2009b.

Cabe destacar que en la valoración y gestión del riesgo no basta solo con analizar la presencia o ausencia de un factor de riesgo concreto, sino que es preciso observar la relevancia y frecuencia de cada uno, así como la conexión entre ellos y la influencia que ejercen sobre las actitudes, conductas y decisiones del sujeto (Olaciregui Rodríguez, 2020). Esta interacción dificulta la aplicación de métodos actuariales

precisos a la predicción del riesgo de VCP, confiriendo a la decisión del experto un papel destacado (Echeburúa et al., 2009b).

Asimismo, se debe reseñar que los factores de riesgo lo son de formas concretas de violencia, de acuerdo con Campbell (1995) se deben distinguir tres tipos de violencia contra la mujer pareja que, además, se pueden predecir diferencialmente: el asesinato de la pareja, nuevas agresiones físicas o sexuales sobre la pareja o la reincidencia delictiva en agresores de pareja. De este modo, cada uno de estos tipos de violencia tiene unos predictores distintos que se encuentran organizados en instrumentos de predicción particulares como: el Danger Assessment Tool (DA), Spouse Assault Risk Assessment (SARA) y Kingston Screening Instrument for DV (K-SID), respectivamente (como se citó en Echeburúa et al., 2009b).

En cuanto a los factores de protección, se entienden como las variables que pueden modular el impacto de la exposición a los factores de riesgo (González et al., 2018). Donas Burak (2001, como se citó en Páramo, 2011) expone que existen dos tipos de factores protectores:

- ❖ Factores protectores de amplio espectro, aquellos que aumentan la probabilidad de conductas protectoras que fomentan que no sucedan daños o riesgos, por ejemplo: una buena comunicación interpersonal con la familia; alta autoestima; un proyecto de vida planificado e interiorizado; permanencia en el sistema educativo formal y un elevado nivel de resiliencia.
- ❖ Factores protectores específicos, aquellos que persiguen disminuir únicamente determinadas conductas de riesgo, por ejemplo: usar el cinturón de seguridad, no fumar, entre otras.

Por último, una idea ya asentada desde hace un lustro es que tanto los factores de riesgo como los factores de protección no son polos opuestos, sino que son dos realidades distintas que interactúan entre sí, dándose una combinación específica para cada caso concreto, al igual que ocurre con los factores de riesgo. Por tanto, es razonable suponer que la inhibición del comportamiento violento depende del número y del impacto de los factores de protección (González et al., 2018).

4.3. Procedimientos en la valoración del riesgo de violencia contra la pareja

Se ha afirmado que la función principal de la predicción del riesgo de comportamientos violentos es prevenir su aparición. Sin embargo, de manera más

inmediata sus objetivos específicos serían los siguientes (Pueyo y Redondo, 2007; Echeburúa et al., 2009b):

En cuanto al agresor: adecuar las medidas de control; evaluar la eficacia del tratamiento; e identificar los factores de riesgo susceptibles de cambio e intervención.

Respecto a la víctima: ofrecerle una protección acorde al riesgo; contrastar la “autopercepción” del riesgo con una valoración más objetiva; programar las medidas de protección y considerar los riesgos que tiene.

Finalmente, en cuanto al profesional: aumentar la capacidad predictiva; orientar su labor de predicción, evitando que el procedimiento de estimación del riesgo se realice a su libre criterio; y mejorar la transparencia de las decisiones, ya que se cuenta con un registro de los diferentes pasos que se han seguido en el proceso de predicción.

Por todo ello, a continuación, se expondrá de manera muy resumida algunos detalles de los tres grandes procedimientos que existen en materia de valoración del riesgo y posteriormente, se procederá a analizar las herramientas de valoración del riesgo de violencia contra la pareja, objeto de este trabajo.

Se debe tener presente que cualquier toma de decisiones se elabora a partir de unos datos, logrados por diferentes procedimientos, la combinación de estos, y unas reglas que estipulan la decisión a tomar. Este ejercicio es sumamente importante porque fija las medidas a aplicar con la víctima y el agresor para prevenir la reiteración de los comportamientos violentos. En este sentido, los procedimientos que se van a explicar son los indicados por Pueyo y Redondo (2007):

- 1) La valoración clínica no-estructurada. Consiste en aplicar los recursos clínicos de evaluación y pronóstico tradicionales al pronóstico del comportamiento violento. La característica fundamental de este procedimiento es la libertad de criterio con la que cada profesional aborda el problema de predecir el riesgo en base a su formación, sus preferencias personales, sus hábitos profesionales y la naturaleza de las demandas. En este procedimiento se pueden introducir instrumentos objetivos de evaluación como los test; sin embargo, los datos que se recogen son procesados sin atender a ninguna regla concreta conocida. Esta técnica ha sido muy criticada debido a la dificultad de conocer los factores clave que llevaron al clínico a tomar una decisión específica.

- 2) La valoración actuarial. Se caracteriza principalmente por el registro detallado de todos los datos relevantes de la historia personal del individuo, además, suponen también una ponderación idónea de la trascendencia de cada información por medio de reglas matemáticas. En este tipo de valoración solo importa conocer la probabilidad de que un suceso ocurra en el futuro, no interesa el cómo, el cuándo o el por qué. La limitación más destacable de este tipo de procedimiento es que no se trata de una evaluación individualizada sino de generalizaciones grupales aplicadas a los individuos.

- 3) La valoración clínica estructurada. A modo de resumen esta técnica se puede definir como una evaluación mixta clínico-actuarial. Consiste en la toma de decisiones por parte del evaluador, sustentadas en el conocimiento experto de la violencia y de los factores de riesgo. Estas a su vez se ven respaldadas por las “guías de valoración”, donde se recogen una serie concreta y fija de factores de riesgo identificados y conocidos. Estas guías a modo de protocolos de actuación, son herramientas al servicio de los profesionales que, lejos de sustituirlos en la toma de decisiones, concretan el modo y la manera de reunir y recoger la información, dejando finalmente en manos de estos las decisiones finales.

En síntesis, la predicción de la violencia en enfermos mentales, agresores domésticos y de pareja, poblaciones penitenciarias y en ámbitos laborales y escolares ha mejorado considerablemente gracias a las nuevas técnicas de valoración del riesgo basadas en el método del juicio clínico estructurado (Pueyo y Redondo, 2007). Concretamente, en los supuestos de violencia contra la pareja se ha evidenciado la insuficiencia de la estrategia clínica de diagnosticar la peligrosidad para predecir este tipo de violencia, tornándose necesario la propuesta de nuevos métodos de predicción de violencia basados en la valoración de los factores de riesgo que predicen la conducta violenta (Echeburúa et al., 2009b).

5. INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA

Como se ha mencionado, para satisfacer la necesidad práctica de realizar predicciones eficaces se han puesto a disposición de los profesionales un conjunto de guías y protocolos de valoración del riesgo con una amplia gama de aplicaciones y que se han extendido rápidamente a numerosos países. Esta aportación es muy

relevante en el caso de violencia contra la pareja, ya que resulta de gran ayuda a los profesionales que trabajan en áreas forenses, victimológicas, penitenciarias, de asistencia social y de orientación familiar para prevenir su aparición. Asimismo, se emplean para evaluar la calidad de las decisiones y revisar los niveles de riesgo en los tratamientos e intervenciones con agresores (Echeburúa et al., 2009c).

Por todo ello, en los últimos años se han elaborado protocolos a nivel internacional como la *Spouse Assault Risk Assessment (SARA)*, guía para predecir la violencia física y sexual grave contra la pareja, o el *Danger Assessment Tool (DA)*, que permite valorar el riesgo de asesinato de la pareja. Ciñéndonos al ámbito policial, en España, las actividades en este sector relacionadas con la valoración del riesgo se iniciaron con la difusión de la Secretaría de Estado de Seguridad de la Resolución de 1 de julio de 2004 el *Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género*.

En añadido, la LO 1/2004 dispone en su artículo 31.1 y 31.3 que las FFCCS deberán contar con unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas, así como su actuación deberá tener en cuenta el Protocolo de la Resolución de 1 de julio de 2004, mencionado antes. Posteriormente, la Secretaría de Estado de Seguridad dictó la Instrucción 10/2007, de 10 de julio, por la que se aprobó el primer Protocolo de valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer.

A consecuencia de lo anterior, el Ministerio del Interior, a través también de la Secretaría de Estado de Seguridad elaboró en julio de 2007 el Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), incorporando en él los respectivos formularios para realizar la evaluación de riesgo de la mujer víctima, el seguimiento del caso y la puesta en marcha de las medidas de protección y seguridad policial oportunas. Sin embargo, en España todavía no se ha logrado un sistema unificado para la evaluación de los riesgos y control judicial de los casos de violencia de género, conviviendo tres sistemas: el Sistema VioGén, empleado por la mayoría de las policías, y Etxekoen eta Emakumeen Babesa (EBA), exclusivo del País Vasco, que investigan la probabilidad de que una mujer sea agredida. Por otro lado, el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ)¹⁴, propio de la Administración de Justicia que

¹⁴ Su objetivo principal es servir de apoyo a la actividad de los órganos judiciales, a la del Ministerio Fiscal, a las FFCCS y a la de otros órganos administrativos. En él se incluyen: el Registro Central de

integra en una única base de datos toda la información repartida actualmente en las diferentes bases existentes (González et. al., 2023)

Así pues, en España se da la particularidad de contar con tres herramientas policiales para la valoración del riesgo de violencia de género: la empleada por la Policía Nacional y la Guardia Civil, esto es, la Valoración Policial del Riesgo (VPR) y la Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER), la utilizada por los Mossos d'Esquadra, el Qüestionari Policial de Valoració de Risc (QPVR) y la usada por la Ertzaintza, la EPV-R (Olaciregui Rodríguez, 2020).

No obstante, esta falta de consenso sobre las herramientas policiales a emplear para la valoración del riesgo de violencia de género también es extrapolable a nivel municipal, donde la Ertzaintza aplica la EPV-R y la Guardia Municipal de Donostia su propio cuestionario. A este respecto, conviene señalar la relevancia del Protocolo de Coordinación entre la Guardia Municipal y la Ertzaintza de la comisaría de San Sebastián en el ámbito de la Violencia de Género y Doméstica del 28 de junio de 2012, ya que fija unas pautas comunes de actuación entre los responsables que gestionan de manera indistinta los expedientes relativos a la violencia de género y doméstica, esto es, la Guardia Municipal y la comisaría de la Ertzaintza de Donostia - San Sebastián, para poder evitar la posibilidad de que se originen duplicidades y entorpecimientos en la protección y el seguimiento de las víctimas. De este modo, el objetivo primordial de este acuerdo es definir claramente la titularidad de la responsabilidad de la protección de las víctimas de dichas infracciones penales.

Acto seguido se describirán algunos de los instrumentos que emplean los profesionales de las FFCCS, tanto a nivel nacional (Viogen: VPR y VPER) como en la CAE por la Ertzaintza (EPV-R) y en el municipio de Donostia por la Guardia Municipal (CGM).

5.1. Policía Nacional: Sistema VioGén

5.1.1. Definición, objetivos y particularidades

El Sistema VioGén es una aplicación WEB incorporada en la Red SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones), que se considera un fichero policial porque contiene datos sobre víctimas, autores y otras personas relacionadas con delitos de Violencia de Género. La finalidad de esta aplicación es

Penados, Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, Registro Central de Rebeldes Civiles y el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

mejorar la protección a las víctimas de violencia de género, a través del seguimiento por parte de las diferentes instituciones públicas de las circunstancias de riesgo que confluyen en ellas, alertando de su evolución y adoptando las medidas de protección idóneas para estas (Zurita Bayona, 2013). Concretamente, el Sistema coordina las acciones del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, según su demarcación territorial, así como la incorporación progresiva de Cuerpos de Policía Autonómica y Local (González et al., 2018).

Conforme a lo expuesto por Zurita Bayona (2014) sus objetivos van dirigidos a:

- ❖ Asegurar el seguimiento y la protección de las víctimas de violencia de género en cualquier parte del territorio nacional.
- ❖ Reunir bajo un mismo Sistema a todas las instituciones de carácter público que tienen competencias en la asistencia y la protección de las víctimas de violencia de género (Fuerzas Policiales, Jueces, Fiscales, Instituciones Penitenciarias, Servicios Asistenciales, etc.).
- ❖ Recopilar, en una sola base de datos, toda la información necesaria sobre los hechos y las circunstancias que rodean a las víctimas de violencia de género, favoreciendo su intercambio ágil entre las diferentes instituciones.
- ❖ Realizar la “Valoración del Riesgo” para predecir el nivel de riesgo de la víctima de sufrir una nueva agresión y en función de este nivel llevar a cabo un seguimiento del caso y proteger a las víctimas afectadas.
- ❖ Elaborar un trabajo preventivo mediante diferentes métodos, como mandar avisos, alertas o incluso alarmas, todo esto mediante el Subsistema de Notificaciones Automatizadas. Esto se realizaría en los casos en los que se detecten incidencias o cualquier tipo de acontecimiento que tenga la posibilidad de crear un peligro a las víctimas.

El Protocolo de Valoración Policial del Riesgo ha sido modificado en repetidas ocasiones¹⁵, no siendo hasta el año 2019 cuando se aprobó la Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) por la que se implementó un nuevo sistema de valoración del riesgo. Conforme a esta modificación, según González Álvarez (2018) y el Ministerio del Interior (2023) el protocolo incorpora:

- ❖ Las medidas de protección que obligatoriamente deben aplicar los agentes policiales encargados de los casos de violencia de género, las

¹⁵ Instrucción 14/2007; Instrucción 5/2008 y la Instrucción 7/2016.

cuales irán aumentando en intensidad conforme se incrementa el riesgo.

- ❖ El modelo de *plan de seguridad personalizado* (PSP) que los agentes policiales deben proporcionar a la víctima donde se fijan unas medidas básicas de autoprotección adaptadas a sus circunstancias personales y familiares.
- ❖ Una nueva versión del protocolo policial inicial del riesgo (VPR) complementándolo con una nueva herramienta, la Escala H¹⁶, implementando de este modo un nuevo Protocolo Dual (VPR5.0-H) que amplía la capacidad predictiva a supuestos de potencial letalidad. Así, en la actualidad el protocolo cuenta con los siguientes formularios:
 - VPR5.0-H
 - VPER4.1. en sus dos modalidades, dependiendo de si ha existido o no una nueva reincidencia:
 - VPER-C (con incidencia)
 - VPER-S (sin incidencia)
 - VFR-H¹⁷
- ❖ La detección de supuestos en los que los menores pueden hallarse en diferentes situaciones de doble nivel de vulnerabilidad o de riesgo, permitiendo informar de ello a los operadores jurídicos para sugerir y, en su caso, establecer medidas específicas de protección de estos.

En definitiva, según González Álvarez (2018) algunas de las particularidades que hacen único este protocolo a nivel internacional son:

- ❖ Su complejidad, ya que cuenta con dos formularios, uno para fijar el nivel de riesgo de partida y otro para reevaluarlo a medida que pasa el tiempo.
- ❖ Su integralidad respecto al nivel de riesgo obtenido, debido a que conlleva aparejadas medidas de protección policial específicas para cada nivel de riesgo.

¹⁶ La creación de esta herramienta novedosa surge de la revisión de los factores de riesgo realizada en el estudio llevado a cabo por el Equipo Nacional de revisión pormenorizada de Homicidios de Violencia de Género (EHVdG) (Ministerio del Interior, 2020).

¹⁷ A fecha 1 de septiembre de 2021 se incorpora al Sistema VioGén el formulario de Valoración Forense del Riesgo (VFR-H) que permite realizar valoraciones del riesgo de violencia de género a través de un procedimiento de valoración y análisis de los factores, calibrado para el contexto forense, por parte de los profesionales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses a partir de la información que se encuentra a su disposición (Ministerio del Interior, 2023).

- ❖ Por hallarse implementado en un sistema informático “online y multiagencia”, al que se conectan miles de usuarios de manera simultánea.

Como muestra de la potencia de este Protocolo, según datos del Ministerio del Interior (2023) desde julio de 2007 hasta diciembre de 2022 se han realizado un total de 5.762.810 formularios de valoración del riesgo: 954.567 VPR, 4.807.867 VPER y 376 VFR-H.

5.1.2. Modo de empleo

En cuanto a la aplicación práctica, es importante destacar que las Unidades de Familia y Mujer (UFAM) de las comisarías españolas son las encargadas de realizar tanto la evaluación como la gestión del riesgo (Olaciregui Rodríguez, 2020). Conforme a lo plasmado en la Instrucción SES 4/2019 los agentes policiales que reciben a la mujer que decide interponer la denuncia serán quienes realicen la primera evaluación del riesgo. Para ello, emplearán el formulario VPR que será cumplimentado por los agentes policiales actuantes, en ningún caso por la víctima ni por otras personas implicadas y solo cuando se haya recabado información suficiente y contrastada de todas las fuentes disponibles, sobre el supuesto concreto.

El Sistema VioGén, una vez realizada la valoración en el caso¹⁸ concreto, asignará automáticamente uno de los siguientes niveles de riesgo: *no apreciado, bajo, medio, alto o extremo*; cada uno de ellos asociado a una serie de medidas policiales de protección¹⁹ (Véase Anexo I) proporcionales al resultado obtenido. Este nivel de riesgo podrá ser modificado por los agentes al alza si, bajo su criterio y atendiendo a indicios que no se hallan en los indicadores de riesgo del formulario de valoración, consideran que es preciso para una mejor protección de la víctima.

El resultado de esta valoración se comunicará a la Autoridad Judicial y Fiscal, en forma de informe automatizado que genera el propio Sistema. Este informe, con todo su contenido, se añadirá en el atestado policial y recogerá:

- ❖ La información general sobre el caso, incluyendo la relación de los indicadores de riesgo (marcados Si/No) y el resultado de la valoración.

¹⁸ Un “caso” para el sistema VioGén, contiene toda la información que relaciona a una víctima con un único agresor. De este modo, si una mujer, a lo largo del tiempo, es víctima de violencia de género por más de un agresor distinto, hablaremos de un caso diferente por cada uno de los distintos agresores.

¹⁹ Fijadas en el Anexo 1 de la Instrucción SES 4/2019.

- ❖ Excepcionalmente, diligencias adicionales por las que el propio Sistema destaca el caso y que pueden ser de dos tipos:
 - Diligencia especialmente relevante, se informa a la Autoridad Judicial y se recomienda la práctica de evaluaciones adicionales en el ámbito judicial.
 - Diligencia por incluir menores a cargo de la víctima que, basándose en los indicadores marcados, podrían hallarse en situación de vulnerabilidad, por lo que se informa a la Autoridad Judicial y se recomienda la práctica de evaluaciones adicionales en el ámbito judicial incluyendo la unidad familiar.

De igual modo, si la denuncia se interpone en los juzgados debería trasladarse al cuerpo policial competente, a fin de valorarlo e incorporarlo al sistema VioGén, esta es la única forma de que la mujer víctima no quede fuera del dispositivo de protección policial (Olaciregui Rodríguez, 2020).

Todos los casos registrados en el sistema pueden encontrarse en alguna de estas dos situaciones, dependiendo del momento y circunstancias concretas:

- ❖ **Casos Activos:** Sometidos a control policial directo, siendo de aplicación las medidas policiales de protección correspondientes al nivel de riesgo. Con carácter general, los niveles de riesgo *bajo*, *medio*, *alto* y *extremo* harán que el caso se encuentre en la situación de activo.
- ❖ **Casos Inactivos:** No sometidos a control policial directo. Este puede activarse en cualquier momento si las circunstancias así lo recomiendan. Por lo general incluye los casos con nivel de riesgo no apreciado y excepcionalmente nivel de riesgo bajo.

Asumiendo que el riesgo es dinámico en unos plazos específicos o cada vez que ocurre un incidente significativo el nivel es reevaluado mediante el formulario VPER-S o VPER-C, respectivamente. Por último, el caso será considerado inactivo, cuando en este proceso de reevaluación los indicadores demuestren que el riesgo decrece y que nada indique que vaya a producirse una reincidencia, pudiendo reactivarse el protocolo, y con estas medidas policiales de protección y seguimiento, cuando se produce un nuevo hecho violento o una nueva denuncia (Olaciregui Rodríguez, 2020).

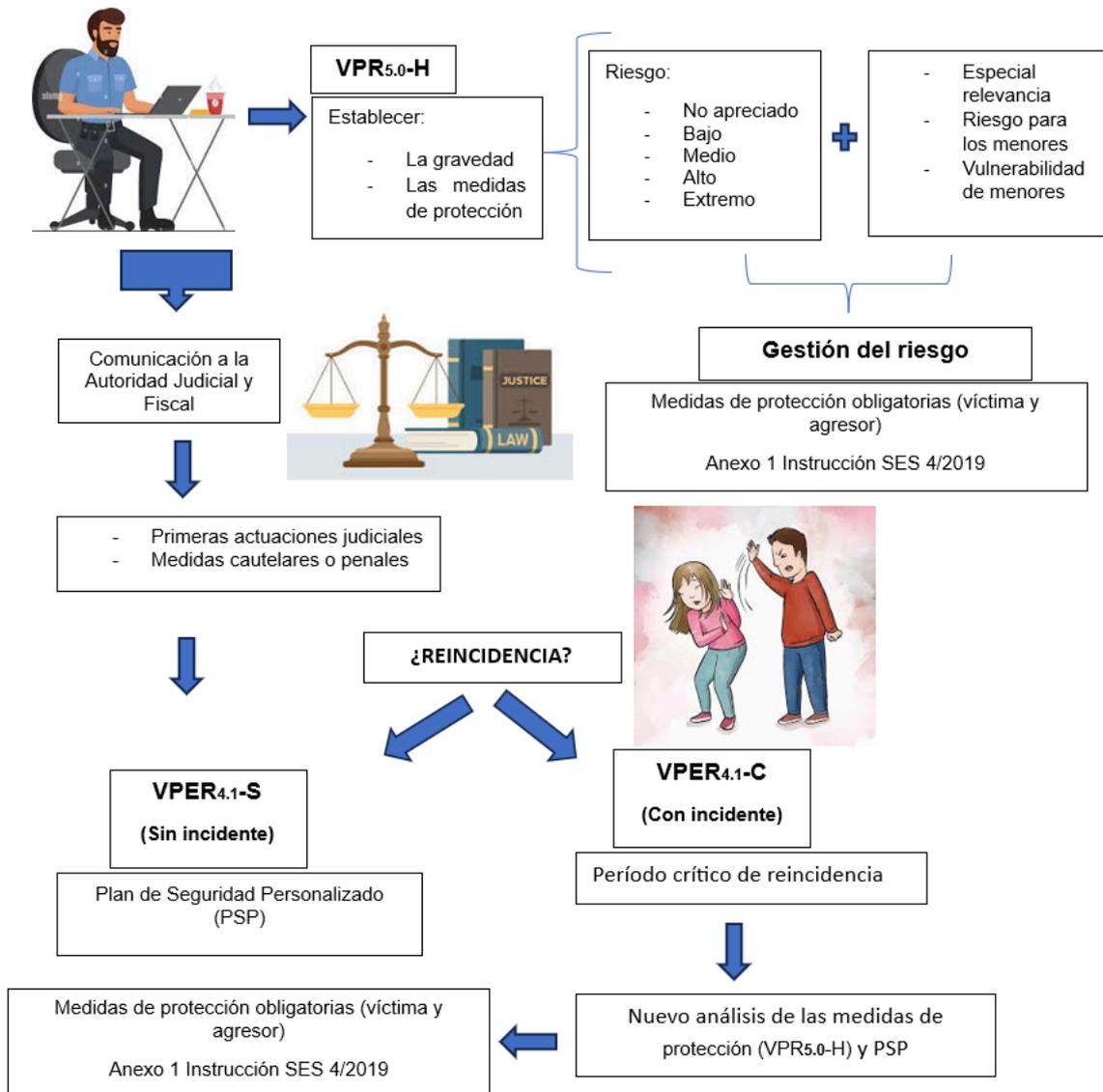
En el proceso de valoración y reevaluación del riesgo cabe mencionar la relevancia del procedimiento automático instalado en el Sistema VioGén, denominado

Sistema Supervisor de Procesos (SSP) que permite facilitar la tarea de los agentes y mejorar la calidad de las mismas, ya que controla la calidad de los datos, detecta posibles incongruencias y en su caso, realiza correcciones concretas o da avisos al usuario para la correcta toma de decisiones, ya que también conecta la información de determinados indicadores de riesgo aun estando integrados en otros formularios (Vozmediano Ortiz, 2021)

Finalmente, en la Figura 2 se muestra de forma esquemática e ilustrativa el proceso básico de valoración y gestión policial del riesgo del Sistema VioGén.

Figura 2.

Proceso de valoración y gestión policial del riesgo del Sistema VioGén



Nota. Elaboración propia. Adaptado de *Guía de procedimiento 2020 VPR5.0-H y VPER4.1. Protocolo de valoración policial del riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género* (p. 8), por Ministerio del Interior, 2020.

5.1.3. Formularios

5.1.3.1. VPR5.0-H

El formulario VPR5.0-H es una herramienta actuarial ajustada, es decir, que se realiza una investigación concreta para escoger los factores de riesgo o de protección; y que el algoritmo matemático empleado por esta herramienta brinda la capacidad de poder modificar el nivel de riesgo (“no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo” a criterio del propio evaluador (Vozmediano Ortiz, 2021). Según López Ossorio (2016), contar con esta posibilidad no solo permite que los agentes policiales manifiesten su desacuerdo y asignen el nivel de riesgo que a su juicio consideran más adecuado, sino que además ayuda a perfeccionar el sistema y a actualizar la formación de los agentes.

En añadido, se trata de un procedimiento combinado que aporta información sobre el riesgo de reincidencia (formulario VPR5.0) y de homicidio contra la mujer pareja (escala H) de forma integrada en un solo informe de riesgo. Según Vozmediano Ortiz (2021), las implicaciones de este mecanismo dual es una mayor protección para los casos señalados inicialmente como de riesgo “no apreciado”, “bajo” y “medio”, a fin de detectar los supuestos de riesgo de violencia letal, procediendo a reclasificarlos en niveles de riesgo medio o alto.

Atendiendo a la descripción detallada otorgada por la *Guía de Procedimiento 2020 VPR5.0-H y VPER4.1*, este formulario se empleará tras la primera denuncia de un caso de violencia de género y también cuando se haya producido alguna incidencia (reincidencia) bajo la denominación de VPER-C. Consta de 35 indicadores de riesgo que se agrupan a su vez en 5 grandes factores:

- ❖ Características del episodio violento (6 indicadores)
- ❖ Características del agresor (17 indicadores)
- ❖ Vulnerabilidad de la víctima (5 indicadores)
- ❖ Circunstancias relacionadas con los menores (3 indicadores)
- ❖ Circunstancias agravantes (4 indicadores)

La mayoría de los indicadores de VPR5.0-H son históricos o actuariales. Su objetivo es señalar una serie de indicadores de riesgo, agrupados en factores de análisis, situados en un momento determinado de la vida de las personas. Los indicadores incluidos han demostrado su relación probabilística y empírica con la violencia y, aunque con limitaciones temporales, son esenciales para comprender el riesgo actual y futuro.

En la Tabla 3, se exponen los indicadores recogidos en cada uno de los cinco grandes factores.

Tabla 3.

Indicadores de riesgo del formulario VPR5.0-H

1. HISTORIA DE VIOLENCIA EN LA RELACIÓN DE PAREJA
<p>Indicador 1: Violencia psicológica (vejaciones, insultos y humillaciones)</p> <p>Indicador 2: Violencia física</p> <p>Indicador 3: Sexo forzado</p> <p>Indicador 4: Empleo de armas u objetos contra la víctima</p> <p>Indicador 5: Existencia de amenazas o planes dirigidos a causar daño a la víctima</p> <p>Indicador 6: En los últimos seis meses se registra un aumento de la escalada de agresiones o amenazas</p>
2. CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR
<p>Indicador 7: En los últimos seis meses, el agresor muestra celos exagerados o sospechas de infidelidad</p> <p>Indicador 8: En los últimos seis meses, el agresor muestra conductas de control</p> <p>Indicador 9: En los últimos seis meses, el agresor muestra conductas de acoso</p> <p>Indicador 10: Existencia problemas en la vida del agresor en los últimos seis meses</p> <p>Indicador 11: En el último año el agresor produce daños materiales</p> <p>Indicador 12: En el último año se registran faltas de respeto a la autoridad o a sus agentes</p> <p>Indicador 13: En el último año agrede físicamente a terceras personas y/o animales</p> <p>Indicador 14: En el último año existen amenazas o desprecios a terceras personas</p> <p>Indicador 15: Existen antecedentes penales y/o policiales del agresor</p> <p>Indicador 16: Existen quebrantamientos previos o actuales (cautelares o penales)</p> <p>Indicador 17: Existen antecedentes de agresiones físicas y/o sexuales</p>

<p>Indicador 18: Existen antecedentes de violencia de género sobre otra/s pareja/s</p> <p>Indicador 19: Presenta un trastorno mental y/o psiquiátrico</p> <p>Indicador 20: Presenta ideas o intentos de suicidio</p> <p>Indicador 21: Presenta algún tipo de adicción o conductas de abuso de tóxicos (alcohol, drogas y fármacos)</p> <p>Indicador 22: Presenta antecedentes familiares de violencia de género o doméstica</p> <p>Indicador 23: El agresor tiene menos de 24 años</p>
<p>3. FACTORES DE RIESGO / VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA</p>
<p>Indicador 24: Existencia de algún tipo de discapacidad, enfermedad física o psíquica grave</p> <p>Indicador 25: Víctima con ideas o intentos de suicidio</p> <p>Indicador 26: Presenta algún tipo de adicción o conductas de abuso de tóxicos (alcohol, drogas y fármacos)</p> <p>Indicador 27: Carece de apoyo familiar o social favorable</p> <p>Indicador 28: Víctima extranjera</p>
<p>4. CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON LOS MENORES</p>
<p>Indicador 29: La víctima tiene a su cargo menores de edad</p> <p>Indicador 30: Existencia de amenazas a la integridad física de los menores</p> <p>Indicador 31: La víctima teme por la integridad de los menores</p>
<p>5. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES</p>
<p>Indicador 32: La víctima ha denunciado a otros agresores en el pasado</p> <p>Indicador 33: Se han registrado episodios de violencia lateral recíproca</p> <p>Indicador 34: La víctima ha expresado al agresor su intención de romper la relación hace menos de seis meses</p> <p>Indicador 35: La víctima piensa que el agresor es capaz de agredirla con mucha violencia o incluso matarla</p>

Nota. Elaboración propia. Adaptado de *Guía de procedimiento 2020 VPR5.0-H y VPER4.1. Protocolo de valoración policial del riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género* (p. 20-21), por Ministerio del Interior, 2020.

5.1.3.2. VPER4.1

Siguiendo las directrices de la *Guía de Procedimiento 2020 VPR5.0-H y VPER4.1*, la evaluación del riesgo debe mantenerse actualizada y para ello las

Unidades encargadas de la protección de la víctima, llevarán a cabo nuevas VPER, cuyo formulario se encuentra integrado en el Sistema VioGén, en la modalidad que proceda: “con incidencia” o “sin incidencia”:

- ❖ **VPER-C (con incidencia):** Se empleará el formulario VPR5.0-H, aunque su denominación jurídica sea VPER-C, cuando exista una nueva denuncia o un quebrantamiento, es decir, cuando haya reincidencia.
- ❖ **VPER-S (sin incidencia):** Se usará siempre que, tras la denuncia, haya transcurrido un periodo de tiempo sin que se produzcan hechos significativos en los plazos establecidos. De este modo, también se podrá cumplimentar una evaluación periódica VPER-S cuando se haya recogido nueva información sobre la víctima, el agresor o las circunstancias del caso que puedan afectar la valoración del riesgo, así como a solicitud de la Autoridad Judicial o Fiscal.

En supuestos en los que el caso evoluciona sin incidentes, se realizarán las siguientes valoraciones VPER-S, siempre y cuando permanezca activo:

- ❖ Nivel “extremo”, antes de las 72 horas.
- ❖ Nivel “alto”, antes de los 7 días.
- ❖ Nivel “medio”, antes de los 30 días.
- ❖ Nivel “bajo”, antes de los 60 días.
- ❖ Nivel “no apreciado”, antes de los 90 días.

Conviene destacar que conforme a la vigente Instrucción SES 4/2019, es obligatorio realizar la primera VPER una vez se desarrolle la primera actuación judicial, en la que se resuelva la solicitud de Orden de Alejamiento y/o Medidas de Protección, y en todo caso en un plazo máximo de 7 días, así como esperar 7 días para los casos de especial relevancia que de forma automatizada genere el sistema.

El formulario VPER4.1-S consta de 29 indicadores, de los cuales 20 son de riesgo y 9 de protección (Tabla 4) , que a su vez están agrupados en 4 factores:

- ❖ Características y comportamientos del agresor (10 indicadores; ítem 9 al ítem 18).
- ❖ Comportamientos positivos del agresor (8 indicadores; ítem 19 al ítem 26).
- ❖ Circunstancias y comportamientos de la víctima (9 indicadores; ítem del 27 al ítem 35).
- ❖ Percepción y ajuste del riesgo (2 indicadores; ítem del 36 al ítem 37).

Tabla 4.

Indicadores de riesgo del formulario VPER4.1-S

3. CARACTERÍSTICAS Y COMPORTAMIENTOS DEL AGRESOR
<p>Indicador 9: En los últimos seis meses, el agresor muestra celos exagerados o sospechas de infidelidad</p> <p>Indicador 10: En los últimos seis meses, el agresor muestra conductas de control</p> <p>Indicador 11: En los últimos seis meses, el agresor muestra conductas de acoso</p> <p>Indicador 12: El agresor está fugado o en paradero desconocido</p> <p>Indicador 13: El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales</p> <p>Indicador 14: Existen quebrantamientos de medidas (cautelares o penales)</p> <p>Indicador 15: Presenta un trastorno mental y/o psiquiátrico</p> <p>Indicador 16: Muestra ideas o intentos de suicidio</p> <p>Indicador 17: Presenta algún tipo de adicción o conductas de abuso de tóxicos (alcohol, drogas y fármacos)</p> <p>Indicador 18: Trámites judiciales de separación o divorcio no deseados por el agresor</p>
4. EVIDENCIAS DE COMPORTAMIENTOS POSITIVOS DEL AGRESOR DESDE LA ÚLTIMA VALORACIÓN
<p>Indicador 19: Se ha distanciado de la víctima</p> <p>Indicador 20: Muestra respeto a la víctima, sin ánimo de venganza contra ella ni su entorno</p> <p>Indicador 21: Exterioriza una actitud respetuosa hacia la ley y de colaboración con los agentes</p> <p>Indicador 22: Muestra arrepentimiento</p> <p>Indicador 23: Se acoge a programas de ayuda</p> <p>Indicador 24: Cumple con el régimen de separación y cargas familiares</p> <p>Indicador 25: Tiene una situación laboral y económica estable</p> <p>Indicador 26: Cuenta con apoyo social y familiar favorable</p>
5. EVIDENCIAS DE COMPORTAMIENTOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA VÍCTIMA DESDE LA ÚLTIMA VALORACIÓN
<p>Indicador 27: Ha reanudado la convivencia con el agresor estando en vigor una medida de alejamiento</p> <p>Indicador 28: No declara sobre episodios denunciados, o si lo ha hecho, posteriormente manifiesta su deseo de retirar la denuncia y/o rechazar la protección.</p>

<p>Indicador 29: Realiza actividades que van en contra de su propia seguridad (encuentros con el agresor, rechaza o abandona la casa de acogida, etc.)</p> <p>Indicador 30: Existencia de algún tipo de discapacidad, enfermedad física o psíquica grave</p> <p>Indicador 31: Carece de apoyo familiar o social favorable</p> <p>Indicador 32: Muestra ideas o intentos de suicidio</p> <p>Indicador 33: Presenta algún tipo de adicción o conductas de abuso de tóxicos (alcohol, drogas y fármacos)</p> <p>Indicador 34: La víctima tiene a su cargo menores de edad</p> <p>Indicador 35: Existe conflicto motivado por las responsabilidades de cuidado de los hijos.</p>
<p>6.PERCEPCIÓN Y AJUSTE DEL RIESGO</p>
<p>Indicador 36: La víctima considera que su nivel de riesgo actual es: Bajo / Medio / Alto</p> <p>Indicador 37: ¿Está usted de acuerdo con el riesgo apreciado por la víctima?</p>

Nota. Elaboración propia. Adaptado de *Guía de procedimiento 2020 VPR5.0-H y VPER4.1. Protocolo de valoración policial del riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género* (p. 20-21), por Ministerio del Interior, 2020.

5.2. Policía Autónoma Vasca/Ertzaintza: Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja (EPV-R)

En el año 2006, la Ertzaintza solicitó la colaboración de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) para encontrar una herramienta científica que pudiera identificar los indicadores que muestran una mayor probabilidad de que se produzcan incidentes de violencia grave. Esto permitiría calcular con precisión el nivel de riesgo asociado a cada víctima y adoptar medidas para proteger a todas las víctimas de violencia grave. De este modo, el catedrático de psicología clínica, D. Enrique Echeburúa y su equipo, trabajó con la Ertzaintza, realizando finalmente el estudio sobre 1.081 casos de violencia doméstica y violencia de género. No fue hasta 2007 cuando se elaboró la Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave Contra la Pareja o Expareja (EPV) (Ertzaintza, s.f).

Se trata de una escala heteroaplicada de predicción de riesgo de violencia grave²⁰ en la relación de pareja, elaborada, en una primera fase, a partir de indicadores estrechamente vinculados a la violencia de pareja grave, según la experiencia clínica de los autores y la revisión de estudios previos en la literatura. En una segunda fase, el instrumento se apoyó de las sugerencias realizadas por agentes del Cuerpo de Policía, según su conocimiento y experiencia profesional (Echeburúa et al., 2009b).

Este instrumento originalmente constaba de 58 ítems; sin embargo, posteriormente se ha depurado y simplificado a partir de los ítems que presentan una mayor capacidad discriminativa y que tienen una coherencia psicológica más alta con el conjunto. El resultado final es una breve escala de 20 ítems, fácil de usar y que puede resultar útil para: identificar el riesgo de violencia grave contra la pareja, ponderar el grado de riesgo y tomar decisiones de protección individualizadas (Anexo II) para la víctima por parte de la policía, los jueces y otras entidades encargadas de esta problemática (Echeburúa et al., 2010). Los ítems están agrupados en cinco factores (Tabla 5):

Tabla 5.
Indicadores agrupados por factores a valorar en la relación de pareja en la EPV-R.

FACTORES	INDICADORES
Datos personales	1.Procedencia extranjera de la persona agresora o de la víctima
Situación de la relación de pareja en los últimos 6 meses	2.Separación reciente o en trámites de separación.
	3.Acoso reciente a la víctima o quebrantamiento de la orden de alejamiento
Tipo de violencia en los últimos 6 meses	4.Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones
	5.Violencia física en presencia de los hijos y otros familiares
	6.Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos
	7.Amenazas graves o de muerte

²⁰ Entendiendo por “violencia grave” cualquier tipo de comportamiento violento físico que intenta ocasionar un daño grave e incluso la muerte (homicidios o tentativas, empleo de armas u objetos peligrosos o producción de lesiones) y por “violencia menos grave” cualquier otra manifestación física o psíquica que no cumpla estos criterios.

	8.Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo
	9.Intención clara de causar lesiones graves o muy graves
	10.Agresiones sexuales en la relación de pareja
Perfil del agresor	11.Celos muy intensos o conductas controladores sobre la pareja en los 6 últimos meses
	12.Historial de conductas violentas con una pareja anterior
	13.Historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo, etc.)
	14.Consumo actual abusivo de alcohol y/o drogas
	15.Abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos en el caso de existir una enfermedad mental
	16.Conductas habituales de crueldad, de desprecio a la víctima y/o falta de arrepentimiento
	17.Justificación de las conductas violentas
Vulnerabilidad de la víctima	18.Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes
	19.Intentos de reiterar denuncias previas o de echarse atrás en la decisión de abandonar o denunciar a la persona agresora
	20.Vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia

Nota. Elaboración propia. Adaptado de *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja: instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección* (p. 97), por Echeburúa et al. (2009b).

Esta escala se aplicó en el País Vasco a partir de 2007, no obstante, la práctica puso de manifiesto una serie de problemas como, por ejemplo, la dificultad de interpretar la puntuación total cuando las escalas están incompletas o que no todos los ítems tienen igual capacidad discriminativa. Por estos motivos, fue revisada en el estudio de Echeburúa et., al (2010), ofreciendo una nueva versión la EPV-R (Anexo III) que mantenía los 20 ítems de la escala precedente, pero fijaba una puntuación diferenciada en base a su mayor o menor capacidad para valorar el riesgo. De este modo, los ítems de discriminación alta (11 ítems) se valoran con 3 puntos, los de

discriminación media (6 ítems) con 2 puntos y los de discriminación baja (3 ítems) con 1 punto.

El rango total de esta escala oscila entre 0 y 48 puntos cuantificando el riesgo en:

- ❖ Bajo (0-9 puntos)
- ❖ Moderado (10-23 puntos)
- ❖ Alto (24-48 puntos).

Se ha de señalar que en el documento facilitado por la Ertzaintza se establecen otros rangos, estimando el riesgo:

- ❖ Bajo (0-9 puntos)
- ❖ Moderado (10-17 puntos)
- ❖ Alto (18-23 puntos)
- ❖ Especial (24-48 puntos)

La EPV-R queda invalidada en caso de responder a menos de 12 ítems del total o de 6 ítems del grupo de los 11 más discriminativos, lo que implica carecer de más del 50% de la información considerada de mayor relevancia al estimar el riesgo.

En el supuesto de los cuestionarios incompletos, se establece el empleo de tablas de prorrateo (Anexo IV) para realizar una estimación parcial dentro de ese grupo de ítems y, al final, pronosticar el riesgo del sujeto (Echeburúa et al., 2010). De este modo, la puntuación total debe calcularse en dos fases:

1. Para cada grupo de ítems, establecer las tres puntuaciones parciales por separado. Para ello se debe pronosticar la puntuación del siguiente modo: sumar los ítems que se hayan respondido dentro de cada grupo y luego calcular la puntuación parcial tomando en cuenta la puntuación en los ítems contestados y el número de ítems omitidos. En el caso de que se omita un número excesivo de ítems de discriminación media y baja, el puntaje se prorratea en función de la puntuación obtenida en los ítems de discriminación alta (Apartados C y E del Anexo IV).
2. Sumar las tres puntuaciones parciales, donde se incluye una tabla para facilitar el cálculo de la puntuación total en la escala (Anexo V).

Siguiendo lo expuesto por Echeburúa et al., (2009), existe una serie de recomendaciones a seguir en cuanto a la EPV-R:

- ❖ Pese a ser un instrumento eficaz (con buenas propiedades psicométricas) y eficiente (corto y fácil de aplicar por parte de los ertzainas), se debe contratar la valoración aportada por el cuestionario con otras fuentes de información (víctimas, vecinos, antecedentes, atestado policial, etc.) para aplicar con mayor rigor las medidas de protección adoptadas.
- ❖ Al tratarse de una escala heteroaplicada, es decir, cumplimentada por un ertzaina en concreto, conviene completarla con la ayuda de otro compañero o responsable de la comisaría para garantizar una fiabilidad “interobservadores” y dar así mayor validez a los resultados obtenidos. Se entiende por fiabilidad interobservadores o confiabilidad entre evaluadores la medición del grado en que los evaluadores asignan la misma puntuación a una misma variable (McHugh, 2012).
- ❖ Antes de considerar el resultado de la escala como definitivo, es recomendable reevaluar pasadas las 24-72 horas (o incluso más tarde, en los casos necesarios), ya que puede haber datos nuevos en la investigación policial que hagan aconsejable reconsiderar algunas valoraciones hechas en caliente.
- ❖ La escala es una representación de la situación actual de la violencia de pareja y debe complementarse con otras fuentes. Por lo tanto, es conveniente volver a aplicar la escala cuando se presenta una nueva denuncia, ha pasado mucho tiempo o las circunstancias han cambiado en comparación con la valoración inicial.
- ❖ Es conveniente aplicar las medidas de protección de rango más alto en caso de duda (por ejemplo, cuando haya una puntuación en la escala de 9 límite con el riesgo alto, o cuando haya algún ítem que parezca significativo, como la percepción de la víctima de que está en peligro de muerte). En estos casos se va más allá de la interpretación estricta de la escala, pero es preferible pasar por exceso que por defecto por razones obvias.

Hay que destacar el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de la Ertzaintza es un proceso que regula las actuaciones respecto la violencia doméstica y violencia de género²¹, a fin de auxiliar, proteger y satisfacer a las víctimas. Así pues, este proceso

²¹ El SGC engloba también otros procesos tales como: proceso de la detención, proceso de actuaciones de la Unidad de Desactivación de Explosivos NRBQ y proceso de actuaciones de la Unidad de Policía Científica.

incluye: la respuesta inmediata a una llamada por un delito de este tipo, la investigación y elaboración del atestado, la apertura de expedientes de violencia de género y doméstica, la protección, tratamiento y asistencia a la víctima, las acciones con la persona agresora, el sistema de control del proceso de calidad y, finalmente, el seguimiento de la satisfacción del cliente (Peña Koka, 2009)

Finalmente, se debe señalar que la Ertzaintza gestiona la violencia doméstica y violencia de género mediante el programa EBA, mencionado anteriormente, se trata de una herramienta informática que recoge y aglutina el trabajo policial contra estos dos tipos de violencia en la CAE, y que afecta a todas las instituciones y cuerpos policiales que tratan esta problemática en esta comunidad, con diferentes niveles y formas de acceso. La Ertzaintza presta protección activa a todas aquellas víctimas de las que tiene conocimiento, quedando todas ellas registradas en la aplicación informática con independencia del nivel de riesgo obtenido, e incluso, de la resolución adoptada en la sede judicial (Ertzaintza, s.f.).

Asimismo, EBA no discrimina entre las mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas de aquellas que son víctimas de maltrato doméstico. El tratamiento de ambos grupos se realiza en base al nivel de riesgo asociado individualmente a cada una de ellas. Por otra parte, este cuerpo policial para el tratamiento de esta problemática no fija “unidades especiales”, sino que opta por un sistema que pretende implicar a cada profesional mediante un proceso que define y fijar procedimientos de actuación y responsabilidades en cada fase, así como estandarizar el modo de proceder (Ertzaintza, s.f.).

5.3. Policía Municipal de Donostia: Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia

La Guardia Municipal de Donostia en consenso con los Servicios Sociales elaboraron un formulario de valoración del riesgo de violencia (Anexo VI). Un proyecto que constó de diversas reuniones interdepartamentales y se inició tras la aprobación de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, además ciñéndose a los mandatos establecidos en la Ley Integral de 2004 y a los protocolos²² derivados de esta.

²² Protocolo de Coordinación para la eficacia de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; y Protocolo de Coordinación entre la Guardia Municipal y la Ertzaintza de la comisaría de Donostia-San Sebastián en el ámbito de la Violencia de Género y Doméstica.

El proceso seguido para la elaboración de este formulario es semejante al propuesto por Skeem y Monahan (2011) que consta de cuatro fases: identificar factores empíricamente validados; determinar un método de medición o puntuación de factores; establecer un procedimiento para combinar las puntuaciones de los factores; y producir una estimación del riesgo de violencia (como se citó en González et al., 2018, p.28). Posteriormente, se llevó a cabo una fase previa imprescindible para poder emplear cualquier tipo de protocolo: el proceso de validación del instrumento. Para ello, se realizó una prueba piloto consistente en valorar el nivel de riesgo de las víctimas de volver a sufrir violencia, a través de la información extraída de diversos atestados de la Guardia Municipal de Donostia, relativos a violencia de género. Esta valoración se realizó a través de una tabla de evaluación de riesgos (Anexo VII), también elaborada por este cuerpo policial, clasificando los casos denunciados en base a cinco niveles de riesgo:

- ❖ Inexistente (hasta 5 puntos)
- ❖ Bajo (entre 6 y 15 puntos)
- ❖ Moderado (entre 16 y 25 puntos)
- ❖ Alto (entre 26 y 45 puntos)
- ❖ Muy alto (más de 45 puntos).

Cabe destacar que este formulario se aproxima en gran medida a las categorías, factores e indicadores contemplados en el Formulario de Valoración Policial del Riesgo de reincidencia de violencia (VPR4.0), implementado en el Sistema VioGén. El CGM es de cumplimentación dicotómica y consta de un total de 18 apartados, cada uno de ellos con diferentes preguntas (Tabla 6).

Tabla 6.

Indicadores del Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia para la valoración del nivel de riesgo de violencia de género.

1. Datos de la víctima	Nombre y apellidos DNI/NIF/Pasaporte
2. Datos solicitante no víctima	Fecha de nacimiento Nombre del padre y de la madre Sexo Domicilio
3. Datos de la persona denunciada	Municipio Provincia Teléfonos de contacto

4. Situación actual de la pareja	Noviazgo Convivencia Separación-Divorcio Ruptura Otros		
5. Relación víctima-persona denunciada	¿Qué relación tiene ud con la persona denunciada?		
	¿Tiene esa persona denunciada un procedimiento judicial abierto por delito o falta? (Sí/No/Desconoce)		
	¿Ha denunciado anteriormente a esta persona?	Número de denuncias ¿Se adjuntan copias? (Sí/No)	
6. Personas que conviven en el domicilio	Nombre y apellidos		
	Fecha de nacimiento		
	Parentesco con víctima		
7. Órdenes de protección anteriores	¿Hay órdenes de protección anteriores? (Sí/No)		
	¿De qué juzgado?		
8. Atención médica	¿Precisa atención médica? (Sí/No)		
	¿Ha sido atendida en algún centro sanitario? (Sí/No)		
	¿Existe parte facultativo? (Sí/No)		
	¿Se adjunta copia? (Sí/No)		
9. Atención psicológica	¿Precisa atención psicológica? (Sí/No)		
	¿Ha sido atendida en algún centro sanitario? (Sí/No)		
	¿Existe parte facultativo? (Sí/No)		
	¿Se adjunta copia? (Sí/No)		
10. Asistencia Jurídica	¿Tiene usted abogado que le asista? (Sí/No)		
	¿Desea contactar con el Servicio de Asistencia Jurídica del Colegio de Abogados-as y recibir asesoramiento jurídico? (Sí/No)		
11. Asistencia Social?	¿Conoce usted sus derechos sociales? (Sí/No)		
	¿Desea contactar con el/la Educador/a Social del Centro de Acogida Inmediata? (Sí/No)		
	¿Tiene usted expediente abierto	¿Cuál es	¿Sabe el

	en algún centro de Bienestar Social? (Sí/No)			el centro?	nº del expediente?	
12. ¿Qué tipo de violencia está padeciendo?	Físico			Muy severo		
				Moderado		
				Maltrato de obra		
				Severo		
				Menor		
	Psicológico			Desvalorización		
				Intimidación		
				Amenazas		
				Conductas destructivas		
	Económico			Controlar los recursos económicos		
				Retener la tarjeta de crédito		
				Obligar a la venta de bienes		
				No permitir la participación en toma de decisiones económicas		
	Sexual			Acoso sexual		
				Abuso sexual		
				Agresión sexual		
				Violación		
	13. ¿Con qué frecuencia se producen los episodios violentos?	Maltrato físico	Maltrato psicológico	Maltrato económico	Aislamiento social	Maltrato sexual
		Tiempo de exposición a la violencia				
¿Se han incrementado los episodios violentos con el paso del tiempo? (Sí/No)						
¿Desde cuándo dura la situación de violencia?						

	¿Hay prevalencia de las amenazas sobre las agresiones o es al revés?		
14. ¿En qué etapa de la relación comenzaron los episodios violentos?	Noviazgo		
	Matrimonio-Convivencia		
	Embarazo		
	Ruptura		
	Separación-Divorcio		
	Convivencia finalizada		
	Otros		
15. En caso de que conviva en el mismo domicilio que la persona denunciada	¿Desea continuar viviendo en dicho domicilio con sus hijos si los hubiere? (Sí/No)		
	¿Quiere que la persona denunciada lo abandone para garantizar su seguridad? (Sí/No)		
	¿Desea alojamiento en el Centro de Acogida Inmediata? (Sí/No)		
	¿Necesita algún tipo de ayuda económica o social? (Sí/No)		
	¿Trabaja la víctima? (Sí/No)	Nivel aproximado de ingresos mensuales	Horario laboral
16. Posesión de armas de la persona denunciada	¿Posee licencia de armas? (Sí/No)		¿De qué clase?
	¿Tiene armas en el domicilio? (Sí/No)		
			¿De qué clase?
	¿Ha disparado en alguna ocasión las armas? (Sí/No)		
	¿Ha usado en alguna ocasión las armas para intimidar? (Sí/No)		
	¿Ha amenazado en alguna ocasión con usar las armas? (Sí/No)		
17. Información complementaria de la persona agresora facilitada por la víctima	¿Hay constancia de consumo abusivo de alcohol? En caso afirmativo ¿de qué tipo?		
	¿Hay constancia de consumo abusivo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas? En caso afirmativo ¿de qué tipo?		

	¿Hay constancia de tratamiento psiquiátrico o psicológico previos? En caso afirmativo ¿conoce usted el centro hospitalario o el médico que ha hecho el tratamiento?
	¿Hay constancia de comportamientos violentos con otras personas? En caso afirmativo ¿Sabe usted si hay proceso judicial abierto?
18. Percepción de inseguridad	¿Teme usted por su seguridad? (Sí/No)

Nota. Elaboración propia. Adaptado del Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia, facilitado por este mismo cuerpo policial durante la realización de las prácticas (Anexo VI).

6. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DIFERENTES HERRAMIENTAS DE VALORACIÓN DEL RIESGO

En el presente apartado, una vez descritas las características de las diferentes herramientas policiales, se llevará a cabo un análisis comparativo cualitativo de las mismas, esto es, las contempladas en el Sistema VioGén (VPR5.0-H y VPER4.1-S), la EPV-R, empleada por la Ertzaintza, y el CGM, utilizada por la Guardia Municipal de Donostia, a fin de observar las similitudes y diferencias que existen entre ellas. Para ello, la comparación se dirige a aspectos tales como: los rasgos generales de cada una de ellas; las diferentes medidas de protección que se fijan para los distintos niveles de riesgo; los indicadores que contemplan para la víctima, el agresor y la situación de la relación de pareja.

En añadido, se plantea la incógnita de si resulta problemático emplear en España diferentes herramientas de valoración del riesgo de violencia contra la pareja. Para arrojar luz sobre esta cuestión se explicará el trágico asesinato de la vitoriana Maialen, ocurrido en mayo de 2023 a manos de su ex pareja, cuyo caso es un ejemplo de que el sistema de protección de víctimas de violencia de género todavía presenta lagunas.

De igual modo, esta misma pregunta se traslada al ámbito municipal, dado que la Ertzaintza y la Guardia Municipal de Donostia emplean a su vez distintos instrumentos de valoración del riesgo. Para responder a este interrogante se expone el trabajo realizado durante las prácticas en la Guardia Municipal de Donostia, consistente en la comparación de los niveles de riesgo otorgados por el CGM y la

EPV-R, respecto a los atestados de 2021 recogidos en la base de datos de este mismo cuerpo policial.

Por otro lado, a fin de abordar la importancia de la confiabilidad entre evaluadores, también se considera relevante reflejar el resultado de comparar los niveles de riesgo obtenidos por la Guardia Municipal de Donostia al aplicar su cuestionario interno con las obtenidas por mí aplicando el mismo.

Finalmente, se aportan propuestas de mejora sobre el sistema de detección e intervención de la violencia de género existente actualmente en España y en la CAE, así como aspectos a mejorar o a incluir en las herramientas de valoración del riesgo analizadas, más concretamente en el CGM.

6.1. Características básicas de las herramientas

En primer lugar, se va a describir a grandes rasgos las características principales de cada una de estas herramientas (Tabla 7), esto es, las incluidas en el Sistema VioGén (VPR5.0-H y VPER4.1-S), la EPV-R y el CGM. Todas ellas están dirigidas a que las FFCCS puedan evaluar el nivel de riesgo existente tras la interposición de la denuncia de la víctima y conforme a este puedan fijar las medidas de protección adecuadas. Conviene destacar que la VPER4.1-S es la única herramienta elaborada específicamente para la valoración policial de la evolución del riesgo cuando no ha habido una incidencia, pese a que la EPV-R y el CGM se puedan volver a aplicar transcurrido un tiempo.

En añadido, cuentan con una metodología actuarial ajustada, permitiendo al evaluador modificar el nivel de riesgo obtenido con la implementación de la herramienta, siempre y cuando esto se razone en base a la combinación de los ítems señalados por la víctima. Las respuestas que admiten son de tipo dicotómico (SÍ/NO) e incorporan información de otras fuentes para la cumplimentación de la herramienta. Tanto las herramientas del Sistema VioGén como la EPV-R contemplan un formulario más fácil de cumplimentar que el CGM, en lo que se refiere a su extensión.

Por otra parte, todas las herramientas establecen los niveles de riesgo “bajo”, “medio/moderado”, “alto” y “especial/ extremo/ muy alto”; sin embargo, tanto las herramientas del Sistema VioGén como el CGM también fijan la posibilidad de que exista un nivel de riesgo “no apreciado” o “inexistente”, respectivamente. Asimismo,

tanto la VPR5.0-H como la EPV-R contemplan tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual; mientras que el CGM añade la violencia económica. En este sentido, además, resulta reseñable la extensa lista de supuestos que aborda el CGM para cada tipo de violencia (Anexo VI), ya que puede facilitar a las víctimas el identificar algún episodio que hayan vivido y que hasta el momento no habían pensado que se trataba de violencia de género.

Finalmente, los diferentes instrumentos de valoración del riesgo comparados en este apartado se encuentran incluidos en dos sistemas de gestión de la violencia de género distintos: el Sistema VioGén que comprende la VPR5.0-H y la VPER4.1-S y el programa EBA que abarca la EPV-R y el CGM. En líneas generales no existen apenas diferencias entre ambos sistemas, se trata de dos herramientas informáticas que recogen y aglutinan el trabajo policial contra la violencia de género, pero EBA, además, también contempla la violencia doméstica. El tratamiento de ambos grupos de víctimas en EBA no se realiza en función del tipo de violencia, sino del nivel de riesgo asociado individualmente a cada una de ellas.

Por otra parte, VioGén es empleado por la mayoría de las policías del territorio, esto es, Guardia Civil, Policía Nacional, Mossos d'Esquadra y Policía Foral de Navarra, además de las policías autonómicas de Valencia y Galicia y los cuerpos locales de 702 municipios, Instituciones Penitenciarias, Policía Judicial y Ministerio Fiscal; mientras que EBA es exclusivo para todas las instituciones y cuerpos policiales que abordan esta problemática en Euskadi, con diferentes niveles y formas de acceso (González et al., 2023).

Asimismo, los encargados de realizar tanto la evaluación como la gestión del riesgo en el Sistema VioGén son unidades policiales especializadas, las UFAM, mientras que la Ertzaintza no fija "unidades especiales" sino que opta por un sistema que persigue implicar a cada profesional (Ertzaintza, s.f.).

En general, respecto a sus características básicas las herramientas son prácticamente iguales, si bien es cierto, una de las diferencias más notorias es que a nivel nacional en el Sistema VioGén se cuenta, además, con una herramienta específica que permite hacer una valoración de la evolución del nivel de riesgo. Esta se debe cumplimentar una vez que ha transcurrido unos plazos tras la denuncia, se ha recogido nueva información al respecto, entre otras.

Tabla 7.

Características principales de las herramientas policiales para la evaluación del nivel de riesgo de violencia de género.

Nombre de la herramienta	VioGén (VPR5.0-H y VPER4.1-S)	EPV-R	CGM
Metodología	Actuarial ajustada	Actuarial ajustada	Actuarial ajustada
Ámbito de aplicación para el que fue desarrollado	Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil (incorporación progresiva de Cuerpos de Policía Autonómica y Local)	Policía Autonómica Vasca-Ertzaintza	Guardia Municipal de Donostia
Respuesta dicotómica	Sí	Sí	Sí
Apartado para la valoración subjetiva	Sí	Sí	Sí
Factores de riesgo	VPR5.0-H: 35 indicadores VPER4.1-S: 29 indicadores	20 indicadores	18 apartados (diferentes preguntas)
Niveles de riesgo	No apreciado Bajo Medio Alto Extremo	Bajo Moderado Alto Especial	Inexistente Bajo Moderado Alto Muy alto
Tipo de violencia	Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual	Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual	Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual Violencia económica
Momento de aplicación	VPR5.0-H: Tras la primera denuncia VPER4.1-S: Tras la denuncia, después de haber	Tras la primera denuncia (recomendación de aplicar posteriormente)	Tras la primera denuncia (recomendación de aplicar posteriormente)

	transcurrido un periodo de tiempo (sin incidencia)		
Sistema de gestión	VioGén	EBA	
<u>Especificaciones:</u> VPR5.0-H: Valoración Policial del Riesgo VPER4.1-S: Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (sin incidencia) EPV-R: Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave Contra la Pareja o Expareja Revisada CGM: Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia EBA: Etxekoen eta Emakumeen Babesa			

Nota. Elaboración propia.

6.2. Medidas policiales, a nivel nacional y autonómico, según el nivel de riesgo

Como se ha mencionado a lo largo del trabajo, una de las implicaciones más importantes del empleo de herramientas de valoración del riesgo de violencia contra la pareja es poder proporcionarles a las mujeres víctimas una protección adecuada una vez que han tomado la decisión de interponer la denuncia. En este sentido, se pueden observar algunas diferencias entre las medidas que se plantean a nivel nacional (Sistema VioGén) (Anexo I) y las formuladas en la CAE (EPV-R y el CGM) (Anexo II).

De este modo, en las tres herramientas en los niveles de riesgo “no apreciado” (VioGén), “bajo” (EPV-R) e “inexistente y bajo” (CGM) se ofrece formación a las víctimas en materia de medidas de autoprotección²³, así como información respecto a los recursos disponibles en su demarcación. Sin embargo, en la CAE, además, se mantiene con la víctima un contacto mediante teléfono para realizar comprobaciones aleatorias respecto a su situación. Asimismo, se les ofrece la App *Bortxa*²⁴ o la App

²³ Véase el artículo de Xavier Peña Koka (2009) *Gestión de calidad en las actuaciones de la policía del País Vasco (Ertzaintza) en violencia doméstica y de género* (p.155 -156), donde se desarrollan los aspectos a tratar por el agente en esa formación, así como las pautas que debe seguir el mismo.

²⁴ Aplicación que permite realizar las siguientes funciones: 1) Pulsación del botón de pánico: en caso de que la víctima se sienta amenazada, podrá realizar una de las siguientes acciones: a) Pulsar el botón central SOS, b) Pulsar el botón de encendido/apagado 5 veces c) Pulsar el icono “botón flotante”. 2) Pulsación del botón de Ardatz Territorial. 3) Pulsación del botón de la comisaría asociada a la víctima. 4) Pulsación del botón de SATEVI (Servicio de Atención Telefónica a las Mujeres Víctimas de la Violencia contra las Mujeres).

112 SOS Deiak.²⁵ Respecto al nivel “bajo” del Sistema VioGén, en lo que concierne a la víctima:

- ❖ Se le brinda números de teléfono para que pueda mantener un contacto permanente con las FFCCS que llevan el caso, así como información sobre el servicio de teleasistencia móvil (ATENPRO)²⁶ y la derivación a las oficinas de atención a víctimas del delito y servicios sociales de su lugar de residencia.
- ❖ Se establecen contactos telefónicos y/o personales con la víctima
- ❖ Se indaga con esta sobre la recepción y el contenido de las resoluciones judiciales que se hayan podido emitir en el ámbito civil para evitar posibles repercusiones del agresor.

En lo que se refiere al agresor:

- ❖ Se le comunica que su caso de violencia de género está sometido a control/protección policial y, si procede, el alcance de las medidas judiciales/Orden de Protección acordada.
- ❖ En caso de que el agresor tenga armas se le requiere la entrega voluntaria y el permiso para después solicitar su retirada judicial.
- ❖ Si el juez acuerda la salida del domicilio, se acompaña al agresor al domicilio de la víctima para que retire sus pertenencias.
- ❖ Se revisa la información penitenciaria en el Sistema VioGén para conocer, si las tuviere, las salidas penitenciarias del agresor y contrastar la información con el Centro Penitenciario en caso de dudas.
- ❖ El Sistema VioGén pone a disposición de sus usuarios una ficha dossier con la información del caso, pudiendo ser difundida a Unidades policiales de seguridad para garantizar un mejor control del agresor y seguridad de la víctima.

En el nivel de riesgo “medio” del Sistema VioGén se establecen las siguientes medidas de tipo operativo:

- ❖ Para la víctima:

²⁵ Con esta aplicación se puede comunicar directamente con el Centro de Coordinación de Emergencias de Euskadi (112 SOS Deiak), a través de una llamada telefónica al 112 que incluirá la posición GPS o, si no es posible, mediante un acceso sin voz en el que se debe seleccionar el tipo de emergencia clasificada en 4 grupos: accidente, urgencia médica, fuego y robo-agresión. Un chat posterior te permitirá también precisar mejor la emergencia.

²⁶ El Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO) de la Policía Nacional, persigue brindar a las víctimas la posibilidad de mantener un contacto directo con un agente de protección. A través de un dispositivo móvil, la mujer que lo necesite puede establecer un contacto directo con el personal especializado en violencia de género. En caso de que exista una situación de emergencia, los profesionales pueden ofrecer una respuesta inmediata, bien por sí mismos o movilizando diferentes recursos humanos y materiales (Olaciregui Rodríguez, 2021).

- Entrevista personal, así como el traslado de la misma para su ingreso en el centro de acogida, si procede.
 - Control ocasional en sus lugares habituales (domicilio, trabajo, escuela de los menores)
 - Acompañamiento en actuaciones de índole judicial, asistencial o administrativo, siempre que pueda existir un riesgo para ella.
- ❖ Sobre el agresor:
- Solicitar a la Fiscalía el seguimiento del agresor mediante un dispositivo telemático de control.
 - Comprobar periódicamente si cumple las medidas judiciales de protección impuestas, para lo que se controlará ocasionalmente sus lugares habituales.
 - Comunicación con el agresor en los permisos penitenciarios y/o excarcelaciones para informarle que su caso está siendo controlado por la policía, así como para actualizar y contrastar la información respecto a sus datos de contacto o localización.

En la CAE en el nivel de riesgo “moderado” se mantienen las mismas medidas que en los niveles anteriores, sin embargo, se añade la posibilidad de trasladar y acompañar a la víctima al Juzgado para su primera comparecencia. En este sentido, cabe destacar que, durante la realización de las prácticas en la Guardia Municipal de Donostia, pude comprobar que este traslado y acompañamiento a las víctimas se realizaba con una gran dedicación por parte de las agentes al mando, permaneciendo con estas en la sala de espera, muchas veces incluso durante más de dos horas, ayudándole a calmar sus nervios.

En el nivel de riesgo “alto” en VioGén se contemplan las siguientes medidas de tipo operativo:

- ❖ Para la víctima:
 - Siempre que no se haya encontrado al agresor, insistir a la víctima en la posibilidad de trasladarla a un centro de acogida o domicilio distinto.
 - Control frecuente y aleatorio de sus lugares habituales.
- ❖ Sobre el agresor:
 - Control aleatorio de sus movimientos y contactos esporádicos con personas que éste frecuenta o de su entorno.

En el nivel de riesgo “alto” en la CAE, aparte de mantener las medidas de los niveles anteriores, se añade:

- ❖ La vigilancia sobre las rutinas y las zonas (3 semanales)
- ❖ Activación de contravigilancias, esto es, un servicio de investigación privada.
- ❖ En caso de disponer de medida de alejamiento, gestionar la pulsera electrónica ante el juzgado.

Finalmente, en el nivel de riesgo “extremo” de VioGén se establecen las siguientes medidas policiales:

- ❖ Para la víctima:
 - Protección permanente hasta que el agresor o sus circunstancias dejen de ser una amenaza inminente.
 - Si procede, vigilancia del colegio de los hijos de la víctima.
- ❖ Sobre el agresor:
 - Control intensivo de sus movimientos hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima.

En la CAE, para los niveles de riesgo “especial” (EPV-R), “muy alto” (CGM) se mantienen las medidas de los niveles anteriores modificando:

- ❖ La vigilancia sobre las rutinas y zonas pasa a ser 7 semanales
- ❖ Se ofrece vigilancia permanente en todos los casos
- ❖ Si dispone de medida de alejamiento, y no quiere pulsera electrónica, se activan las contravigilancias.

Asimismo, en la CAE para todos los niveles de riesgo se establecen una serie de medidas opcionales:

- ❖ Visitas aleatorias a las víctimas
- ❖ Traslados/acompañamientos
- ❖ Operativos puntuales de protección
- ❖ Vigilancias y seguimientos a personas agresoras.

A continuación, en la Tabla 8 se puede observar un cuadro resumen de los aspectos en común y las diferencias que presentan las herramientas del ámbito nacional, autonómico y municipal analizadas. De este modo, comprobamos que los aspectos en común que hallamos en los niveles más bajos de riesgo es la información de los recursos de los que dispone la víctima en su demarcación, así como el contacto telefónico.

En los niveles intermedios de riesgo, esto es, “moderado” (EPV-R y CGM) y “medio” (VioGén) comparten la actuación de traslado y acompañamiento a la víctima al Juzgado para su primera comparecencia. En cuanto al nivel “alto”, todas las herramientas coinciden en la medida policial de vigilancia constante sobre las rutinas y las zonas que frecuentan, tanto víctima como agresor, en el caso de la CAE se especifica la frecuencia, 3 semanales.

Por último, en los niveles de riesgo más elevados, esto es, “especial” (EPV-R), “muy alto” (CGM) y “extremo” (VioGén) se mantiene la vigilancia frecuente sobre las rutinas y las zonas (7 semanales en la CAE), tanto de la víctima como del agresor, pero además se fija la vigilancia permanente.

En lo que respecta a las diferencias de las herramientas, para todos los niveles de riesgo en la CAE, se ofrece una formación de autoprotección y se facilita información sobre la App *Bortxa* y la App *112 SOS Deiak*. Asimismo, en cuanto al Sistema VioGén, en el nivel de riesgo “bajo”, “moderado” y “alto” se encuentran más actuaciones de tipo operativo para la víctima y sobre el agresor que las contempladas en la CAE, como por ejemplo: la solicitud de retirada de armas del agresor, indagar sobre la recepción de las resoluciones judiciales por parte de la víctima para mayor protección, solicitar a la fiscalía el dispositivo telemático de control, mantener una comunicación con el agresor en los permisos penitenciarios y/o excarcelaciones, entre otras.

En añadido, en el Sistema VioGén se especifica de un modo más exhaustivo las actuaciones a realizar para cada nivel de riesgo y se pone énfasis en vigilar no solo las zonas de rutina de la víctima, sino también de sus hijos, al vigilar el colegio a la hora de entrada y salida de estos, cuestión muy reseñable a mi parecer debido al aumento de cifras de violencia vicaria que se ha experimentado en los últimos años.

A pesar de esto, conviene destacar que en la CAE en los niveles de riesgo “alto” y “especial/muy alto” se activan las contravigilancias y, además, cuentan para todos los niveles con medidas policiales opcionales que podrían subsanar la falta de actuaciones de tipo operativo no contempladas en las medidas obligatorias para determinados niveles de riesgo como, por ejemplo: visitas aleatorias a las víctimas, vigilancias y seguimientos a personas agresoras, entre otras.

Tabla 8.

Similitudes y diferencias entre las medidas policiales adoptadas según el nivel de riesgo de las herramientas del Sistema VioGén, EPV-R y CGM.

HERRAMIENTAS		NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS POLICIALES OBLIGATORIAS	
			COMÚN	DIFERENTE
CAE	EPV-R	Bajo	<ul style="list-style-type: none"> • Información recursos disponibles 	<ul style="list-style-type: none"> • Formación autoprotección • Comprobaciones aleatorias (teléfono) • App Bortxa y App 112 SOS Deiak
	CGM	Inexistente y bajo		
VIOGÉN (VPR5.0-H y VPER4.1-S)		No apreciado		/
		Bajo	<ul style="list-style-type: none"> • Información recursos • Contacto telefónico 	<ul style="list-style-type: none"> • Derivación oficina de atención a víctimas de delito y servicios sociales • Investigar sobre la recepción y contenido de resoluciones judiciales (+ protección) • Se comunica al agresor (control policial y medidas judiciales) • Solicitud retirada de armas del agresor • Acompañar al agresor al domicilio de la víctima para retirar pertenencias • Revisar información penitenciaria del agresor • Ficha dossier del Sistema VioGén sobre información del caso (víctima y agresor)
CAE	EPV-R	Moderado		/
	CGM			
VIOGÉN (VPR5.0-H y VPER4.1-S)		Medio	Traslado y acompañamiento a la víctima al Juzgado (1ª comparecencia)	<ul style="list-style-type: none"> • Víctima: <ul style="list-style-type: none"> ○ Control ocasional de sus lugares habituales • Agresor: <ul style="list-style-type: none"> ○ Solicitud a Fiscalía dispositivo telemático de control ○ Control ocasional lugares habituales ○ Comunicación con el

				agresor en los permisos penitenciarios y/o excarcelaciones	
CAE	EPV-R	Alto	Vigilancia frecuente sobre las rutinas y las zonas (agresor y víctima) (3 semanales en en la CAE)	<ul style="list-style-type: none"> • Activación de contravigilancias • Gestionar la pulsera electrónica 	
	CGM				
VIOGÉN (VPR5.0-H y VPER4.1-S)		Alto		<ul style="list-style-type: none"> • En caso de no encontrar al agresor, insistir a la víctima para su traslado a centro de acogida o domicilio distinto 	
CAE	EPV-R	Especial		<ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia frecuente sobre las rutinas y las zonas (agresor y víctima) (7 semanales en en la CAE) • Vigilancia permanente 	<ul style="list-style-type: none"> • Activación de contravigilancias (si no quiere pulsera electrónica)
	CGM	Muy alto			
VIOGÉN (VPR5.0-H y VPER4.1-S)		Extremo	<ul style="list-style-type: none"> • Especifica la vigilancia en el colegio de los hijos de la víctima, si procede. 		
			MEDIDAS POLICIALES OPCIONALES		
			COMÚN	DIFERENTE	
CAE	EPV-R	Todos los niveles de riesgo		<ul style="list-style-type: none"> • Visitas aleatorias a las víctimas • Traslados/acompañamientos • Operativos puntuales de protección • Vigilancias y seguimientos a personas agresoras. 	
	CGM				
VIOGÉN (VPR5.0-H y VPER4.1-S)				/	/

Especificaciones:

En las herramientas de la CAE en todos los niveles de riesgo se mantienen las medidas policiales de formación sobre autoprotección; información de recursos disponibles; comprobaciones aleatorias (teléfono); App Bortxa y App 112 SOS Deiak.

CAE: Comunidad Autónoma de Euskadi

VPR5.0-H: Valoración Policial del Riesgo

VPER4.1-S: Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (sin incidencia)

EPV-R: Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave Contra la Pareja o Expareja Revisada

CGM: Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia

Nota. Elaboración propia.

6.3. Clasificación de los indicadores de las herramientas policiales de valoración del nivel de riesgo de violencia de género

Se ha expuesto anteriormente que los factores de riesgo y de protección son elementos fundamentales en la valoración y gestión del riesgo de violencia de género porque la presencia de estos bien aumentan o inhiben el comportamiento violento, respectivamente. Debido a esta relevancia, se considera oportuno abordar las variables psicológicas y sociodemográficas del agresor y de la víctima, así como de la relación de pareja, a fin de identificar las diferencias y similitudes existentes entre las diferentes herramientas.

6.3.1. Indicadores destinados a la víctima

En lo que se refiere a la víctima en la VPR5.0-H, VPER4.1-S y EPV-R coinciden en considerar relevante la vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad física o psíquica, por carecer de apoyo familiar o social favorable. Además, tanto en la VPR5.0-H y la EPV-R se toma en cuenta si la víctima es extranjera para valorar el caso de personas procedentes de países no comunitarios y que tienen culturas diferentes. Entre la VPER4.1-S y la EPV-R ambas contemplan la vulnerabilidad de la víctima por dependencia emocional, por ejemplo, por no declarar sobre episodios violentos, retirar la denuncia y/o rechazar la protección que se le brinda, así como quebrantar una medida de alejamiento.

Respecto al CGM, este coincide con la EPV-R en la vulnerabilidad de la víctima por dependencia económica por no contar esta con ingresos propios. Asimismo, el CGM, la VPR5.0-H y la EPV-R atienden a la percepción de inseguridad o peligro de muerte que tiene la víctima. En añadido, la VPR5.0-H y la VPER4.1-S contemplan la adicción o conducta de abuso de tóxicos por parte de la víctima. Finalmente, la

VPR5.0-H aprecia exclusivamente los indicadores de ideas o intentos de suicidio por parte de la víctima o que esta haya denunciado a otros agresores en el pasado.

A continuación, en la Tabla 9 se expone un cuadro resumen con estas diferencias y similitudes.

Tabla 9.

Diferencias y similitudes en los factores de riesgo relacionados con las víctimas de violencia de género, recogidos en las herramientas de valoración policial del riesgo: VPR5.0-H, VPER4.1-S, EPV-R y CGM.

VÍCTIMA			
HERRAMIENTAS	SIMILITUDES	HERRAMIENTAS	DIFERENCIAS
<p>VPR5.0-H (I-24, I-27)</p> <p>VPER4.1.-S (I-30, I-31)</p> <p>EPV-R (I-20)</p>	<p>Vulnerabilidad de la víctima por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad física o psíquica • Carecer de apoyo familiar o social favorable 	<p>VPR5.0-H (I-32)</p>	<p>Denuncias a otros agresores en el pasado.</p>
<p>VPR5.0-H (I-28)</p> <p>EPV-R (I-1)</p>	<p>La víctima es extranjera</p>		
<p>VPER4.1-S (I-27, I-28, I-29)</p> <p>EPV-R (I-20)</p>	<p>Vulnerabilidad de la víctima por dependencia emocional</p>		

<p>EPV-R (I-20)</p> <p>CGM (I-15)</p>	<p>Vulnerabilidad de la víctima por dependencia económica</p>		
<p>VPR5.0-H (I-35)</p> <p>EPV-R (I-18)</p> <p>CGM (I-18)</p>	<p>Percepción de inseguridad o peligro de muerte que tiene la víctima.</p>		
<p>VPR5.0-H (I-26)</p> <p>VPER4.1-S (I-32, I-33)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La adicción o conducta de abuso de tóxicos por parte de la víctima • Ideas o intentos de suicidio 		

Especificaciones:

VPR5.0-H: Valoración Policial del Riesgo

VPER4.1-S: Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (sin incidencia)

EPV-R: Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave Contra la Pareja o Expareja Revisada

CGM: Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia

I: Indicador o Ítem

Nota. Elaboración propia. Adaptado de Tabla 3, Tabla 4, Tabla 5 y Tabla 6 del presente trabajo.

En líneas generales, se puede observar que la VPR5.0-H abarca un número más amplio de factores de riesgo para la víctima en comparación con el resto de las herramientas, además, es la única que contempla las denuncias a otros agresores en el pasado. Este indicador puede denotar un patrón por parte de la víctima de encadenar relaciones tóxicas, fruto muchas veces de la baja autoestima (Pinilla, 2020). Esto contrasta con la herramienta de la Guardia Municipal de Donostia que tan solo contempla dos factores de riesgo para la víctima: la vulnerabilidad de esta por dependencia económica y la percepción de inseguridad o peligro de muerte que tiene.

Si bien es cierto que no son menos importantes, sería preciso indagar sobre otros aspectos de la vida de la víctima como sí lo hacen el resto de las herramientas, como por ejemplo:

1) La adicción o conducta de abuso de tóxicos por parte de la víctima, según el estudio de Caldentey et al. (2017) algunas de las explicaciones que se ofrecen para la relación de este factor de riesgo con la violencia de género son: por un lado, el consumo conduce a situaciones de estrés en la relación de pareja desembocando en la violencia de género; por otro lado, sostienen que las víctimas de violencia de género consumen sustancias para aliviar el dolor, la ansiedad y el estrés que provoca esta situación; asimismo, el consumo puede ser una forma de automedicación para afrontar las consecuencias negativas de este fenómeno.

2) Las ideas o intentos de suicidio pueden ser más recurrentes en las mujeres víctimas de violencia de género que en aquellas que no lo padecen, lo cual puede verse incrementado por la falta de apoyo social (Lara Caba et al., 2019).

Finalmente, también resulta reseñable que la VPR5.0-H y la EPV-R consideren como un factor de riesgo para la víctima el hecho de que sea extranjera. Siguiendo a Arnoso et al. (2012), las extranjeras, por el hecho de serlo, las envuelve unas circunstancias concretas que incrementan su vulnerabilidad ante el maltrato como, por ejemplo: las situaciones administrativas dependientes, como es el caso de los permisos vinculados a la pareja; la precariedad en la red de lazos sociales; la dependencia económica y el desconocimiento de las leyes del país de acogida; así como la falta de información.

6.3.2. Indicadores destinados al agresor

Las diferentes herramientas analizadas coinciden en considerar los siguientes factores de riesgo respecto al agresor: Por un lado, la VPR5.0-H y la VPER4.1-S aprecia:

- ❖ Problemas en su vida. Se refiere a factores vitales estresantes que afectan a la capacidad de afrontamiento de la persona. Los clasifican en tres tipos: estresores de elevada magnitud (pérdida de empleo, muerte de un ser querido, etc.); estresores de baja magnitud (discusión con el jefe, etc.); y estrés crónico (sobrecargo laboral, cuidado de persona dependientes, etc.). En este sentido, la ruptura de una relación se considera un estresor potente, ya que supone gestionar muchas pérdidas a nivel social, familiar, económico, entre otras. Por este motivo, se considera que el ítem 18 de la VPER4.1-S coincide con el factor de problemas en la vida del agresor.

- ❖ Ideas o intentos de suicidio. A este respecto, resulta muy interesante señalar el estudio realizado por Blanco et al. (2019) porque fue el primer estudio en España en establecer comparaciones directas entre la presencia de indicadores de suicidio previos en el agresor y su probabilidad de llevar a cabo un feminicidio o de reincidir en el contexto de la violencia de género. De este modo, se comprobó que en España los indicadores de ideas, amenazas o intentos de suicidio son un factor de riesgo de la comisión de un feminicidio, pudiendo estar relacionada con el abuso de sustancias o la ruptura de la relación con la víctima (Echeburúa et al., 2008). Asimismo, es más probable que los maltratadores reincidentes presenten amenazas de suicidio, ya que lo pueden emplear como método de control de la víctima, mientras que los intentos de suicidio implican un mayor riesgo para el agresor y no serían una herramienta útil y eficaz para ejercer ese control (Blanco et al., 2019). Esto confirma la necesidad de que los instrumentos de valoración del riesgo de reincidencia en el ámbito policial incorporen las amenazas de suicidio como un factor de riesgo.

Por otro lado, la VPR5.0-H, la VPER4.1-S y la EPV-R coinciden al apreciar los celos exagerados, las conductas de control y los antecedentes de violencia de género sobre otras parejas como factores de riesgo del agresor a tener en cuenta. Asimismo, la VPR5.0-H, la EPV-R y el CGM contemplan los comportamientos violentos con otras personas; además, la VPR5.0-H, incluye a los animales, dado que el maltrato animal

en muchas ocasiones es una prueba de lo que los delincuentes pueden hacer con los demás miembros de la familia, especialmente con las mujeres (Pérez-Martínez y Rodríguez-Fernández, 2024). Este ítem entiende que la persona agresora está (o ha estado) implicada en incidentes violentos con otras personas de su entorno familiar, social o laboral. Tiene especial relevancia las agresiones a los hijos de la víctima.

Por último, la VPR5.0-H, la VPER4.1-S , la EPV-R y el CGM comparten la presencia de los indicadores consumo abusivo de alcohol y/o drogas tóxicas y tratamiento psiquiátrico o psicológico como factores de riesgo. En lo que se refiere al consumo abusivo de alcohol, se han realizado diversos estudios sobre la asociación entre este y la violencia ejercida contra la pareja obteniéndose resultados muy dispares. Esta controversia queda reflejada en el metanálisis realizado por Foran y O'Leary, donde en determinados estudios la asociación entre el consumo de alcohol y la violencia ejercida contra la pareja es escasa o nula y en otros estudios es moderada, dependiendo del tipo de muestra analizada, el modo en que se valora la agresión y la forma de cuantificar el consumo de alcohol. De este modo, se expone que en ocasiones se utiliza el consumo de alcohol como medio para demostrar la inimputabilidad del agresor o que incluso la mujer se autoconvence de que es el consumo de alcohol el que altera a su pareja y lo puede perdonar con más facilidad.

No obstante, estudios como el de Llopis et al. (2014) respalda que los hombres que beben alcohol ejercen más violencia que aquellos que no lo hacen. Asimismo, establece una asociación entre el consumo de alcohol y la presencia de patologías físicas y mentales.

Hasta aquí se han analizado los factores de riesgo que tienen en común las distintas herramientas, ahora se abordarán las diferencias existentes entre las mismas: Por un lado, la VPR5.0-H contempla además los siguientes indicadores:

- ❖ Produce daños materiales. Este indicador incluye cualquier tipo de comportamiento constitutivo de daños cometidos por el agresor sobre los bienes propios, de la víctima, de ambos o del entorno de la víctima. Tiene especial relevancia los daños ocasionados a objetos materiales con un gran valor sentimental para la víctima.

- ❖ Faltas de respeto a la autoridad o a sus agentes. Según Echeburúa et al. (2008), una característica importante de los maltratadores graves es que tienden a comportarse de manera desafiante y con crueldad, sin

temer las consecuencias punitivas que puede acarrear su comportamiento.

- ❖ Antecedentes familiares de violencia de género o doméstica. Se valora tanto la exposición directa o indirecta a este tipo de situaciones como la vivencia de maltrato y/o abuso sexual en esta etapa. De acuerdo con Castells (2008), tal y como se citó en Pardo (2016), los niños y niñas que han vivido en hogares violentos van incorporando gradualmente en su experiencia vital las reproducciones e imágenes violentas de las personas con las que conviven. Así, su mente se ve afectada y si se dan los factores ambientales y personales, estas vivencias violentas terminarán por aflorar.

Tomando en cuenta estas consideraciones, resulta oportuno incluir este factor de riesgo en las herramientas policiales, ya que en los supuestos que esté presente se puede guiar la labor de otros profesionales como jueces o psicólogos para que adopten medidas dirigidas a ayudar al agresor a incorporar estrategias adecuadas para la resolución de conflictos.

- ❖ Tiene menos de 24 años: En torno a esta cuestión la investigación realizada por Loeber et al. (2011) destaca que entre la adolescencia y la edad adulta temprana, hay una serie de procesos que afectan la continuidad de la conducta antisocial. La reincidencia²⁷ podría explicarse por varios de ellos como, por ejemplo: diferencias individuales tempranas, factores de riesgo conductuales, exposición de los sujetos a factores sociales de riesgo, retraso madurativo del cerebro y respuesta de la justicia. No obstante, solo algunos procesos, como la existencia de características individuales favorables y la exposición a pocos factores de riesgo conductuales, están relacionados con el desistimiento del delito. Resulta oportuno incluir este indicador para identificar variables que puedan conducir a la reincidencia del joven y poder informar a los tribunales para que su decisión pueda orientarse a programas para reducir la delincuencia en la etapa joven-adulto (Loeber et al., 2011).

²⁷ En un sentido amplio, la reincidencia consiste en “cometer un nuevo delito cuando previamente ya se ha cometido uno o varios” (Capdevila et al., p.26)

Por otro lado, la VPER4.1-S contempla si el sujeto está fugado o en paradero desconocido, así como comportamientos positivos del agresor desde la última valoración. Respecto al segundo factor se incluyen en él una variedad de conductas voluntarias del agresor que pueden ser consideradas protectoras para la seguridad de la víctima. Para que estas acciones sean tenidas en cuenta, es necesario que se observen de manera generalizada, y no solo puntual. De este modo se contemplan comportamientos como: distanciamiento de la víctima; actitud pacífica y respetuosa hacia la víctima y con la Ley; muestra arrepentimiento; se acoge a programas de ayuda, entre otras.

Al tratarse la VPER4.1-S de una herramienta de valoración policial específica para la evolución del riesgo es lógico y relevante que incluya este tipo de indicadores; no obstante, tanto la EPV-R como el CGM están también pensados para realizarse pasado un período de tiempo y, por esta razón, sería conveniente que incorpore indicadores que muestren un cambio en la actitud del agresor frente a la víctima y valorar de un modo más fehaciente que el nivel de riesgo de esta ha disminuido.

Finalmente, la EPV-R aborda los siguientes factores de riesgo: La procedencia extranjera del agresor; las conductas habituales de crueldad, de desprecio a la víctima y/o falta de arrepentimiento; así como la justificación de las conductas violentas. En cuanto a la procedencia extranjera, conforme a Echeburúa et al. (2008) un aspecto de interés en los casos de violencia grave es que los agresores y las víctimas inmigrantes extranjeras suelen ejercer y sufrir, respectivamente, la violencia grave con mayor frecuencia que las personas de nacionalidad española.

Si bien es cierto, hay quienes como Olaciregui Rodríguez (2021), consideran un “dato curioso” que en los datos personales de la EPV-R solo se tenga en cuenta la procedencia extranjera de la persona agresora o de la víctima, pues junto a esta información existen una serie de factores añadidos que pueden condicionar la violencia de género, particularmente en inmigrantes, como por ejemplo: condiciones económicas frágiles, escasa red familiar en el país de destino, además de escaso conocimiento del nuevo entorno (Fleta Asín y Pan, 2010). En este sentido, por tanto, resulta conveniente que esta herramienta tome en consideración otros aspectos como los ya mencionados, además de la procedencia extranjera, para tener una visión más clara sobre las posibles variables que pueden estar interfiriendo para que se dé este fenómeno en la relación de pareja.

Acto seguido, por medio de la Tabla 10 se señalan las similitudes y diferencias encontradas en los factores de riesgo del agresor recogidas en las diferentes herramientas.

Tabla 10.

Diferencias y similitudes en los factores de riesgo relacionados con los agresores de violencia de género, recogidos en las herramientas de valoración policial del riesgo: VPR5.0-H, VPER4.1-S, EPV-R y CGM.

AGRESOR			
HERRAMIENTAS	SIMILITUDES	HERRAMIENTAS	DIFERENCIAS
<p>VPR5.0-H (I-10,I-20)</p> <p>VPER4.1-S (I-18, I-16)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Problemas en su vida ● Ideas o intentos de suicidio 	<p>VPR5.0-H (I-11, I-12, I-22, I-23)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Produce daños materiales ● Faltas de respeto a la autoridad o a sus agentes ● Antecedentes familiares de violencia de género o doméstica ● Tiene menos de 24 años

<p>VPR5.0-H (I-7, I-8, I-18)</p> <p>VPER4.1-S (I-9,I-10,I-13)</p> <p>EPV-R (I-11,I-12)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Celos exagerados • Conductas de control • Antecedentes de violencia de género sobre otras parejas 	<p>VPER4.1.-S (I-12; I-19 a I-26)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Está fugado o en paradero desconocido • Comportamientos positivos del agresor desde la última valoración
<p>VPR5.0-H (I-13)</p> <p>EPV-R (I-13)</p> <p>CGM (I-17)</p>	<p>Comportamientos violentos con otras personas</p>	<p>EPV-R (I-1, I-16; I-17)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedencia extranjera • Conductas habituales de crueldad de desprecio a la víctima y/o falta de arrepentimiento
<p>VPR5.0-H (I-21, I-19)</p> <p>VPER4.1-S (I-17, I-15)</p> <p>EPV-R (I-14, I-15)</p> <p>CGM (I-17)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consumo abusivo de alcohol y/o drogas tóxicas • Tratamiento psiquiátrico o psicológico 		<ul style="list-style-type: none"> • Justificación de las conductas violentas

Especificaciones:

VPR5.0-H: Valoración Policial del Riesgo

VPER4.1-s: Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (sin incidencia)

EPV-R: Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave Contra la Pareja o Expareja Revisada

CGM: Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia

I: Indicador o Ítem

Nota. Elaboración propia. Adaptado de Tabla 3, Tabla 4, Tabla 5 y Tabla 6 del presente trabajo.

En síntesis, el estudio realizado por Echeburúa et al. (2008) aúna todos los factores de riesgo mencionados en este apartado como factores clave en la diferenciación de maltratadores graves de aquellos que son menos graves. Esto puede indicar que la presencia de uno solo de estos factores no es suficiente para explicar la violencia ejercida contra la mujer pareja o expareja, sino que debe tomarse en consideración la asociación existente entre ellas, así como la frecuencia y gravedad con la que se presentan.

6.3.3. Indicadores sobre la situación de la relación de pareja

En primer lugar, en cuanto a las similitudes se observa que la VPR5.0-H, la VPER4.1-S y la EPV-R contemplan los siguientes factores de riesgo:

- ❖ Conductas de acoso, entendiéndose por tal un patrón sistemático intencional y reiterado de persecución de la víctima. Estas conductas pueden ser: bien explícitas, cuando el agresor quiere que la víctima se percate de su presencia dejando por ejemplo: notas, regalos, etc; o bien encubiertas, es decir, la víctima no es consciente de esa actividad persecutoria, lo cual dificulta su identificación y puesta en marcha de estrategias de protección por parte de esta (Ministerio del Interior, 2020).
- ❖ Quebrantamientos previos o actuales (cautelares o penales), no solo por violencia de género, se refiere a cualquier tipo de delito. A este respecto, según López-Ossorio et al (2017), el factor que reúne el mayor número de indicadores de riesgo para cualquier tipo de quebrantamiento, así como los valores de riesgo más elevados, es el referente a las características del agresor, tal y como ocurre con la reincidencia. De este modo, sobresalen los

comportamientos de control, celo y acoso, siendo este último uno de los principales predictores para predecir el quebrantamiento (Caballé-Pérez et al., 2020, como se citó en Logan et al., 2008).

En añadido, las cuatro herramientas analizadas, esto es, la VPR5.0-H, la VPER4.1-S, la EPV-R y el CGM, toman en consideración los siguientes factores de riesgo:

- ❖ Separación reciente o divorcio. Conforme a lo expuesto por Fernández Teruelo (2013), la materialización de la decisión de ruptura (divorcio o separación) o incluso su simple anuncio es el principal factor desencadenante de feminicidios de género. Asimismo, este factor de riesgo es significativamente mayor que el otro gran estímulo desencadenante de la ruptura: la denuncia policial o judicial (por maltratos), y que tanto la denuncia como la separación son variables parcialmente independientes entre sí. De esta manera, se verifica que a pesar de que la denuncia activa un amplio sistema de medidas para proteger físicamente a la víctima, la separación no motiva la respuesta del sistema, lo que genera un alto riesgo y desprotección total de la mujer.

- ❖ Hijos menores a cargo de la víctima. Por un lado, cabe destacar que tanto en la EPV-R como en el CGM la única alusión que se hace respecto a los hijos es si ha existido violencia física en presencia de los hijos y si la víctima desea continuar viviendo en el mismo domicilio con sus hijos en caso de que los hubiere, respectivamente. Por otro lado, de acuerdo con el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, la maternidad se presenta como un factor de riesgo, al igual que la pobreza, la dependencia económica o la discapacidad, las cuales hacen más vulnerables a las víctimas. Esta situación está relacionada con el elevado porcentaje de casos sin denunciar producto del temor que la víctima tiene de por sí pero, además, por las represalias que puede ejercer el maltratador contra sus hijos (Molina Gallardo, 2023).

Por último, en cuanto a las diferencias encontradas entre las distintas herramientas destaca principalmente que la VPR5.0-H contempla indicadores que permiten a los evaluadores tener una visión más nítida de la relación existente entre el agresor y los menores previa a la denuncia, y si ha extendido la violencia y/o amenazas hacia estos, así como la percepción de riesgo que tiene la víctima en relación con los menores. Además, la VPER4.1-S aborda la posible existencia de

conflictos por el incumplimiento de la sentencia judicial en lo referente a la regulación de las responsabilidades de cuidado de los hijos.

En síntesis, se considera oportuno que en la EPV-R y el CGM se haga un mayor hincapié sobre la relación existente entre los hijos menores de edad a cargo de la víctima y el agresor para identificar si estos niños/as se encuentran en situación de vulnerabilidad y poder brindar una mayor protección tanto a estos como a la víctima.

A continuación, se presenta por medio de la Tabla 11 un cuadro resumen de las diferencias y similitudes encontradas en las diferentes herramientas de valoración policial respecto a los indicadores que hacen referencia a la situación de la relación de pareja.

Tabla 11.

Diferencias y similitudes en los factores de riesgo relacionados con la situación de la relación de pareja, recogidos en las herramientas de valoración policial del riesgo: VPR5.0-H, VPER4.1-S, EPV-R y CGM.

SITUACIÓN DE LA RELACIÓN DE PAREJA			
HERRAMIENTAS	SIMILITUDES	HERRAMIENTAS	DIFERENCIAS
<p>VPR5.0-H (I-9, I-16)</p> <p>VPER4.1-S (I-11, I-14)</p> <p>EPV-R (I-3)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conductas de acoso • Quebrantamientos previos o actuales 	<p>VPR5.0-H (I-30, I-31)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de amenazas a la integridad física de los menores • La víctima teme por la integridad de los menores
<p>VPR5.0-H</p>			

(I-34, I-29) VPER4.1-S (I-18, I-34) EPV-R (I-2, I-5) CGM (I-4, 15)	<ul style="list-style-type: none"> • Separación reciente / divorcio • Hijos menores a cargo de la víctima 	VPER4.1-S (I-35)	Existe conflicto motivado por las responsabilidades de cuidado de los hijos
---	---	----------------------------	---

Especificaciones:

VPR5.0-H: Valoración Policial del Riesgo

VPER4.1-S: Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (sin incidencia)

EPV-R: Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave Contra la Pareja o Expareja Revisada

CGM: Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia

I: Indicador o Ítem

Nota. Elaboración propia. Adaptado de Tabla 3, Tabla 4, Tabla 5 y Tabla 6 del presente trabajo.

6.4. Algunos interrogantes sobre la cuestión

6.4.1. ¿Supone un problema el empleo de diferentes herramientas en un mismo territorio para abordar la violencia contra la pareja?

Como se mencionaba anteriormente, en España a día de hoy no se cuenta con un sistema unificado para detectar e intervenir el riesgo de violencia contra la pareja, lo cual genera dudas respecto a la efectividad y la eficacia de las propuestas planteadas a nivel nacional y autonómico para hacer frente a esta lacra social.

Esta situación se debe a una cuestión relacionada con la composición político-territorial española, ya que las Comunidades Autónomas de Cataluña y el País Vasco cuentan con un cuerpo policial autonómico, no adherido a la Guardia Civil o al Cuerpo Nacional de Policía, ejerciendo así competencias exclusivas del Estado y decidiendo emplear sus propias herramientas de valoración y gestión del riesgo en casos de violencia de género.

Según Olaciregui Rodríguez (2021), esta situación en un principio no debería suponer un inconveniente; en cambio, es lógico que cada sistema tome en cuenta cuestiones concretas y es conveniente abordar la vulnerabilidad de las víctimas desde diferentes perspectivas. Podría surgir un problema si los operadores involucrados concibieran el riesgo y la protección desde diferentes lógicas, o si estos sistemas no pudieran coordinar sus acciones ni establecer canales de comunicación durante la implementación de las estrategias preventivas.

En este sentido, se considera oportuno traer a colación el reciente asesinato de la vitoriana Maialen como prueba de que el sistema de protección planteado hasta ahora en Euskadi puede fallar. Esta alavesa de 32 años y embarazada de gemelos, quienes se unirían a otra hermana de cuatro años, residía entre Vitoria, Valencia y Málaga, guiada por su expareja Jaime con quien mantenía una relación tóxica desde 2020. En el año 2022 tras diferentes episodios violentos, el Juzgado de Instrucción número 1 de Torremolinos, en Málaga, impone una orden de alejamiento a Jaime, aún vigente, ambos solían incumplirlo. El 17 de mayo de 2023 Jaime viaja desde Valencia a Vitoria y se lleva a su hija sin el consentimiento de Maialen. El 18 de mayo de este mismo año la Guardia Civil traslada a la capital alavesa a Maialen, quien figura en sus ficheros como víctima de riesgo “extremo” (nivel otorgado por el Sistema VioGén). Ya en Vitoria la Ertzaintza evalúa la evolución del nivel de riesgo de la víctima y le reducen el grado a nivel “básico” (nivel asignado con la EPV-R), justificándose en la ausencia de autopercepción de peligro para su vida (González, 2024a).

Días más tarde, el 25 de mayo de 2023 Jaime y Maialen, acompañados de su hija se alojan en un apartahotel de Vitoria. Debido a la orden de alejamiento vigente, Jaime aporta un nombre falso en la recepción. Sin embargo, no fue hasta el 27 de mayo de ese mismo año cuando Jaime lleva a cabo el asesinato, asestándole siete cuchilladas y dejando el cuerpo sin vida de Maialen en la habitación junto a su hija, aproximadamente durante 18 horas, mientras él se fue de fiesta con sus amigos. El día 28 de mayo la Guardia Civil lo arresta en el peaje de Alagón, Zaragoza, decretándose el día 30 la prisión preventiva (González, 2024a).

Este trágico desenlace puso en evidencia las grietas del sistema de Euskadi para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género. Entre otros, destacan dos fallos:

Por un lado, no están integrados²⁸ el Sistema VioGén (el nacional) y el programa EBA (propio de Euskadi), lo cual impide que la Ertzaintza tenga conocimiento de supuestos de quebrantamientos de medidas ocurridos en Euskadi, pero dictadas fuera de este territorio; teniendo conocimiento de ello solo si la víctima lo pone de manifiesto. En este sentido, también resulta preocupante que la Ertzaintza al no estar conectada a la base de datos del Ministerio del Interior no se nutra de la información que se encuentra en el SIRAJ, donde se plasman las medidas cautelares, condenas, etc., teniendo que enviarles esta información relevante por otros medios.

Por otro lado, el empleo indistinto de instrumentos de valoración del riesgo en un mismo territorio para valorar un mismo caso, ya que resulta impactante que fuera de Euskadi su nivel de riesgo estaba catalogado como “extremo” y aquí le rebajaron el grado al nivel más bajo, el “básico”. Una explicación que se ha dado es que Maialen manifestó no percibir peligro para su vida, por tanto, respondió con un “0” al Ítem 18 de la EPV-R, el cual tiene una discriminación muy alta y su ausencia pudo disminuir el nivel de riesgo significativamente.

Esto plantea incongruencias, ya que, conforme a lo expuesto a lo largo de este trabajo, resulta fundamental indagar sobre la situación de vulnerabilidad en la que se puede encontrar la mujer víctima, más allá de su percepción de miedo o inseguridad. Esto se debe a que puede existir dependencia emocional y que la víctima decida rechazar la protección que se le brinda, quebrantar una medida de alejamiento con la esperanza de que la relación con su agresor mejore o por temor a que haya represalias contra sus hijos. Esto puede verse reflejado en el caso de Maialen, quien al parecer se encontraba sometida a un fuerte control económico, emocional y psicológico por parte de su ex pareja; llegando a convivir con él durante varios días en un establecimiento hotelero, pese a la existencia de una orden de alejamiento (González, 2024b).

En este sentido, conforme a lo expuesto por González (2024b), tras la avalancha de críticas por parte de jueces, fiscales y distintas asociaciones, el Gobierno Vasco abrió una investigación interna, admitiendo que se produjeron una serie de errores en el caso de Maialen y proclamando un conjunto de medidas:

²⁸ Actualmente, existe una mesa de trabajo elaborada por el Ministerio del Interior para que los sistemas informáticos de evaluación y gestión de los casos de violencia machista de las policías estén interconectados. Así pues, se está trabajando para que el Sistema VioGén se entienda con los sistemas digitales de todas las policías, incluida la Ertzaintza (González, 2024b).

- ❖ La “homologación” automática del nivel de protección de las víctimas que llegan de otras provincias a Euskadi. De este modo, a partir de ahora, a una víctima acreditada por otro cuerpo policial, la Ertzaintza le debe mantener el nivel de riesgo con el que llega, sobre todo si es un riesgo “alto” o “extremo”. Únicamente después de que la víctima haya notificado su deseo de residir en Euskadi, una vez que haya transcurrido un tiempo prudencial y su expediente original completo haya sido transferido, esa amenaza vuelve a someterse a una revisión.

- ❖ La elaboración de un nuevo plan integral para fomentar la colaboración y coordinación entre los diversos actores institucionales y sociales involucrados en la lucha contra la violencia de género. Esta planificación estratégica incluirá una variedad de medidas y acciones entre las que destacan: 1) Actualizar y modernizar las herramientas policiales de valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género; 2) Revisar el programa EBA, empleado tanto por la Ertzaintza como por las policías locales de Euskadi para registrar y compartir los expedientes de los delitos de violencia de género y doméstica; 3) Aumentar el personal especializado que forma parte de los grupos de atención y seguimiento de las víctimas de violencia machista. Además, la adecuación del servicio para garantizar una atención especializada las 24 horas del día, los 365 días del año; y 4) Reforzar la formación de todos los agentes que atienden casos de violencia de género desde una visión interdisciplinar (Ertzaintza, 2023).

En síntesis, las líneas futuras de mejora que se plantean son esperanzadoras, sin embargo, resulta desolador que, tras dos décadas luchando contra esta lacra social, haya tenido que ocurrir un caso como el de Maialen para que se comprenda que la violencia de género no entiende de autonomías y que, por tanto, es fundamental que los cuerpos policiales se coordinen para hacer frente a esta problemática y brindar la máxima protección a las víctimas.

En este orden de ideas, la incógnita planteada en este apartado también se puede extrapolar a nivel municipal, ya que tanto la Ertzaintza como la Guardia Municipal de Donostia emplean herramientas de valoración policial del riesgo distintas, la EPV-R y el CGM, respectivamente. Por tanto, ¿puede suponer un problema el empleo de diferentes herramientas en una misma localidad? Para responder a este

interrogante se exponen los resultados del trabajo realizado durante las prácticas en la Guardia Municipal de Donostia.

Durante este periodo se compararon los niveles de riesgo otorgados inicialmente por la Guardia Municipal de Donostia al aplicar su cuestionario interno (el CGM) y los resultados obtenidos por mí tras aplicar la herramienta empleada por la Ertzaintza (la EPV-R), respecto a los atestados de 2021 recogidos en la base de datos de la Guardia Municipal de Donostia (Tabla 12).

Así, la muestra inicial estaba compuesta por 48 atestados; sin embargo, solo se analizaron 24 de estos, ya que en los restantes (24 atestados) la víctima no deseó interponer denuncia contra su pareja o expareja, ni solicitar orden de protección o alejamiento. Además, conviene aclarar que del total de los 24 atestados evaluados aplicando la EPV-R, tan solo 8 calificaciones del nivel de riesgo se pueden decir que son precisas, ya que, según los requisitos exigidos por esta escala, un total de 16 valoraciones estarían invalidadas. Como se menciona anteriormente, los requisitos que no se cumplen y, por ende, invalidan la aplicación del cuestionario porque conlleva a imprecisiones en la predicción del riesgo son:

- ❖ Responder a menos de 12 ítems
- ❖ Responder a menos de 6 ítems del grupo de los 11 más discriminativos

Tabla 12.

Resultados obtenidos por la Guardia Municipal de Donostia inicialmente y los obtenidos por mí tras aplicar la EPV-R.

Total muestra objeto de estudio (24 atestados)	CGM (Valoración inicial de la Guardia Municipal de Donostia)	EPV-R (Valoración posterior, realizada por mí)		
NIVEL DE RIESGO	Inexistente -	Básico (1 caso)		
	Bajo (2 casos)	Moderado (1 caso)		
	Moderado (13 casos)	Alto (2 casos)		
	Alto (6 casos)	Especial (20 casos)		
	Muy alto (1 caso)	INVALIDADOS	16 casos	
	Moderado-alto	PRECISOS	8 casos	

	(2 casos)		
--	-----------	--	--

Nota: Elaboración propia.

A continuación, para llevar a cabo la comparación de ambos resultados se realizó una tabla de equivalencia de puntuaciones entre las distintas herramientas, respecto al nivel de riesgo (Tabla 13). Para ello, se atendió al intervalo de puntuación de cada uno de los instrumentos, de modo que no exista un margen superior a 5 puntos y que las decisiones a adoptar por parte de ambos cuerpos policiales apenas varíen.

Tabla 13.

Equivalencia de puntuaciones entre el CGM y la EPV-R, según el nivel de riesgo.

EQUIVALENCIA DE PUNTUACIONES, SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO		INTERVALO DE PUNTUACIÓN	
CGM	EPV-R	CGM	EPV-R
Inexistente (hasta 5 puntos) Bajo (6-15 puntos)	Básico (0 - 9 puntos)	14 puntos	9 puntos
Moderado (16-25 puntos)	Moderado (10-17 puntos) Alto (18-23 puntos)	9 puntos	12 puntos
Alto (26-45 puntos) Muy alto (más de 45 puntos)	Especial (24-48 puntos)	19 puntos	24 puntos
<p><u>Especificaciones:</u> CGM: Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia EPV-R: Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave Contra la Pareja o Exponeja Revisada.</p>			

Nota: Elaboración propia.

En cuanto a los resultados de esta comparación (Tabla 14), un total de 11 casos coinciden, de los cuales solo uno de ellos coincide totalmente en la valoración (ambos califican un riesgo moderado), sin necesidad de utilizar la Tabla 13 para hacer esta comparativa. En contraposición, son 13 los casos en los que ambas calificaciones no coinciden.

Tabla 14.

Comparación de las calificaciones del nivel de riesgo estimadas por la Guardia Municipal de Donostia inicialmente y las obtenidas por mí empleando la EPV-R de la Ertzaintza.

Total muestra objeto de estudio (24 atestados)	CGM (Valoración inicial)	EPV-R	COINCIDE	CGM (Valoración inicial)	EPV-R	NO COINCIDE
NIVEL DE RIESGO	Alto/Muy alto	Especial	8	Moderado	Especial	11
	Moderado	Alto	1	Bajo	Especial	1
	Moderado	Moderado	1	Muy alto	Alto	1
	Bajo	Básico	1			
TOTAL			11 casos			13 casos
<u>Especificaciones:</u> CGM: Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia EPV-R: Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave Contra la Pareja o Expareja Revisada.						

Nota: Elaboración propia.

Para concluir, se observa que respecto a la comparación de las calificaciones del nivel de riesgo no existe una diferencia notoria, sin embargo, destaca el supuesto en que la calificación del nivel de riesgo otorgado por el CGM es “moderado” y por la EPV-R es “especial”, en un total de 11 casos (Tabla 14). Asimismo, también llama la atención si se atiende a los niveles de riesgo ofrecidas de manera individual por cada una de estas herramientas (Tabla 12), la Guardia Municipal de Donostia estimó en 13 casos un riesgo “moderado” (pudiendo ser 15 casos si se incluyen las calificaciones de “moderado-alto”) y con la EPV-R se estimaron 20 casos con un riesgo “especial”.

Estos datos nos indican, por un lado, que los niveles de riesgo que ofrece el CGM, mayoritariamente, son de riesgo “moderado”; mientras que la herramienta EPV-R tiende a dar calificaciones de riesgo elevadas. Un factor explicativo de esta situación es la relativa “facilidad” (aludiendo al sistema de puntos y sin ánimo de disminuir la gravedad de esta problemática) de alcanzar 24 puntos, es decir, un riesgo “especial” en la EPV-R. Esto puede deberse a que en la EPV-R 11 ítems de 20 en total establecen la puntuación máxima (3 puntos). Por el contrario, la tabla de evaluación de

riesgos de la Guardia Municipal contempla 5 ítems con la puntuación máxima (10 puntos) de un total de 25 ítems a valorar. Además, la EPV-R contempla puntuaciones de 0, 2 o 3, mientras que con la herramienta de la Guardia Municipal las puntuaciones pueden ser de 0, 1, 2, 5 y 10, siendo más difícil alcanzar un riesgo alto o muy alto con esta última.

En síntesis, se puede afirmar que el empleo de diferentes herramientas de valoración policial del nivel de riesgo en una misma localidad puede provocar fallos en la protección de las víctimas de violencia de género. Así pues, ante un mismo caso dependiendo del cuerpo policial al que acuda la víctima, el nivel de riesgo contemplado para esta puede variar y con este las medidas de protección a adoptar.

Si tomamos como referencia los 24 atestados de 2021 de la Guardia Municipal de Donostia, en los casos valorados por este cuerpo policial como de riesgo “moderado” y que podrían ser de riesgo “especial” de haberse valorado con la EPV-R, la víctima no hubiese contado con la siguiente protección: vigilancia sobre rutinas y sobre zonas (7 semanales); oferta de vigilancia permanente y gestión de pulsera electrónica ante el juzgado.

En añadido, también sorprende que la mitad de las víctimas que acudieron a las dependencias de la Guardia Municipal de Donostia decidieron no interponer denuncia contra su pareja o ex pareja. En estos supuestos es fundamental la labor de los agentes policiales, quienes deben orientarlas para que acudan a instancias intermedias como son los centros de asistencia a la víctima o los servicios sociales. De este modo, se les ayudaría a resolver sus necesidades y a comenzar una vida autónoma y alejada de violencia. Según Larrauri Pijoan (2007) todas las mujeres víctimas deben tener la oportunidad de recibir protección sin tener que enfrentar las exigencias de una denuncia y un proceso penal.

6.4.2. ¿Resulta conflictivo que las herramientas sean cumplimentadas por múltiples evaluadores?

En este apartado se pretende visibilizar la importancia de la confiabilidad entre evaluadores, ya que esto garantiza que independientemente del agente policial que realice la valoración del riesgo los resultados van a coincidir. Esto resulta fundamental ya que la protección de las víctimas de violencia de género no puede depender, no solo de a qué cuerpo policial decidan acudir, como hemos visto antes, sino de qué agente recopile la información y realice la valoración del riesgo.

Por este motivo, se considera relevante exponer el resultado obtenido durante las prácticas en la Guardia Municipal de Donostia, fruto de la comparación de los niveles de riesgo otorgados por este cuerpo policial al aplicar su cuestionario interno (el CGM) y las logradas por mí aplicando este mismo cuestionario (Tabla 14 y 15).

Tabla 14.

Calificaciones del nivel de riesgo obtenidas *por la Guardia Municipal de Donostia al aplicar su cuestionario interno y los niveles de riesgo obtenidos por mí al aplicar este mismo cuestionario.*

Total muestra objeto de estudio (24 atestados)	CGM (Inicial)	CGM (Posterior)
NIVEL DE RIESGO	Inexistente -	Inexistente (1 caso)
	Bajo (2 casos)	Bajo -
	Moderado (13 casos)	Moderado -
	Alto (6 casos)	Alto (10 casos)
	Muy alto (1 caso)	Muy alto (13 casos)
	Moderado-alto (2 casos)	
<u>Especificaciones:</u> CGM (inicial): Niveles de riesgo otorgados por la valoración inicial de la Guardia Municipal de Donostia al aplicar el Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia. CGM (posterior): Niveles de riesgo otorgados por la valoración posterior realizada por mí al aplicar el Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia.		

Nota: Elaboración propia.

Tabla 15.

Comparación de los niveles de riesgo obtenidos por la Guardia Municipal de Donostia al aplicar su cuestionario interno y los niveles de riesgo obtenidos por mí al aplicar este mismo cuestionario.

Total muestra objeto de estudio (24 atestados)	CGM (inicial)	CGM (posterior)	COINCIDE	CGM (inicial)	CGM (posterior)	NO COINCIDE
NIVEL DE RIESGO	Alto	Alto	2	Moderado	Muy alto	6 casos*
				Moderado	Alto	9
	Muy alto	Muy alto	1	Alto	Muy alto	4
				Bajo	Inexistente	1
				Bajo	Alto	1
	TOTAL			3 casos		

Especificaciones:

CGM (inicial): Niveles de riesgo otorgados por la valoración inicial de la Guardia Municipal de Donostia al aplicar el Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia.

CGM (posterior): Niveles de riesgo otorgados por la valoración posterior realizada por mí al aplicar el Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia.

*Incluyendo en estos casos dos supuestos en el que el informe de la Guardia Municipal refleja un riesgo moderado-alto.

Nota: Elaboración propia.

Expuestos los resultados, llama la atención el elevado número de casos en los que no coinciden la calificación del nivel de riesgo (21 en total). Especial mención merece la diferencia de puntuación entre el nivel de riesgo moderado estimado por la Guardia Municipal y la calificación de riesgo muy alto o alto, estimado por mí, tras realizar el cuestionario de este cuerpo policial. Hablamos de una diferencia de puntuación de entre 10 a 20 puntos entre el riesgo moderado y el riesgo alto y de 30 puntos en adelante si se trata del riesgo muy alto. Ante este panorama surgen dos incógnitas: ¿Qué puede haber provocado calificaciones tan dispares, incluso empleando la misma herramienta? ¿Por qué se han obtenido calificaciones más elevadas con el CGM, si en el apartado anterior se ha mencionado la dificultad que esto supone?

Seguramente sean diversas las respuestas, pero una posible explicación es que se deba a la suma de los siguientes problemas:

- ❖ La tabla de evaluación de riesgos propuesta por la Guardia Municipal permite un amplio margen de interpretación a la persona que realiza la valoración. Esto es, no existe una guía del uso del cuestionario en donde se detalle lo que debe entenderse por cada uno de los ítems como, por ejemplo, por “antecedentes vecinales”.
- ❖ En esta tabla de evaluación no se especifica una franja de tiempo en el que ocurran los sucesos que se denuncian, por ejemplo: “en los últimos 6 meses tienen lugar conductas de acoso”. La ausencia de este límite temporal puede llevar a que dos evaluadores distintos contemplen, por ejemplo, una situación de acoso o no en base al tiempo que cada uno estime oportuno en la valoración.
- ❖ No se fija un mínimo de indicadores que deben estar presentes para tener en cuenta o no de ítems como “maltrato físico: severo o muy severo, moderado y menor o maltrato de obra”. Únicamente, se establece si ocurre o no.
- ❖ El ítem del maltrato psicológico intimidatorio puntúa el máximo (10 puntos), precisando únicamente la presencia de un indicador para contemplarlo, además, sin especificar el lapso temporal en el que han ocurrido actuaciones como: llamadas telefónicas intimidatorias o vejatorias, entre otras. Este ítem puede suponer un aumento considerable en la calificación final.
- ❖ Respecto a la frecuencia de los episodios violentos en el CGM se establece para cada uno de los maltratos contemplados (físico, psicológico, económico, sexual, además de añadir el aislamiento social), las siguientes respuestas: “esporádica, diaria o mensual”. Al valorar esta frecuencia con la tabla de la Guardia Municipal se fijan distintas puntuaciones en función de si esta es alta (5 puntos), media (2 puntos) o baja (1 punto). Esto también es extrapolable al ítem de tiempo de exposición a la violencia. Por tanto, se encuentra un problema similar al que se ha venido mencionando, esto es, la ausencia de concordancia entre lo fijado en el CGM y en la tabla de evaluación de riesgo, lo cual dificulta la labor del evaluador.

Sin lugar a duda, se pueden generar problemas cuando distintos evaluadores emplean un mismo instrumento de valoración policial y no existe una guía en donde se establezcan pautas que faciliten la comprensión de los ítems y limiten la subjetividad del evaluador. Asimismo, es preciso brindar a los evaluadores una formación especializada en la materia, pues ante un fenómeno como la violencia de género se debe limitar al máximo la discrecionalidad en la valoración del riesgo, ya que se pone en peligro la vida de las víctimas y de sus hijos, cuando los hubiere.

6.5. Propuestas de mejora

Una vez realizado el análisis cualitativo de las distintas herramientas y planteadas las incógnitas sobre el empleo diferenciado de las mismas en el territorio nacional y municipal, se plantean, a continuación, una serie de propuestas de mejora en general sobre el sistema de protección de las víctimas de violencia de género vigente y, más concretamente, sobre la herramienta de la Guardia Municipal de Donostia, el CGM.

En primer lugar, respecto a las posibles mejoras en el sistema de protección de las víctimas de violencia de género se propone las siguientes:

- ❖ La necesaria interconexión del Sistema VioGén (a nivel nacional) con el programa EBA (propio de Euskadi) para poder garantizar la máxima protección a las víctimas de violencia de género, independientemente del lugar donde se alojen o decidan residir.

- ❖ Si bien es cierto que existe un Protocolo de Coordinación entre la Guardia Municipal y la Ertzaintza que fija unas pautas comunes de actuación entre ambos cuerpos policiales, en él solo se hace una alusión a la gestión de la protección en supuestos de víctimas con riesgo “especial”²⁹. Esto, en vista de los resultados arrojados durante la realización de las prácticas en la Guardia Municipal de Donostia, resulta preocupante, siendo necesario el establecimiento de pautas comunes para la valoración del riesgo o que directamente la Guardia Municipal de Donostia se acoja también a la EPV-R, empleada por la Ertzaintza.

²⁹ “Cuando los expedientes sean gestionados por la Guardia Municipal y la evaluación del riesgo de la víctima alcance la calificación de “riesgo especial” y resulte aconsejable la adopción de un servicio de protección permanente para la víctima; los responsables de la Guardia Municipal solicitarán una reunión a los responsables de la Ertzaintza con el fin de analizar el caso y valorar la conveniencia del traspaso del expediente.

- ❖ El Sistema VioGén actualmente se ocupa de los casos de violencia de género y sería conveniente que extienda el seguimiento a otros colectivos vulnerables. Ejemplo de esto sería el programa EBA que acoge también los casos de violencia doméstica y persigue con el nuevo plan estratégico ampliar las tipologías de violencia contra las mujeres de modo que abarquen todos los supuestos comprendidos en el “Protocolo de Estambul” como: la mutilación genital femenina y el matrimonio, el aborto y la esterilización forzosos.
- ❖ Sería positivo que el Sistema VioGén no fije “unidades especiales” para la evaluación y gestión del riesgo, sino que al igual que la Ertzaintza opte por un sistema que implique a cada profesional, a través de la formación especializada en la materia. De este modo, se garantiza un espacio amable para la víctima donde pueda desahogarse y sentirse escuchada, independientemente del agente policial con quien establezca la primera toma de contacto.
- ❖ Las FFCCS son la primera instancia a la que acuden las víctimas para poner fin a la violencia a la que se ven expuestas. Por este motivo, esta institución tiene una gran responsabilidad frente a aquellas víctimas que deciden no interponer denuncia, ya que, al margen de esta decisión tan personal, también se les debe brindar la posibilidad de lograr su protección. De este modo, los agentes policiales deben ser una fuente de información para las víctimas, explicándoles las implicaciones de iniciar un proceso penal y las instancias alternativas a las que pueden acudir como, por ejemplo, los centros de asistencia a la víctima.
- ❖ En cuanto a las medidas policiales se considera oportuno que a nivel nacional se realicen en todos los niveles de riesgo una formación de autoprotección, tal y como se hace en la CAE, para intentar evitar, al máximo posible, nuevos episodios de malos tratos. En esta formación tras visionar un DVD con las medidas de protección, se repasan las que son más aplicables a la situación de la víctima para que esta vea lo que puede hacer, planteándole preguntas como: ¿a quién llamarás? ¿qué habitación puedes preparar para protegerte?, entre otras.
- ❖ Sería conveniente que en las medidas policiales de la CAE, al igual que ocurre en el Sistema VioGén, se contemplen más actuaciones de tipo operativo para la víctima y sobre el agresor, como por ejemplo: la solicitud de retirada de

armas del agresor, indagar sobre la recepción de las resoluciones judiciales por parte de la víctima para mayor protección, entre otras.

- ❖ En lo que se refiere a los instrumentos de valoración policial analizados, las contempladas en el Sistema VioGén (VPR5.0-H y VPER4.1-S) parecen ofrecer una visión más amplia de la violencia de género, incluyendo un mayor número de factores de riesgo respecto a la víctima, los agresores y la situación de la relación de pareja. Algunos de estos, conforme a lo expuesto a lo largo del trabajo, sería oportuno incluirlos en el resto de las herramientas como por ejemplo: los antecedentes familiares de violencia de género o doméstica, la relación existente entre el agresor y los menores previa a la denuncia, así como si ha existido amenazas y/o violencia hacia estos, entre otros.
- ❖ Es necesario el empleo de una herramienta específica para la evaluación de la evolución del nivel de riesgo a nivel autonómico, como ocurre a nivel nacional con la VPER4.1-S. Esto es importante porque con este instrumento los ítems no se limitan únicamente a valorar la situación de peligro para la víctima transcurridos unos plazos; sino también los posibles comportamientos positivos del agresor que pueden denotar un cambio en el nivel de riesgo de la víctima de una manera más fehaciente.

Por último, en lo que se refiere al CGM sorprende satisfactoriamente que incluya el tipo de maltrato económico que, aunque pase más desapercibida, afecta notablemente la autonomía, el desarrollo personal y la capacidad de romper el círculo de violencia de aquellas mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Asimismo, cabe destacar el nivel de precisión de las modalidades existentes dentro de cada tipo de maltrato, ya que la víctima puede no haber identificado previamente una de esas actuaciones como indicador de riesgo, por ejemplo, “impedir ver programas favoritos” incluido dentro del maltrato psicológico como intimidación. Esto es positivo no solo para que la víctima tome conciencia de su situación actual, sino que le permita identificar en un futuro estos indicadores. Sin embargo, al aplicar el CGM a casos específicos se pudieron detectar una serie de dificultades que exigen la necesidad de plantear aspectos de mejor como, por ejemplo:

- ❖ Llevar a cabo la evaluación de la eficacia del instrumento utilizado por la GCM, de manera que se pueda garantizar la validez y la fiabilidad del cuestionario.

- ❖ En aras de garantizar la confiabilidad entre evaluadores, resulta necesario realizar una guía de uso del cuestionario, así como de la tabla de evaluación, para facilitar la valoración del riesgo y limitar la subjetividad de los evaluadores.
- ❖ Establecer un marco temporal en determinados ítems como: el “tipo de maltrato” y la “situación de la relación de pareja”, ya que puede darse la situación de que un agente considere relevante estas cuestiones si transcurren en un plazo de 3 meses y otro en uno de 6 meses.
- ❖ Delimitar el número de indicadores precisos para contemplar los ítems en la tabla de evaluación de riesgo, ya que en algunos factores como el maltrato físico severo o muy severo; el maltrato físico moderado; y el maltrato físico menor o maltrato de obra únicamente se establece si está presente o no. Mientras que en el CGM estos tipos de violencia cuentan a su vez con 3, 6 o 10 indicadores cada uno. Nuevamente, puede plantearse un problema interpretativo donde un evaluador determine que para su ocurrencia tienen que cumplirse 1 o más indicadores y otro pueda establecer un límite de 2 o más indicadores, alterando en gran medida las puntuaciones.
- ❖ Fijar unas pautas que conjuguen la valoración de los ítems relativos a la frecuencia de los episodios violentos y al tiempo de exposición a la violencia, pues es distinta en el CGM y en la tabla de evaluación. De este modo, por ejemplo, en el CGM la frecuencia de cada tipo de violencia se puede cumplimentar en base a si es “esporádica”, “mensual” o “diaria”; mientras que en la tabla de evaluación se clasifica en función de si es “alta”, “media” o “baja”. Partiendo de una situación ficticia donde nos encontramos ante una víctima que sufre maltrato físico (esporádico), maltrato psicológico (diario), maltrato económico (diario), aislamiento social (esporádico) y maltrato sexual (mensual) ¿cómo determina el evaluador si es una frecuencia alta, media o baja? Si hay más de un evaluador estos pueden dar distintos argumentos que justifiquen su decisión de valorarlo como una frecuencia “alta”, “media” o “baja”, sin que pueda decirse que alguno de ellos está equivocado, pues no existen unos criterios uniformes.
- ❖ Hacer hincapié en dos de los ítems que puntúan el máximo (10 puntos). Por un lado, se estima oportuno aumentar el número de indicadores mínimos para contemplar la ocurrencia de un maltrato psicológico intimidatorio, ya que solo

se exige la presencia de 1 o más indicadores; siendo fácil alcanzar esa puntuación, pues en la mayoría de los atestados analizados se daban situaciones de “*stalking*” u hostigamiento vía e-mail, SMS, llamadas, etc. Por otro lado, en relación con el ítem relativo a la “posesión de armas por parte del agresor”, la puntuación máxima se alcanza si el sujeto ha amenazado con usarlas. Sin embargo, se considera necesario en este caso establecer un marco temporal de ocurrencia de estas amenazas, al igual que se propone con los diferentes tipos de maltrato.

Finalmente, relacionando el tema abordado durante este trabajo y el Grado de Criminología cursado, queda patente la necesidad de incorporar esta ciencia multidisciplinar en instituciones como las FFCCS, ya que su objeto de estudio descansa en cuatro vértices: el delito, el delincuente, la víctima y la conducta criminal. Esto permite a los/as criminólogos/as tener una visión más global de la problemática, facilitando el estudio de las causas y motivos del suceso delictivo, el tratamiento y la prevención de este. Más concretamente, la figura del criminólogo podría ser empleada para funciones tales como:

- ❖ La formación de los agentes policiales que están en contacto directo con la víctima de violencia de género.
- ❖ Llevar a cabo las valoraciones del nivel de riesgo en violencia de género y, en vista de la práctica profesional, ofrecer aspectos de mejora sobre la propia herramienta y mantenerla actualizada.
- ❖ Reducir o evitar al máximo la victimización secundaria, haciendo el proceso de denunciar un camino más llevadero para la víctima, ya que se cuenta con conocimientos sobre victimología y psicología.
- ❖ Plantear tratamientos dirigidos a la reinserción y reeducación del agresor. Como se ha visto en este trabajo, factores de riesgo como los antecedentes familiares de violencia de género o doméstica, pueden conducir a que el sujeto asuma como válidas estrategias violentas para la resolución de conflictos. Esta situación no va a mejorar por sí sola o a través de una sentencia condenatoria; por ello, se precisa de tratamientos que estén orientados a la toma de conciencia, a la asunción de la responsabilidad de los actos cometidos y a evitar la reincidencia. De poco sirve que el agresor salga de prisión y no haya incorporado en su bagaje nuevas estrategias de resolución de conflictos,

puesto que puede repetir el patrón de comportamiento violento con nuevas parejas. Una vez habrá podido fallar el sujeto, pero la segunda o siguientes son fallos del sistema.

7. CONCLUSIONES

Abordar la violencia de género supone volver la mirada hacia el pasado para estudiar las raíces de un problema que nuestra sociedad ha legitimado durante siglos. Si bien es cierto que los avances legislativos han logrado dotar a estas víctimas de una batería de derechos, todavía queda mucho camino por recorrer. En lo que respecta a las FFCCS, se ha mencionado en este trabajo que son la primera entidad a la que las víctimas deciden acudir para poner fin al ciclo de violencia al que se ven expuestas. Por esta razón, resulta imprescindible que esta institución brinde una respuesta adecuada para este fenómeno multicausal y complejo; a esos efectos no basta solo con ofrecer a las víctimas protección, también es necesario que les transmitan la confianza necesaria para sentirse escuchadas y no juzgadas.

En este orden de ideas, el presente trabajo persigue visibilizar la importancia de una de las actuaciones realizadas por esta institución ante supuestos de violencia de género: la valoración policial del riesgo. La finalidad de esta intervención es brindarle una protección acorde a su situación, en aras de facilitar la labor de los agentes policiales se han desarrollado diferentes instrumentos de evaluación y gestión del riesgo. De este modo, han sido objeto de análisis los comprendidos en el Sistema VioGén, a nivel nacional (VPR5.0-H y VPER4.1-S), la EPV-R, a nivel autonómico, y el CGM, a nivel municipal. Asimismo, se plantea la incógnita respecto a las dificultades que plantea el empleo diferenciado de estas en el territorio nacional y municipal. Tras la realización de este estudio, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La protección de las víctimas no debe estar sujeta a la interposición de la denuncia. En este sentido, el papel de las FFCCS es fundamental, ya que es la primera instancia a la que las víctimas deciden acudir para acabar con el ciclo de violencia al que se ven sometidas. Por este motivo, los agentes policiales deben informar a las víctimas de las implicaciones de iniciar un proceso penal, así como de las instancias intermedias a las que pueden acudir para que les ayuden a resolver sus necesidades y que puedan seguir adelante con sus vidas de manera autónoma y libre de violencia.

2. Pese a no existir diferencias importantes en cuanto a las características básicas de las herramientas, una de las más llamativas es que el Sistema VioGén cuenta con un instrumento que evalúa la evolución del riesgo (VPER4.1-S). Se trata de una cuestión fundamental en un fenómeno como la violencia de género, ya que no basta solo con identificar los factores de riesgo que envuelven a agresor y a víctima; además, es preciso valorar la evolución de estos en el futuro y promover aquellos factores que puedan conducir al agresor a tomar decisiones basadas en estrategias no violentas como solución de conflictos.
3. Se ha detectado que los instrumentos analizados, principalmente en el CGM, no se contemplan factores de riesgo relevantes sobre la víctima, el agresor y la situación de la relación de pareja, por lo que conviene la actualización de estos instrumentos. Así, también incorporar, entre otros, el consumo o abuso de tóxicos, los antecedentes familiares de violencia de género o doméstica y la relación existente entre el agresor y los menores antes de la denuncia, respectivamente. De este modo, se ofrecería una visión más nítida de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima, los factores que pueden estar influyendo en el comportamiento violento del agresor y detectar si esa violencia se ha extendido a los hijos.
4. La actualización también debe ir encaminada a los tipos de violencia que se persigue atajar, así pues, el Sistema VioGén debe seguir los pasos del programa EBA, propio de la CAE, e incorporar a otros colectivos vulnerables para brindarles seguimiento y protección como por ejemplo: la mutilación genital femenina o los matrimonios forzados, entre otros.
5. Es necesaria la incorporación o ayuda de los/as criminólogos/as en instituciones como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por su conocimiento multidisciplinar sobre la materia. De este modo, estos profesionales pueden ofrecer una perspectiva global que abarque el delito, el delincuente, la víctima y la conducta criminal, a fin de favorecer la detección, prevención y tratamiento de este fenómeno. Algunas de las labores que les podrían ser encomendadas es la formación de los agentes policiales; realizar las valoraciones del nivel de riesgo; reducir la victimización secundaria; y plantear tratamientos orientados a la reinserción y reeducación del agresor.

6. La interconexión del Sistema VioGén y el programa EBA es hoy en día una tarea pendiente, pero de vital importancia para evitar trágicos sucesos como el asesinato de la vitoriana Maialen en 2023. La protección de las víctimas no es una cuestión de autonomías y, por ende, es crucial que los cuerpos policiales de todo el territorio español se coordinen y tengan acceso a la misma información respecto a la situación de la víctima, independientemente del lugar en donde decida alojarse o residir. Asimismo, se considera un acierto que la Ertzaintza mantenga el nivel de riesgo otorgado fuera de Euskadi por otro cuerpo policial, sobre todo si se trata de un riesgo “alto” o “extremo”.
7. El empleo de diferentes herramientas de valoración del riesgo en una misma localidad puede provocar fallos en la protección de las víctimas de violencia de género. Esto se debe a que el nivel de riesgo de la víctima, dependiendo del cuerpo policial al que decida acudir, puede variar y con este las medidas de protección a adoptar. Por ello, se considera oportuno que, en caso de no ceñirse la Ertzaintza y la Guardia Municipal de Donostia al empleo de una misma herramienta, se fijen unas pautas comunes, no solo para la actuación coordinada entre ambos cuerpos policiales, sino también para el proceso de valoración del riesgo.
8. La importancia de una formación especializada en la materia y contar con una guía de procedimiento de los instrumentos de valoración del riesgo, radica en la necesidad de garantizar la confiabilidad entre evaluadores. De este modo, se pretende que, ante un mismo caso, una misma herramienta y diferentes evaluadores no haya disparidad en el nivel de riesgo obtenido. Todo ello, para reducir al máximo la subjetividad de los evaluadores, ya que se pone en riesgo la vida de víctimas.
9. En líneas generales, en lo que respecta al CGM, si bien contempla aspectos positivos como la incorporación del maltrato económico y un listado exhaustivo de las modalidades existentes dentro de cada tipo de maltrato (físico, psicológico, económico y sexual), se estima oportuno evaluar la validez y fiabilidad de la herramienta, así como actualizarla y elaborar una guía de procedimiento. Todo ello en aras de incorporar diferentes factores de riesgo que resultan claves para una valoración más precisa, establecer intervalos temporales para la apreciación de estos factores, delimitar el número de

indicadores necesarios para contemplar la presencia o no de un ítem y facilitar la labor de los agentes policiales encargados de la evaluación, entre otros.

8. BIBLIOGRAFÍA

A

Álamo González, D. P. y Sánchez Villalba, A. (2018). *La instrucción de la violencia de género. El equilibrio entre la persecución del delito y las garantías del proceso*. Wolters Kluwer

Amor, P.J., Echeburúa, E. y Loinaz, I. (2009). ¿Se puede establecer una clasificación tipológica de los hombres violentos contra su pareja? *Internacional Journal of Clinical and Health Psychology*, 9 (3), 519-539. <https://www.redalyc.org/pdf/337/33712038010.pdf>

Andrews, D. y Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct* (5th ed.). New Providence, NJ: Lexis Nexis.

Andrés-Pueyo, A. y Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403-409. <https://www.redalyc.org/pdf/727/72714400008.pdf>

Andrés-Pueyo, A. y Redondo Illescas, S. (2007). Predicción de la violencia: Entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia. *Papeles del Psicólogo*, 28(3), 157-173. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77828303>

Arnosó, M., Arnosó, A, Markiarian, M. y Irazu, A. (2012). Mujer inmigrante y violencia de género: factores de vulnerabilidad y protección social. *Revista migraciones*, 32, 169-200. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/viewFile/912/72>

B

Babcock, J.C., Miller, S.A., y Siard, C. (2003). Toward a typology of abusive women: Differences between partner-only and generally violent women in the use of violence. *Psychology of Women Quarterly*, 27(2), 153–161. <https://doi.org/10.1111/1471-6402.00095>.

Blanco, L., Santos, J., De Juan, M., y González, J.L. (2019). *Indicadores de suicidio: comparación entre feminicidas y maltratadores. Behavior y Law Journal*, 5(1), 1-8. <https://behaviorandlawjournal.com/BLJ/article/view/61>

Bridger, E., Strang, H., Parkinson, J., & Sherman, L. W. (2017). Intimate partner homicide in England and Wales 2011–2013: Pathways to prediction from multi-agency domestic homicide reviews. *Cambridge Journal of Evidence-Based Policing*, 1 (2-3), 93-104. DOI: 10.1007/s41887-017-0013-z.

C

Caballé-Pérez, M., Villalba García, D., Santos-Hermoso, J., López-Ossorio, J.J y González-Álvarez, J.L.(2020). Quebrantamiento de las Órdenes de Protección en Violencia de Género: Análisis de los Indicadores de Riesgo mediante el Formulario VPR4.0. *Anuario de Psicología Jurídica*, 30, 63-72 <https://doi.org/10.5093/apj2019a17>

Caldentey, C., Tirado-Muñoz, J., Ferrer, T. Fonseca, F., Rossi, P., Mestre-Pintó, J.I., Torrens, M. (2017). Violencia de género en mujeres con consumo de sustancias ingresadas en el hospital general: cribado y prevalencia. *Revista adicciones*, 29(3), 172-179. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=289151752004>

Camacho, R. M (2019). *E-Innova Psicología: Aproximación a la violencia de género*. Universidad Complutense de Madrid.

Caldentey, C., Tirado-Muñoz, J., Ferrer, T. Fonseca, F., Rossi, P., Mestre-Pintó, J.I., Torrens, M. (2017). Violencia de género en mujeres con consumo de sustancias ingresadas en el hospital general: cribado y prevalencia. *Revista adicciones*, 29(3), 172-179. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=289151752004>

Comas d'Argemir, D. (2011). La violencia sobre las mujeres en la agenda política, en la sociedad y en los medios de comunicación. *Ankulegi. Revista De Antropología Social*, (15), 175-190. <https://aldizkaria.ankulegi.org/ankulegi/article/view/47>.

Casique Casique, L. y Ferreira Furegato, A. (2006). Violencia contra mujeres: reflexiones teóricas. *Revista Latino- Americana de Enfermagem*, 14 (6), 1-8. <https://doi.org/10.1590/S0104-11692006000600018>.

Castellano Arroyo, M., Lachica López, E., Molina Rodríguez, A., & Villanueva De la Torre, H. (2004). Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de

valoración del riesgo. *Cuadernos de medicina forense*, (35), 15-28.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-7606200400010002

Capdevila Capdevila, M., Ferrer Puig, M. y Luque Reina, E. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores. Àmbit social i criminològic*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
https://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc_16636043_1.pdf

D

de Alencar-Rodrigues, R. y Cantera, L. (2012). Violencia de género en la pareja: una revisión teórica. *Psico*, 43(1), 116-126.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5163211.pdf>

Delegación del gobierno para la violencia de género (2019). *Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género*. Congreso + Senado.
https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf

del Carmen Morabes, S. (24-25 de octubre de 2014). *Ciclo de violencia en la asistencia psicológica a víctimas de violencia de género* [Sesión de conferencia]. I Jornadas de Género y Diversidad Sexual: Políticas públicas e inclusión en las democracias contemporáneas. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/42960>

de Zubiría Díaz, S. (2020). *El tratamiento de la violencia de género desde la perspectiva criminológica*. Wolters Kluwer.

Díez Peralta, E. (2011). *Los derechos de la mujer en el derecho internacional*. *Revista Española de Derecho Internacional*, 63(2), 87-121.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3786687>

E

Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J., y Corral, P. D. (2008). ¿Hay diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja?: un análisis

comparativo. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(2), 355-382. <https://www.redalyc.org/pdf/337/33712001001.pdf>

Echeburúa, E., Amor, P.J., y de Corral, P. (2009a). Hombres violentos contra la pareja: trastornos mentales y perfiles tipológicos. *Pensamiento Psicológico*, 6 (13), 27-36. <https://www.redalyc.org/pdf/801/80112469003.pdf>

Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J. y de Corral, P. (2009b). *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja: instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección*. Generalitat Valenciana.

Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J., Corral, P. y López-Goñi, J.J. (2009c). Assessing risk markers in intimate partner femicide and severe violence. A new assessment instrument. *Journal of Interpersonal Violence*, 24 (6) 925-939. <https://academic.elsevier.com/locate/jiv/2009.06.001>

Echeburúa, E., Amor, P.J., Loinaz, I., de Corral, P., (2010). Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja —Revisada— (EPV-R). *Psicothema*, 22, 1054-1060. <https://www.psicothema.com/pdf/3840.pdf>

Ertzaintza. (s.f). *EBA - Etxekoen eta emakumeen babesa*. Euskadi.eus. <https://www.ertzaintza.euskadi.eus/lfr/web/ertzaintza/violencia-de-genero>

Ertzaintza. (6 de octubre de 2023). La Ertzaintza prepara un plan estratégico para proteger de manera integral, a las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia machista. euskadi.eus. https://www.ertzaintza.euskadi.eus/lfr/web/ertzaintza/-/23_0631-la-ertzaintza-prepara-un-plan-estrategico-para-protector-de-manera-integral-a-las-mujeres-que-padecen-cualquier-tipo-de-violencia-machista

Espinar Ruiz, E. (2007). Las raíces socioculturales de la violencia de género. *Escuela Abierta*, (10), 23-48. <http://hdl.handle.net/10045/12973>.

Expósito, F. (2011). Violencia de género. La asimetría social en las relaciones entre mujeres y hombres favorece la violencia de género. Es necesario abordar la verdadera causa del problema: su naturaleza ideológica. *Mente y Cerebro*, 48, 20-25. <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>

F

- Fernández Teruelo, J.G. (2013). Riesgo de feminicidio de género en situaciones de ruptura de la relación de pareja. *Estudios Penales y Criminológicos*, 33, 149,173. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1253/1668#:~:text=Hay%20un%20alto%20grado%20de,muerte%20violenta%20de%20la%20mujer.>
- Fleta Asín, J. y Pan, F. (2010). La violencia de género en el colectivo extranjero: factores culturales e indicadores de prevención. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, (27), 48-61. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3348837>
- Foran H.M. y O'Leary K.D. Alcohol and intimate partner violence: A meta-analytic review. *Clinical Psychology Review*, 28,1222-1234. <https://doi.org/10.1016/j.cpr.2008.05.001>

G

- Garcés de los Fayos, M.L (10 de abril de 2024) *¿Qué es la violencia vicaria?* Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/#:~:text=La%20violencia%20vicaria%20es%20una,ocasionar%20dolor%20a%20sus%20madres>
- García, E., Lila, M., García, F. (2009). La intervención policial en casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja: actitudes hacia la intervención y otras variables psicosociales. *Boletín criminológico*, 15 (113).<https://doi.org/10.24310/Boletincriminologico.2009.v15i0.8742>
- Gensana Riera, M.A. (2016). El papel de las administraciones públicas en la lucha contra la violencia sobre las mujeres. En C. Rodríguez Orgaz y A. M. Romero Burillo (Eds.), *La protección de la víctima de violencia de género. Un estudio multidisciplinar tras diez años de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004* (25-55). Thomson Reuters Aranzadi.
- González Álvarez, J.L. (2018). Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (sistema VioGén). *Cuadernos de la guardia civil*, (56), 83-102. https://gcivil.orex.es/local_repository/koha_upload/a0f8004e26b05758e7dfc9384241a959_5.pdf

González, D. (26 de mayo de 2024a). *Las últimas horas de Maialen y su asesino*. El correo.
<https://www.elcorreo.com/alava/araba/ultimas-horas-maialen-asesino-20240526004616-nt.html>

González, D., de las Heras, A., Olabarri, D.S. y Santos, A. (3 de junio de 2023). *Los diferentes sistemas en España contra la violencia de género*. El Correo
<https://www.elcorreo.com/sociedad/diferentes-sistemas-espana-violencia-genero-20230603004115-nt.html>

González, J., López, J. y Rivas, M. (2018). *La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGéns*. Ministerio del Interior. Gobierno de España.
https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/La_valoracion_policial_riesgo_violencia_contra_mujer_pareja_126180887.pdf

Guardia Ruiz, L. (2016). *Análisis y detección de la violencia de género y los procesos de atención a mujeres en situación de violencia*. Ediciones Nobel.

H

Hart, S. (2001). Assessing and managing violence risk. En K. Douglas et al.(Ed.). *HCR-20, violence risk management companion guide* (13-26). Vancouver: SFU ed.

Heise, L.L. (1998). Violence against women: An integrated, ecological framework. *Violence Against Women*, 4(3), 262-290. DOI: 10.1177/1077801298004003002

L

Lara Caba, E.Z., Aranda Torres, C., Zapata Boluda, R., Bretones Callejas, C., y Alarcón Rodríguez, R. (2019). Ideación suicida y apoyo social en mujeres maltratadas. UCE Ciencia. *Revista de postgrado*, 7(1), 1-8.
https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/topicos_interes/TPI_Idea_Suicida_y_apoyo__Zoraya_Evelyn.pdf

Larrauri Pijoan, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Editorial Trotta.

- Llopis Giménez, C., Rodríguez García, M.I., y Hernández Mancha, I.. (2014). Relación entre el consumo abusivo de alcohol y la violencia ejercida por el hombre contra su pareja en la unidad de valoración integral de violencia de género (UVIVG) de Sevilla. *Cuadernos de Medicina Forense*, 20(4), 151-169. <https://dx.doi.org/10.4321/S1135-76062014000300002>
- Loeber, R., Farrington, D., y Redondo Illescas, S. (2011). La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 9, 1-41. <https://doi.org/10.46381/reic.v9i0.123>
- Loinaz, I. (2017). Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación. Madrid: Pirámide.
- López García, E. (2004). La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención. *Papeles del Psicólogo*, 25 (88), 31-38. <https://www.redalyc.org/pdf/778/77808805.pdf>
- López Ossorio, J.J. (2016). *Construcción y validación de los formularios de valoración del riesgo de reincidencia y violencia grave contra la pareja (VPR4.0 – VPER 4.0) del Ministerio del Interior de España*. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/678510/lopez_ossorio_juan_jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López-Ossorio, J.J., González Álvarez, J.L., Buquerín Pascual, S., García, L.F. y Buela-Casal, Gualberto. (2017). Risk factors related to intimate partner violence police recidivism in Spain. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 17, 107-119. <https://doi.org/10.1016/j.ijchp.2016.12.001>
- Lorente Acosta, J.A. y Lorente Acosta, M. (1998). *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso. Entre la realidad social y el mito cultural*. Editorial Comares.

M

- Maqueda Abreu, M.L. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (8), 1-13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1433708>
- Mayordomo Rodrigo, V. (2005). *La violencia contra la Mujer: un estudio de derecho comparado*. Editorial Dilex S.L.

McHugh M. L. (2012). Interrater reliability: the kappa statistic. *Biochemia medica*, 22(3), 276–282.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3900052/?report=printable>

Ministerio de Interior. (2018). *La valoración Policial del riesgo de violencia contra la mujer en España*. Madrid: Ministerio de interior.

Ministerio del Interior. (2020). Guía de procedimiento 2020 VPR5.0-H y VPER4.1 Protocolo de valoración policial del riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencias de género. Gobierno de España y Ministerio del Interior. https://escuelapolicia.granada.org/pluginfile.php/2544/mod_resource/content/1/GUIA%20PROCEDIMIENTO%20VPER%204.1%20%281%29.pdf

Ministerio del Interior. (2023). *Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2022*. Gobierno de España, Ministerio del Interior. https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/anuarios-estadisticos-anteriores/anuario-estadistico-de-2022/Anuario_estadistico_2022_126150729_vf.pdf

Molina Gallardo, V. (6 de julio de 2023). *Violencia machista: La mitad de las mujeres con seguimiento policial por violencia de género tiene hijos*. El periódico de España. <https://www.epe.es/es/igualdad/20230706/mujeres-maltratadas-maternidad-riesgo-violencia-machista-89486234>

Mora Pelegrín, M. y Montes-Berges, B. (2009). Aspectos básicos en el estudio de la violencia de género. *Revista electrónica: Iniciación a la investigación*, 4, 1-13. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ininv/article/view/322/298>

Moreno Gené, J. y Romero Burillo, A.M. (2020). *Medidas Laborales y de Protección Social de la Trabajadora Víctima de Violencia de Género*. Tirant Lo Blanch.

O

Olaciregui Rodríguez, M. (2020). *Prevenir la violencia contra las mujeres: Análisis de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo desde una perspectiva de género*. [Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza]. <https://zaguan.unizar.es/record/109559>

Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General*. A/61/122/Add.1. <https://www.refworld.org/es/docid/484e7a992.html>.

P

Páramo, M. A. (2011). Factores de riesgo y factores de protección en la adolescencia: Análisis de contenido a través de grupos de discusión. *Terapia Psicológica*, 29(1), 85-95. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-48082011000100009>

Penyarroja, A. (2021). La influencia de las intervenciones profesionales en el proceso de salida de la violencia de género. *Disjuntiva*, 2(2), 34-45. <https://doi.org/10.14198/DISJUNTIVA2021.2.2.3>

Peña Koka, X. (2009). Gestión de la calidad en las actuaciones de la policía del País Vasco (Ertzaintza) en violencia doméstica y de género. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 143-162. <https://raco.cat/index.php/RCSP/article/view/147257/199076>

Pérez-Martínez, A., y Rodríguez-Fernández, A. (2024). La violencia contra la mujer, una revisión sistematizada. *Revista de Ciencias Sociales y Humanas: Universitas XXI*, 40, 139-158. <https://doi.org/10.17163/uni.n40.2024.06>

Pinilla, M. (10 de agosto de 2020). *“Hay que ser tonta para no denunciar”*: los comentarios que no hay que hacerle nunca a una víctima de maltrato. Noticias: Telecinco. https://www.telecinco.es/noticias/curioso/violencia-genero-maltrato-comentarios-no-hacer_18_2990670080.html

Plumed, S.L. (2020). *El impacto de la ley de violencia de género en la sociedad española*. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad Politécnica de Valencia].

Porter, B., y López-Angulo, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 11(1), 11-42. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8272886>

Pueyo, A.A. y Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403-409. <https://www.redalyc.org/pdf/727/72714400008.pdf>

Pueyo, A.A. y Redondo Illescas, S. (2007). Predicción de la violencia: Entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia. *Papeles del Psicólogo*, 28(3), 157-173. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77828303>

S

Salvador Sánchez, L. (2015). Resiliencia en violencia de género. Un nuevo enfoque para los/las profesionales sanitarios/as. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, (1).

Sanmartín Esplugues, J. (2010). *Reflexiones sobre la violencia*. Siglo XXI: Centro Reina Sofía.

Santiago, M. M., & de Pedro, A. I. I. (2019). El fantasma del control y los celos: violencia de género durante el noviazgo. *Revista INFAD de Psicología. International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), 411-424. <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2019.n1.v2.1476>

San Segundo Manuel, T. (2014): Impacto de la violencia de género. En P. Fernández Santiago, J. García García-Cervigón, J.M. Goig Martínez y T. San Segundo Manuel (Ed.), *Violencia de Género e Igualdad (Aspectos jurídicos y sociológicos)* (123-138). Madrid, Universitas.

Santos Fernández, M.D. (2005). La ley española de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 10 (30), 105-119. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162005000300008

Sanz Mulas, N. (2019). *Violencia de Género y Pacto de Estado. La huida hacia adelante de una norma agotada (LO 1/2004)*. Tirant Lo Blanch.

Stith, S., Smith, D., Penn, C., Ward, D. y Tritt, D. (2004). Intimate partner physical abuse perpetration and victimization risk factors: a meta-analytic review. *Aggression and violent behavior*, 10(1), 65-98. doi:10.1016/j.avb.2003.09.001

T

Teruelo, J. G. F. (2013). Riesgo de feminicidio de género en situaciones de ruptura de la relación de pareja. *Estudios penales y criminológicos*, 33, 149-173. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1253/1668>

V

Vaccaro, S. (2016). Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres. *TribunaFeminista*.
<https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>.

Villacampa Estiarte, C. (2018). Pacto de estado en materia de violencia de género: ¿más de lo mismo? *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20 (4), 1-38. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6474535>

Vozmediano Ortiz, A. (2021). *Evaluación del riesgo en violencia de género: Instrumentos y protocolos de actuación*. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad Jaume I]. <http://hdl.handle.net/10234/193986>

Y

Yugueros, A.J. (2018). *La intervención policial en el ámbito de la Violencia contra las Mujeres*. 1ª Ed. Lulu.com

Z

Zurita Bayona, J. (2013). Seguridad y Ciudadanía. *Revista del Ministerio del Interior*, (9), 63-127.
http://www.jzb.com.es/resources/La_lucha_contra_la_violencia_de_genero_Jorge_Zurita_Bayona_2013.pdf

Zurita Bayona, J. (2014). *Violencia contra las mujeres. Marco Histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo* [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]
<http://hdl.handle.net/10486/661810>

9. ANEXOS

Anexo I: Medidas policiales de protección a adoptar para cada nivel de riesgo según el Sistema VioGén.

Anexo II: Medidas de protección policial del país vasco según el nivel de riesgo, establecidas en la orden de servicio 044, sobre protección a la víctima de violencia doméstica o violencia de género.

Anexo III: La Escala de Predicción del riesgo de Violencia grave contra la pareja o expareja -Revisada- (EPV-R)

Anexo IV: Tablas de prorrateo de los ítems omitidos según la EPV-R

Anexo V: Tabla para facilitar la interpretación de la aplicación de rango en la EPV-R

Anexo VI: Cuestionario relacionado con violencia de género de la Guardia Municipal de Donostia

Anexo VII: Tabla de evaluación de riesgos del cuestionario relacionado con violencia de género de la guardia municipal de donostia

Anexo VIII : Informe ejecutivo

ANEXO I: MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN A ADOPTAR PARA CADA NIVEL DE RIESGO, SEGÚN EL SISTEMA VIOGÉN

NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS DE PROTECCIÓN OBLIGATORIAS
NO APRECIADO	<p><u>DE GESTIÓN DEL CASO EN VIOGÉN:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - La Unidad policial especializada o la que gestione el Caso, se ocupará de que los datos contenidos en el mismo sean correctos y se encuentren debidamente actualizados, especialmente identificación correcta, completa y actualizada de AGRESOR y VÍCTIMA, así como contacto y domicilio de ambos y demás datos de interés. Igualmente deberá evitar y en su caso subsanar duplicidades de Casos, así como de IDs de VÍCTIMAS y AGRESORES principalmente, al objeto de garantizar una adecuada protección de las primeras. Toda esta información es la que conforma la Ficha dossier extraíble desde el Sistema VioGén. <p><u>DE TIPO INFORMATIVO Y ASISTENCIAL:</u></p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las mismas, de tipo orientativo, informativo y asistencial que para cualquier otro ciudadano. Especialmente información detallada de los recursos disponibles en su demarcación, tanto oficinas de atención a víctimas del delito (ámbito Justicia), como servicios sociales. - Facilitar recomendaciones en materia de autoprotección, pudiendo servir de orientación aquellas incluidas en el PSP y que se adapten a las circunstancias concretas de la víctima.

BAJO	<p><u>DE TIPO INFORMATIVO Y ASISTENCIAL:</u></p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las FFCCS de asignación del caso. - Facilitar información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil. - Derivación de la víctima hacia oficinas de atención a víctimas del delito (ámbito Justicia) y servicios sociales que correspondan a su lugar de residencia, donde deben informarle, sobre todo, en relación con aquello que incida en su seguridad, en caso de que proceda: puntos de encuentro, casas de acogida, etc.. <p><u>DE TIPO OPERATIVO:</u></p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contactos telefónicos y/o personales con la víctima. En el caso de contactos personales estos han de ser discretos, acordando con la víctima los mismos y la conveniencia de utilizar o no uniforme y/o vehículos con distintivos. - Indagar con la víctima para conocer momento de recepción y contenido de resoluciones judiciales que sobre el Caso se hayan podido emitir en el ámbito civil: (régimen de custodia y visitas, pago prestación por separación en favor de víctima/menores, adjudicación de la vivienda a la víctima, etc...) que puedan repercutir en el grado de afectación/potencial peligrosidad del Agresor y por tanto en el contexto de la protección de la víctima. <p>SOBRE EL AGRESOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación al agresor de que su Caso de violencia de género se encuentra sometido a control/protección policial y en su caso contenido y alcance de las Medidas Judiciales/Orden de Protección acordada. - Si el agresor tuviera licencia de armas, requerirle la entrega voluntaria de las armas (si tuviera) y permiso a la Unidad policial actuante. Posteriormente solicitar la retirada judicial de ambas. - En atención a las circunstancias del Caso, acordar el acompañamiento del agresor al domicilio de la víctima, para retirar sus efectos, en el caso de que el Juez acuerde su salida del mismo. - Revisar puntualmente la información penitenciaria en el Sistema VioGén, al objeto de conocer, si las tuviera, las salidas penitenciarias del agresor y contrastar dicha información con el Centro Penitenciario en aquellos
-------------	---

	<p>supuestos en que la misma suscite dudas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Sistema VioGén pone a disposición de los usuarios una Ficha dossier, en formato imprimible, que, a juicio de la Unidad policial gestora del Caso, siempre para garantizar un mejor control de agresor y seguridad de víctima, puede ser difundida a Unidades policiales de seguridad/patrullas de seguridad ciudadana.
MEDIO	<p><u>DE TIPO OPERATIVO:</u></p> <p>PARA LA VÍCTIMA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista personal con la víctima. - Si procede, en atención a las circunstancias del Caso, efectuar traslado de la víctima para ingreso en centro de acogida. - Control ocasional de la víctima en domicilio, lugar de trabajo y centros escolares de los menores en horarios de entrada y salida. Para llevar a cabo este control es recomendable entrevista con oficinas de atención a víctima del delito (ámbito Justicia) y/o servicios sociales que atiendan a la víctima, al objeto de identificar modos efectivos de protección. - Acompañamiento a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para ella. <p>SOBRE EL AGRESOR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instar a Fiscalía el seguimiento obligatorio del agresor a través de la asignación de un dispositivo telemático de control. - Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las Medidas judiciales de protección impuestas, lo que incluirá control ocasional del mismo en domicilio, lugar de trabajo u otros. - Comunicación/entrevista con el agresor en permisos penitenciarios y/o excarcelaciones para informarle de que su Caso se encuentra sometido a control/protección policial, así como para contrastar información sobre sus datos de contacto/localización actuales.
	<p><u>DE TIPO OPERATIVO:</u></p> <p>PARA LA VÍCTIMA</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de no haberse podido localizar todavía al agresor, insistir a la víctima, para su más efectiva protección, en la posibilidad de traslado a centro de acogida, casa de un familiar o domicilio distinto.

<p>ALTO</p>	<p>Control frecuente y aleatorio en domicilio y lugar de trabajo de la víctima y, si procede en centros escolares de los hijos a la entrada y salida y contactos con personas de su entorno para mejor protección.</p> <p>SOBRE EL AGRESOR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Control aleatorio de los movimientos del agresor y contactos esporádicos con personas que este frecuente o de su entorno.
<p>EXTREMO</p>	<p><u>DE TIPO OPERATIVO:</u></p> <p>PARA LA VICTIMA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección permanente de la víctima hasta que el mismo agresor o sus circunstancias dejen de ser una amenaza inminente. - Si procede, vigilancia en centros escolares de los hijos de la víctima a la hora de entrada y salida. <p>SOBRE EL AGRESOR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Control intensivo de los movimientos del agresor hasta que este deje de ser una amenaza inminente para la seguridad de la víctima.

ANEXO II : MEDIDAS DE PROTECCIÓN POLICIAL DEL PAÍS VASCO, SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO, ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE SERVICIO 044, SOBRE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O VIOLENCIA DE GÉNERO

NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS OBLIGATORIAS
BÁSICO	<ul style="list-style-type: none"> ● Formación en medidas de autoprotección ● Comprobaciones aleatorias mediante teléfono ● Oferta de App Bortxa o App 112 SOS Deiak.
MODERADO	<ul style="list-style-type: none"> ● Formación en medidas de autoprotección ● Comprobaciones aleatorias mediante teléfono ● Oferta de App Bortxa o App 112 SOS Deiak ● Oferta de traslado al Juzgado a 1ª comparecencia
ALTO	<ul style="list-style-type: none"> ● Formación en medidas de autoprotección ● Comprobaciones aleatorias mediante teléfono ● Oferta de App Bortxa o App 112 SOS Deiak ● Oferta de traslado al Juzgado a 1ª comparecencia ● Vigilancia sobre rutinas y sobre zonas (3 semanales) ● Activación de contravigilancias ● Si dispone de Medida de Alejamiento, gestión de pulsera electrónica ante el juzgado.
ESPECIAL	<ul style="list-style-type: none"> ● Formación en medidas de autoprotección ● Comprobaciones aleatorias mediante teléfono ● Oferta de App Bortxa o App 112 SOS Deiak ● Oferta de traslado al Juzgado a 1ª comparecencia ● Vigilancia sobre rutinas y sobre zonas (7 semanales) ● Oferta de vigilancia permanente en todos los

	<p>casos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si dispone de Medida de Alejamiento, y no desea pulsera electrónica, se activarán contravigilancias
	MEDIDAS OPCIONALES
EN CADA UNO DE LOS NIVELES DE RIESGO	<ul style="list-style-type: none"> • Visitas aleatorias a víctimas • Traslados / acompañamientos • Operativos puntuales de protección • Vigilancias y seguimientos a personas agresoras
<p>Se activan las medidas: siempre que el agresor se encuentre en libertad.</p> <p>No se activan las medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuando el agresor se encuentre detenido, en prisión, centro hospitalario, etc. b. Cuando por cualquier circunstancia se encuentre privado de libertad. 	

**ANEXO III: LA ESCALA DE PREDICCIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA
GRAVE CONTRA LA PAREJA O EX PAREJA -REVISADA- (EPV-R)**

I. Datos personales	Valoración		
1. Procedencia extranjera de la persona agresora o de la víctima	0 ó 1		
II. Situación de la relación de pareja en los últimos 6 meses	Valoración		
2. Separación reciente o en trámites de separación	0 ó 1		
3. Acoso reciente a la víctima o quebrantamiento de la orden de alejamiento	0 ó 2		
III. Tipo de violencia en los últimos 6 meses	Valoración		
4. Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones	0 ó 2		
5. Violencia física en presencia de los hijos y otros familiares	0 ó 2		
6. Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos	0 ó 3		
7. Amenazas graves o de muerte	0 ó 3		
8. Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo	0 ó 3		
9. Intención clara de causar lesiones graves o muy graves	0 ó 3		
10. Agresiones sexuales en la relación de pareja	0 ó 2		
IV. Perfil del agresor	Valoración		
11. Celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja en los 6 últimos meses	0 ó 3		
12. Historial de conductas violentas con una pareja anterior	0 ó 2		
13. Historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo, etc.)	0 ó 3		
14. Consumo actual abusivo de alcohol y/o drogas	0 ó 3		
15. Abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos en el caso de existir una enfermedad mental	0 ó 1		
16. Conductas habituales de crueldad, de desprecio a la víctima y/o de falta de arrepentimiento	0 ó 3		
17. Justificación de las conductas violentas	0 ó 3		
V. Vulnerabilidad de la víctima	Valoración		
18. Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes	0 ó 3		
19. Intentos de retirar denuncias previas o de echarse atrás en la decisión de abandonar o denunciar a la persona agresora	0 ó 3		
20. Vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia	0 ó 2		
VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Básico (0-9)	Moderado (10-17)	Alto (18-23)	Especial (24-48)

**ANEXO IV: TABLAS DE PRORRATEO DE LOS ÍTEMS OMITIDOS, SEGÚN
LA EPV-R**

Prorrateo de los ítems omitidos						
Puntuaciones ajustadas para los 11 ítems de discriminación alta						
Aplicable a los ítems 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18 y 19						
A	Puntuación total en los ítems contestados	Nº de ítems omitidos				
		1	2	3	4	5
	0	0	0	0	0	0
	3	3	3	3	6	6
	6	6	6	9	9	12
	9	9	12	12	15	18
	12	12	15	18	18	21
	15	18	18	21	24	27
	18	21	21	24	27	33
	21	24	27	30	33	
	24	27	30	33		
27	30	33				
30	33					

Puntuaciones ajustadas para los 6 ítems de discriminación media				
Aplicable a los ítems 3, 4, 5, 10, 12 y 20				
B	Puntuación total en los ítems contestados	Nº de ítems omitidos		
		1	2	3
	0	0	0	0
	2	2	4	4
	4	4	6	8
	6	8	10	12
	8	10	12	
	10	12		

	Puntuación real/estimada en los 11 ítems de discriminación alta	Nº de ítems omitidos		
		4	5	6
C	0	0	0	0
	3	1	3	5
	6	2	4	6
	9	3	5	7
	12	4	6	8
	15	5	7	9
	18	6	8	10
	21	6	8	10
	24	7	9	11
	27	7	9	11
	30	8	10	12
	33	8	10	12

Puntuaciones ajustadas para los 3 ítems de discriminación baja			
Aplicable a los ítems 1, 2 y 15			
	Puntuación total en los ítems contestados	Nº de ítems omitidos	
		1	2
D	0	0	0
	1	2	3
	2	3	

	Puntuación real/estimada en los 11 ítems de discriminación alta	Nº de ítems omitidos
		3
E	0	0
	3	0
	6	0
	9	1
	12	1
	15	1
	18	2
	21	2
	24	2
	27	3
	30	3
	33	3

**ANEXO V: TABLA PARA FACILITAR LA INTERPRETACIÓN DE LA APLICACIÓN
DE RANGO EN LA EPV-R**

TABLA PARA FACILITAR LA INTERPRETACIÓN DE LA APLICACIÓN DE RANGO.

Capacidad discriminativa de los ítems	Items dentro de cada grupo	Suma de los ítems contestados	Número de ítems omitidos	Puntuación parcial obtenida o estimada
Alta (3 puntos)	6,7,8,9,11,13,14,16,17,18,19			
Media (2 puntos)	3,4,5,10,12,20			
Baja (1 punto)	1,2,15			
Puntuación Total				
VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE				
	Básico (0-9)	Moderado (10-17)	Alto (18-23)	Especial (24-48)

ANEXO VI: CUESTIONARIO RELACIONADO CON VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA GUARDIA MUNICIPAL DE DONOSTIA



**DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN**
Udalizaingoa
Guardia Municipal
Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481331 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



Genero indarkeriaren alorreko galdegaia
Cuestionario relacionado con violencia de género

Atestatu zk. Nº de Atestado	Eguna eta ordua Fecha y hora
--------------------------------	---------------------------------

1) Biktima: / Víctima:

Izen-abizenak / Nombre y apellidos		NAN-DNI / IFK-NIF / Pasaporte	
Jaiotze eguna / Fecha de nacimiento	Gurasoen izenak / Nombre del padre y de la madre	Sexua / Sexo	
Helbidea / Domicilio	Herria / Municipio	Probintzia / Provincia	
Harremanetarako telefonoak / Teléfonos de contacto			

2) Biktima ez den eskatzailea: / Solicitante no víctima:

Izen-abizenak / Nombre y apellidos		NAN-DNI / IFK-NIF / Pasaporte	
Jaiotze eguna / Fecha de nacimiento	Gurasoen izenak / Nombre del padre y de la madre	Sexua / Sexo	
Helbidea / Domicilio	Herria / Municipio	Probintzia / Provincia	
Harremanetarako telefonoak / Teléfonos de contacto			

3) Pertsona salatua: / Persona denunciada:

Izen-abizenak / Nombre y apellidos		NAN-DNI / IFK-NIF / Pasaporte	
Jaiotze eguna / Fecha de nacimiento	Gurasoen izenak / Nombre del padre y de la madre	Sexua / Sexo	
Helbidea / Domicilio	Herria / Municipio	Probintzia / Provincia	
Harremanetarako telefonoak / Teléfonos de contacto			

4) Zer egoeratan dago bikotea gaur egun?: / ¿Cuál es la situación actual de la pareja?:

Ezgongaiak Noviazgo	Bizikidetz Convivencia	Banantzea-Dibortzioa Separación-Divorcio	Haustura Ruptura	Besterik Otros
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5) Biktimaren eta pertsona salatuaren arteko harremana: / Relación víctima-persona denunciada:

<p>Zer harreman mota duzu pertsona salatuarekin? ¿Qué relación tiene Vd. con la persona denunciada?</p>	<p>Ba al du pertsona horrek epai-prozedurarik irekita delitu edo faltaren batengatik? ¿Tiene esa persona denunciada procedimiento judicial abierto por delito o falta?</p>
<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No <input type="checkbox"/> Ez dakit / Desconoce	

¿Con ere salaketarik jarri al diozu pertsona horri? ¿Ha denunciado anteriormente a esta persona?	Zenbat salaketa? Número de denuncias	Honekin batera kopia(k) doa(z)? ¿Se adjunta(n) copia(s)?
<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No

6) Biktimarekin batera bizi diren pertsonak: / Personas que conviven en el domicilio:

Izen-deiturak Nombres y apellidos	Jaioteguna Fecha de nacimiento	Biktimarekiko ahaidetasuna Parentesco con víctima

7) Lehen emandako babes-aginduak: / Órdenes de protección anteriores:

Ba al dago lehenagoko babes-agindurik? ¿Hay ordenes de protección anteriores?	Zein epalategik emana? ¿De qué Juzgado?
<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

8) Laguntza medikoa: / Atención médica:

Laguntza medikorik behar al duzu? ¿Precisa atención médica?	Artatu al zaituzte osasun-etxeren batean? ¿Ha sido atendido-a en algún centro sanitario?
<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No	<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No
Ba al dago medikuaren parterik? ¿Existe parte facultativo?	Honekin batera kopia doa? ¿Se adjunta copia?
<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No	<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No

9) Laguntza psikologikoa: / Atención psicológica:

Laguntza psikologikoa behar al duzu? ¿Precisa atención psicológica?	Artatu al zaituzte osasun-etxeren batean? ¿Ha sido atendido-a en algún centro sanitario?
<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No	<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No
Ba al dago psikologoaren txostenik? ¿Existe informe psicológico?	Honekin batera kopia doa? ¿Se adjunta copia?
<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No	<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No

10) Laguntza juridikoa: / Asistencia jurídica:

Ba al duzu abokaturik? ¿Tiene usted abogado-a que le asista?	Nahi al duzu Abokatuen Elkargoaren laguntza juridikoko zerbitzukoekin egon edo aholkularitza juridikorik jaso? ¿Desea contactar con el Servicio de Asistencia Jurídica del Colegio de Abogados-as y recibir asesoramiento jurídico?
<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No	<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No

11) Gizarte-laguntza: / Asistencia social:

Ezagutzen al dituzu zure gizarte-eskubideak? ¿Conoce Vd. sus derechos sociales?	Berehalako Abegi Etxeko gizarte-hezitzailearekin egon nahi duzu? ¿Desea contactar con el-la Educador-a Social del Centro de Acogida Inmediata?
<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No	<input type="checkbox"/> Bai / Sí <input type="checkbox"/> Ez / No

Gizarte Ongizateko zentzuren batean ¿Espedienterik irekita ba al duzu?	Zein Zentrotan da?	Ba al dakizu espedientearen zenbakia?
---	--------------------	---------------------------------------

Tiene Ud. expediente abierto en algún centro de Bienestar Social?	¿Cuál es el Centro?	¿Sabe el N.º de expediente ?
<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No	

12) Zer indarkeria mota jasaten ari zara?: / Qué tipo de violencia está padeciendo?:

	Oso larria Muy Severo	Gogorra Moderado	Zeharkako tratu txarra Maltrato de obra
	Tratu txar fisikoa Maltrato físico	<input type="checkbox"/> Burmuineko lesioa Lesión cerebral	<input type="checkbox"/> Ebakiak Cortes
<input type="checkbox"/> Lesioa bizkarrezur-muinean Lesión de médula espinal		<input type="checkbox"/> Hematomak Hematomas	<input type="checkbox"/> Txistua botatzea Escupir
<input type="checkbox"/> Lesioa belarrian Lesión de oído		<input type="checkbox"/> Mallatzea Magullar	<input type="checkbox"/> Arropa urratzea Ropa rasgada
<input type="checkbox"/> Lesioa tinpanoan Lesión de tímpano		<input type="checkbox"/> Ostiko jotzea Patear	<input type="checkbox"/> Betaurrekoak haustea Rotura de gafas
<input type="checkbox"/> Barneko lesioa Lesión interna		<input type="checkbox"/> Zizatzea Pinchar	<input type="checkbox"/> Iletik tiratzea / Tirar del pelo
<input type="checkbox"/> Haur galaraztea Provocar abortos		<input type="checkbox"/> Erredura arinak Quemaduras leves	<input type="checkbox"/> Gauzak botatzea / Tirar objetos
<input type="checkbox"/> Hezurak haustea Rotura de huesos			
<input type="checkbox"/> Matelezurra haustea Rotura de mandíbula			
<input type="checkbox"/> Sudurra haustea Rotura de nariz			
<input type="checkbox"/> Itxuraz itotzea Simular estrangulamiento			
	Larria Severo	Txikia Menor	
<input type="checkbox"/> Ebaki larriak Cortes severos	<input type="checkbox"/> Hematomak larriak Hematomas severos	<input type="checkbox"/> Zaplastakoa ematea Abofetear	
<input type="checkbox"/> Fetoa lesionatzen saiatzea / Intentar lesionar al feto	<input type="checkbox"/> Hortzak galaraztea / Pérdida de dientes	<input type="checkbox"/> Bultzaka erabiltzea Empujar	
<input type="checkbox"/> Buruko soilgune txikia / Pequeña calva	<input type="checkbox"/> Erredura larriak / Quemaduras severas Infezioak kutsatzea / Transmisión Infecciones	<input type="checkbox"/> Paretaren kontra bultzatzea Tirar contra las paredes	

Gutxieste Desvalorización	Larderia Intimidación
<input type="checkbox"/> Kritikak / Críticas	<input type="checkbox"/> Larderiako telefono-deiak Llamadas telefónicas intimidatorias
<input type="checkbox"/> Umiliatzea / Humillación	<input type="checkbox"/> Telefono-dei iraingarriak Llamadas telefónicas vejatorias
<input type="checkbox"/> Balio kentzea / Descalificación	<input type="checkbox"/> "Stalking" edo jazarpena (e-mailak, sms, deiak, etab.)
<input type="checkbox"/> Erdeinua / Menosprecio	<input type="checkbox"/> "Stalking" u hostigamiento (e-mails, sms, llamadas, etc.)
<input type="checkbox"/> Etengabe maiseatzea / Ridiculización permanente	<input type="checkbox"/> Segika eta inguruka ibiltzea Persecución y acoso
<input type="checkbox"/> Mukerkeria / Hostilidad e indiferencia	<input type="checkbox"/> Programa gogokoenak ikustea galaratzea Impedir ver programas favoritos
<input type="checkbox"/> Irainak / Insultos	<input type="checkbox"/> Bere tiradera eta gauzetan kuxkuxean ibiltzea Revisar los cajones y pertenencias
<input type="checkbox"/> Ero eta ezgauzatat hartzea Considerar loco-a e inútil	<input type="checkbox"/> Bere gutunak irekitzea edo telefonoa zelatatzea Abrir la correspondencia o escuchar el teléfono
<input type="checkbox"/> Seme-alaben aurrean aginte gabe uztea Desautorizar frente a los-las hijos-as	
Mehatxuak Amenazas	Jokaera suntsigarriak Conductas destructivas
<input type="checkbox"/> Mehatxu-jarrera eta keinuak Posturas - gestos amenazantes	<input type="checkbox"/> Ondasun pertsonalak suntsitzea Destrucción de bienes personales
<input type="checkbox"/> Ate joka ibiltzea. Golpear puertas	<input type="checkbox"/> Balio ekonomikoa edo afektiboa duten gauzak suntsitzea Destrucción de objetos de valor económico o afectivo
<input type="checkbox"/> Emaztea hiltzeko mehatxuak Amenazas de muerte a mujer	<input type="checkbox"/> Etxeko animaliei tratu txarrak ematea Maltrato de animales domésticos
<input type="checkbox"/> Senitartekoa hiltzeko mehatxuak Amenazas de muerte a familiar	<input type="checkbox"/> Erlijioa zein politika-joerak inposatzea Imposición de creencias religiosas o políticas
<input type="checkbox"/> Bere burua hiltzeko mehatxuak Amenazas de suicidio	<input type="checkbox"/> Minimizazioa, ezeztapena eta errudun bihurtzea Minimización, negación y culpabilización
<input type="checkbox"/> Adin gutxikoen zaintza eta kustiari buruzko mehatxuak Amenazas sobre guarda y custodia de menores	<input type="checkbox"/> Gertatzen diren gauza guztien errua egotzea Culpabilizar de cuanto suceda

Gizartetik apartatzea Aislamiento social	
<input type="checkbox"/> Tratu txar psikologikoa hirugarren batzuen aurrean Maltrato psicológico en presencia de terceras personas	<input type="checkbox"/> Famili harremanak kontrolatzea Controlar las relaciones familiares
<input type="checkbox"/> Adiskideekiko harremanak edo telefono-deiak kontrolatzea Controlar las relaciones con amistades o las llamadas de teléfono	<input type="checkbox"/> Famili bileretara joatera obligatzea Imponer su presencia en reuniones familiares
<input type="checkbox"/> Adiskideen bileretara edo ekitaldi sozialetara joatera obligatzea Imponer su presencia en reuniones de amistades o actos sociales	<input type="checkbox"/> Agerian bere aurrean beste emakume batzuekin limurkerietan ibiltzea Flirtear abiertamente con otras mujeres en su presencia
<input type="checkbox"/> Biktima salatzea poliziaren aurrean Denunciar a la policía a la víctima	<input type="checkbox"/> Seme-alaben kontu ez egitea No hacerse cargo de los-as hijos-as
<input type="checkbox"/> Etiket ateratzeko mugak jartzea Restringir las salidas de casa	<input type="checkbox"/> Etetik egoztea Expulsión del hogar
Tratu txar ekonomikoa Maltrato económico	
<input type="checkbox"/> Baliabide ekonomikoak kontrolatzea Controlar los recursos económicos	<input type="checkbox"/> Kreditu-txartela kentzea Retener la tarjeta de crédito
<input type="checkbox"/> Ondasunak saltzera obligatzea Obligar a la venta de bienes	<input type="checkbox"/> Erabaki ekonomikoetan parte hartzen ez uztea No permitir participación en toma de decisiones económicas
Mota / Tipo	
<input type="checkbox"/> Tratu txar sexuala Maltrato sexual	<input type="checkbox"/> Sexu-jazarpena Acoso sexual
<input type="checkbox"/> Sexu-erasoa Agresión sexual	<input type="checkbox"/> Sexu-abusua Abuso sexual
	<input type="checkbox"/> Bortxaketa Violación

13) Noizero izaten dira indarkeriazko gertakariak?: / ¿Con qué frecuencia se producen los episodios violentos?:

Tratu txar fisikoa Maltrato físico	Tratu txar psikologikoa Maltrato psicológico	Tratu txar ekonomikoa Maltrato económico	Gizartetik apartatzea Aislamiento social	Tratu txar sexuala Maltrato sexual
Indarkeriaren mende dagoen denbora / Tiempo de exposición a la violencia				
Areagotu al dira indarkeriazko gertakariak denbora aurrera joan ahala? ¿Se han incrementado los episodios violentos con el paso del tiempo?			Noiztik dago indarkeriazko egoera hori? ¿Desde cuando dura la situación de violencia?	
<input type="checkbox"/> Bai / Sí			<input type="checkbox"/> Ez / No	
Gehiago dira mehatxuak erasoak baino, ala alderantziz gertatzen da? ¿Hay prevalencia de las amenazas sobre las agresiones o es al revés?				
<input type="checkbox"/> Mehatxuak gehiago dira lesioak baino Más amenazas que lesiones			<input type="checkbox"/> Lesioak gehiago dira mehatxuak baino Más lesiones que amenazas	

...rremanaren zein garaltan hasi ziren indarkeriazko gertakariak?:
...que etapa de la relación comenzaron los episodios violentos?:

Ez gongalak Noviazgo	Ezkondutakoan-Bizikidetzan Matrimonio-Convivencia	Haurdunaldian Embarazo	Haustura Ruptura	Banantzean-Dibortzioan Separación-Divorcio
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bizikidetzeta amaitutakoan Convivencia finalizada			Besterik Otros	

15) **Pertsona salatua eta biktima etxebizitza berean bizi diren kasuetarako:**
En caso de que conviva en el mismo domicilio que la persona denunciada:

Nahi al duzu etxe horretan bertan bizitzen jarraitu zeure seme-alabekin, (halakorik balego)? ¿Desea continuar viviendo en dicho domicilio con sus hijos-as, si los hubiere?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No	Nahi al duzu pertsona salatuak etxebizitzatik alde egitea zeure segurtasuna bermatzeko? ¿Quiere que la persona denunciada lo abandone para garantizar su seguridad?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No
Berehalako Abegi Etxean ostatu nahi al duzu? ¿Desea alojamiento en el Centro de Acogida Inmediata?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No	Laguntza ekonomikorik edo gizarte-zerbitzuarenik behar al duzu? ¿Necesita algún tipo de ayuda económica o social?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No

Biktimak lanik egiten al du? ¿Trabaja la víctima?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No	Adierazi hileko gutxi gora-beherako diru-sarrerak Nivel aproximado de ingresos mensuales	Lanorduak Horario laboral
			€	

16) **Pertsona salatuak armarik al du?:** / ¿Posesión de armas de la persona denunciada?:

Arma-lizentziarik ba al du? Posee licencia de ¿armas?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No	Zein mota? ¿De qué clase?	
Ba al du armarik etxean? Tiene armas en el ¿domicilio?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No	Zein mota? ¿De qué clase?	
Inoiz tiro egin al du arma horiekin? / ¿Ha disparado en alguna ocasión las armas?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No		
Inoiz larderiak erabili al ditu arma horiek? / ¿Ha usado en alguna ocasión las armas para intimidar?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No		
Inoiz mehatxu egin al du armak erabiliko dituela? / ¿Ha amenazado en alguna ocasión con usar las armas?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No		

17) **Erasotzaileari buruzko informazio osagarria, biktimak adierazia:**

Información complementaria de la persona agresora facilitada por la víctima:

Berak alkohol gehiegi hartzen du eta zu jakinaren gainean zaude? ¿Hay constancia de consumo abusivo de alcohol?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No	Berak droga toxikoak, sorgogarrak edo sustantzia psicotropikoak hartzen ditu eta zu jakinaren gainean zaude? ¿Hay constancia de consumo abusivo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas?	<input type="checkbox"/> Bai / Sí	<input type="checkbox"/> Ez / No
Baiezkoan, zein mota? / En caso afirmativo, ¿de qué tipo?					

Lehen ere tratamendu psikiatriko edo psikologikoan egon da eta zu jakinaren gainean zaude?
¿Hay constancia de tratamiento psiquiátrico o psicológico previos?

Bai / Sí Ez / No

Baiezkoan, ba al dakizu zein ospitaletan edo zein medikuk egin dioten tratamendu hori?

En caso afirmativo, ¿conoce Vd. el centro hospitalario o el/la médico/a que ha hecho el tratamiento?

Lehen ere indarkeriazko jokabideak izan ditu eta zu jakinaren gainean zaude?
¿Hay constancia de comportamientos violentos con otras personas?

Bai / Sí Ez / No

Baiezkoan, ba al dakizu epaiketarik irekita ote dagoen?

En caso afirmativo ¿sabe Vd. si hay un proceso judicial abierto?

Bai / Sí Ez / No

18) Segurtasun faltaren pertzepzioa: / Percepción de inseguridad:

Zure segurtasuna kinkan dagoela uste al duzu? / ¿Teme Vd. por su seguridad?

Bai / Sí Ez / No

Argibide gehiago behar baldin badituzu: Para cualquier consulta o información:

Tel. 943481331
Faxa 943481819

e-mail: udaltzaingoa_atestatuak@donostia.eus

Donostia,

IZAPIDEGILEA, INSTRUCTOR-A Agente zk. / Agente n.º	Agente zk. / Agente n.º	Agertua / Compareciente
Sin. / Fdo.	Sin. / Fdo.	Sin. / Fdo.

**ANEXO VII: TABLA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL CUESTIONARIO
RELACIONADO CON VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA GUARDIA MUNICIPAL DE
DONOSTIA**

TABLA DE EVALUACION DE RIESGOS		
Concepto	Valoración	Puntuación
Denuncias previas	Ninguna	0
	1 ó 2	2
	3 ó más	5
Proceso Judicial abierto	No	0
	Si	5
Maltrato físico severo o muy severo	Si	10
Maltrato físico moderado	Si	5
Maltrato físico menor o maltrato de obra	Si	2
Aislamiento social	Si (2 ó más indicadores)	1
Maltrato económico	Si (2 ó más indicadores)	1
Maltrato psicológico emocional (desvalorización)	Si (2 ó más indicadores)	2
Maltrato psicológico amenazante (amenazas)	Si (1 ó más indicadores)	5
Maltrato psicológico coercitivo (conductas destructivas)	Si (1 ó más indicadores)	5
Maltrato psicológico intimidatorio (intimidación)	Si (1 ó más indicadores)	10
Maltrato sexual	Acoso	5
	Abuso	5
	Agresión	10
	Violación	10
Frecuencia de los episodios violentos	Alta	5
	Media	2
	Baja	1
Tiempo de exposición a la violencia	Alta	2
	Media	1
	Baja	0
¿Se ha incrementado la violencia con el tiempo?	Si	1
Duración de la situación	3 meses o menos	0
	De 3 a 12 meses	2
	Más de 12 meses	5
Precisa atención médica	Tratamiento ambulatorio	1
	Ingreso en observación	2
	Ingreso hospitalario	5
Conviven en el mismo domicilio	Si	5
El agresor tiene acceso a armas	No posee, pero puede conseguirla	1
	Posee armas en el trabajo	2
	Posee armas en el domicilio	5
	Ha amenazado con usarlas	10
La víctima teme por su seguridad	Si	1
Ordenes de Protección anteriores	Si	2
Antecedentes policiales	Si	2
Antecedentes en los servicios sociales	Si	1
Antecedentes vecinales	Si	1
Percepción de trastorno psiquiátrico en el agresor	Si	5
TOTAL		
CALIFICACION DEL RIESGO		
Hasta 5 puntos		Inexistente
Entre 6 y 15 puntos		Bajo
Entre 16 y 25 puntos		Moderado
Entre 26 y 45 puntos		Alto
Más de 45 puntos		Muy Alto

ANEXO VIII: INFORME EJECUTIVO

1. Introducción

El presente trabajo de fin de grado pretende resaltar la importancia de la valoración policial del riesgo de violencia de género y la necesidad de mantener actualizados los instrumentos destinados a tal fin. A través de la experiencia y competencias logradas durante el periodo de prácticas en las dependencias de la Guardia Municipal de Donostia y la bibliografía consultada, se ha logrado realizar un trabajo teórico a la vez que práctico. De este modo, se ha llevado a cabo un análisis cualitativo de las herramientas policiales, a fin de observar las similitudes y diferencias que existen entre ellas. Concretamente se analizan los instrumentos comprendidos en el Sistema VioGén, a nivel nacional (VPR5.0-H y VPER4.1-S), la Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja (EPV-R), a nivel autonómico, y el Cuestionario de la Guardia Municipal de Donostia (CGM), a nivel municipal. Asimismo, se plantean dos incógnitas relativas a los problemas que pueden suponer emplear diferentes herramientas de valoración en un mismo territorio y que estas sean cumplimentadas por múltiples evaluadores.

2. Objetivos

El objetivo principal de este trabajo es analizar las herramientas de valoración del riesgo de violencia contra la pareja empleadas por los cuerpos policiales, a nivel nacional, autonómico y municipal.

Los objetivos específicos son:

1. Describir las características de las distintas herramientas policiales para la valoración del riesgo de violencia contra la mujer.
2. Comparar cualitativamente las herramientas de valoración del riesgo de violencia contra las mujeres a nivel nacional (VioGén) y autonómico (EPV-R) y municipal (CGM) desde el ámbito policial.
3. Comparar los niveles de riesgo otorgados por la Guardia Municipal de Donostia empleando su cuestionario interno y los obtenidos por mí al aplicar la EPV-R, respecto a los atestados de 2021 recogidos en la base de datos de la Guardia Municipal de Donostia.
4. Comparar los niveles de riesgo obtenidos por la Guardia Municipal de Donostia al aplicar su cuestionario interno con las obtenidas por mí aplicando el mismo.

5. Proponer posibles aspectos de mejora sobre el sistema de detección e intervención de la violencia de género existente actualmente en España y en la CAE,
6. Proponer aspectos a mejorar en el CGM.

Los objetivos específicos tercero y cuarto se emplearán para responder a las dos incógnitas planteadas en este trabajo, respectivamente, esto es: 1) ¿Supone un problema emplear diferentes herramientas de valoración del riesgo de violencia de género en un mismo territorio? 2) ¿Es conflictivo que las herramientas sean cumplimentadas por múltiples evaluadores?

3. Tema y aspectos desarrollados

En primer lugar, se realiza una contextualización de la violencia de género, donde se aborda la polémica en torno a la denominación del fenómeno, ya que hoy en día se han adoptado de manera indistinta expresiones como violencia de género o violencia doméstica, entre otras. Asimismo, se contemplan las características de la violencia de género haciendo referencia a la figura del agresor, el perfil de la víctima, el impacto de los malos tratos en su salud, los tipos de violencia contra la mujer y el ciclo de la violencia.

En segundo lugar, se lleva a cabo un análisis de las medidas más importantes implementadas a nivel internacional en relación con la violencia de género, concretamente, el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, también conocido como Convenio de Estambul. Además, se profundiza en la regulación actual respecto a la violencia de género tanto a nivel estatal como autonómico. Todo ello en aras de comprender, por un lado, la evolución de la legislación española sobre violencia de género y, por otro lado, conocer los principios generales que guían la acción de los poderes públicos en esta área, especialmente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante FFCCS).

En tercer lugar, se aborda la valoración del riesgo de violencia de un modo genérico. Para ello se expone la trascendencia del cambio de paradigma de la evaluación de la peligrosidad a la valoración del riesgo de violencia, esta última amplía las posibilidades de intervención, ya que permite ajustar los procedimientos de control y minimización del riesgo a los diferentes niveles: individuales y contextuales. Asimismo, se explica qué se entiende por factores de riesgo y factores de protección y

se expone de manera resumida los tres grandes procedimientos que existen en materia de valoración del riesgo.

En cuarto lugar, se profundiza en los instrumentos de valoración policial del riesgo de violencia de género, más concretamente, se detallan los comprendidos en el Sistema VioGén, a nivel nacional (VPR5.0-H y VPER4.1-S), la EPV-R, a nivel autonómico, y el CGM, a nivel municipal. De cada una de ellas se detalla el proceso de elaboración, el modo de empleo, los indicadores y los niveles de riesgo que contemplan.

En quinto lugar, se realiza el análisis comparativo cualitativo entre las diferentes herramientas objeto de estudio en este trabajo, a fin de observar las similitudes y diferencias que existen entre ellas. Así pues, la comparación se dirige a aspectos tales como: los rasgos generales de cada una de ellas; las diferentes medidas de protección que se fijan para los distintos niveles de riesgo; los indicadores que contemplan para la víctima, el agresor y la situación de la relación de pareja.

En añadido, se plantean dos incógnitas: por un lado, si resulta problemático emplear en España diferentes herramientas de valoración del riesgo de violencia contra la pareja. A este respecto, se exponen los fallos que se detectaron en el sistema de protección de Euskadi ante el trágico asesinato de la vitoriana Maialen, ocurrido en mayo de 2023. Asimismo, se comparan los resultados obtenidos de la evaluación del riesgo realizada por la Guardia Municipal de Donostia con su cuestionario interno y los ofrecidos por mí al aplicar la EPV-R, respecto a los atestados de 2021 recogidos en la base de datos de la Guardia Municipal de Donostia.

Por otro lado, si es conflictivo que una misma herramienta sea cumplimentada por múltiples evaluadores. Para responder a esta cuestión se reflejan los resultados de comparar niveles de riesgo obtenidos por la Guardia Municipal de Donostia al aplicar su cuestionario interno con las obtenidas por mí aplicando este mismo cuestionario.

Finalmente, se aportan propuestas de mejora sobre el sistema de detección e intervención de la violencia de género existente actualmente en España y en la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), así como aspectos a mejorar o a incluir en las herramientas de valoración del riesgo analizadas, más concretamente en el CGM.

4. Aportaciones realizadas

Tras la realización del trabajo de fin de grado se extrajeron una serie de conclusiones, así como aspectos a mejorar, en torno al sistema de protección de las

víctimas de violencia de género vigente en la actualidad en España y en la CAE y, más concretamente, sobre la herramienta de la Guardia Municipal de Donostia, el CGM.

En primer lugar, la protección de las víctimas no debe estar sujeta a la interposición de la denuncia. En este sentido, el papel de las FFCCS es fundamental, ya que es la primera instancia a la que las víctimas deciden acudir para acabar con el ciclo de violencia al que se ven sometidas. Por este motivo, los agentes policiales deben informar a las víctimas de las implicaciones de iniciar un proceso penal, así como de las instancias intermedias a las que pueden acudir para que les ayuden a resolver sus necesidades y que puedan seguir adelante con sus vidas de manera autónoma y libre de violencia.

En segundo lugar, aunque no hay diferencias notables en las características fundamentales de las herramientas, el Sistema VioGén incluye un instrumento para evaluar la evolución del riesgo (VPER4.1-S). Este aspecto es crucial en un fenómeno como la violencia de género, ya que la sola identificación de los factores de riesgo de la víctima y el agresor no bastan para abordar el fenómeno de la violencia de género. Por tanto, es necesario valorar la evolución de estos factores de riesgo en el futuro y fomentar aquellos que puedan llevar al agresor a adoptar estrategias de resolución de conflictos no violentas (factores de protección).

En segundo lugar, los instrumentos analizados deben actualizarse, especialmente el CGM, ya que se ha descubierto que no considera factores de riesgo relevantes sobre la víctima, el agresor y las circunstancias de la relación de pareja. Por lo tanto, es recomendable incluir factores como el uso o abuso de sustancias tóxicas, antecedentes familiares de violencia de género o doméstica y la relación existente entre el agresor y los menores antes de la denuncia. De esta manera, se podría obtener una mejor comprensión de la situación de vulnerabilidad de la víctima, los factores que pueden estar influyendo en el comportamiento violento del agresor y si la violencia se ha propagado a los hijos.

En tercer lugar, también resulta importante que la actualización se enfoque en los tipos de violencia que se busca combatir, por lo que el Sistema VioGén debe seguir los pasos del programa EBA de la CAE e incorporar a otros grupos vulnerables para ofrecerles seguimiento y protección como, por ejemplo: la mutilación genital femenina o los matrimonios forzosos, entre otros.

En cuarto lugar, la figura del criminólogo debe ser incorporada en instituciones como las FFCCS, debido a su conocimiento multidisciplinar sobre la violencia de género. De esta manera, estos especialistas pueden brindar una visión global que abarque el delito, el delincuente, la víctima y la conducta delictiva para ayudar a mejorar la detección, prevención y tratamiento de este fenómeno. La capacitación de la policía, la evaluación del nivel de riesgo, la disminución de la victimización secundaria y la propuesta de tratamientos para la reinserción y reeducación del agresor son algunas de las tareas que les podrían encomendar.

En quinto lugar, la interconexión del Sistema VioGén y el programa EBA todavía no se ha producido, sin embargo, es de vital importancia para evitar trágicos sucesos como el asesinato de la vitoriana Maialen en 2023. Es fundamental que las fuerzas policiales en todo el territorio español se coordinen y tengan acceso a la misma información sobre la situación de las víctimas, independientemente de dónde decida alojarse o residir, ya que la protección de las víctimas no es una cuestión de autonomías. Además, se considera positivo que la Ertzaintza mantenga el nivel de riesgo otorgado por otro cuerpo policial fuera de Euskadi, especialmente en casos de riesgos "altos" o "extremos".

En sexto lugar, la utilización de múltiples herramientas de evaluación de riesgos en una misma comunidad puede comprometer la protección de las víctimas de violencia de género. Esto se debe a que el nivel de riesgo de la víctima puede variar dependiendo del cuerpo policial al que acuda, lo que determina las medidas de protección a tomar. De este modo, en caso de que la Ertzaintza y la Guardia Municipal de Donostia no quieran emplear la misma herramienta, se deben fijar unas pautas comunes para el proceso de evaluación del riesgo; y evitar así diferencias desorbitadas en el nivel de riesgo otorgado por cada uno de estos cuerpos ante un mismo caso.

En séptimo lugar, para garantizar la confiabilidad entre evaluadores se necesita de una formación especializada en la materia por parte de estos y que tengan a su disposición una guía de procedimiento de los instrumentos de valoración del riesgo. De esta manera, se persigue reducir la subjetividad de los evaluadores y que no haya disparidad en el nivel de riesgo obtenido por múltiples evaluadores ante un mismo caso y empleando una misma herramienta.

Finalmente, en general, pese a que el CGM tiene ventajas como la inclusión del maltrato económico y una lista exhaustiva de las modalidades a identificar en cada uno de los tipos de maltrato que contempla; se considera necesario realizar una evaluación de la validez y la fiabilidad de la herramienta, así como actualizarla y elaborar una guía de procedimiento. Todo ello, en aras de integrar varios factores de riesgo que son cruciales para una evaluación más precisa, establecer intervalos temporales para la apreciación de estos factores, delimitar el número de indicadores necesarios para contemplar la presencia o no de un ítem y facilitar la labor de los agentes policiales encargados de la evaluación, entre otros.

5. ¿A qué perfil profesional va dirigido este trabajo?

El presente trabajo está dirigido principalmente a las FFCCS. En él pueden encontrar recogidas las principales herramientas de valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género, así como las características de cada una de ellas, el modo de empleo y las medidas a adoptar en función del nivel de riesgo obtenido. Seguidamente, a través de los resultados del análisis comparativo de estas herramientas podrán vislumbrar algunas lagunas que presenta a día de hoy el sistema de protección de las víctimas de violencia de género.

Por otra parte, tal y como se ha venido exponiendo, la violencia de género es un fenómeno que requiere de una respuesta multidisciplinar por lo que los conocimientos básicos desarrollados respecto a la contextualización del fenómeno, el marco normativo, los factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia de género, así como de la valoración del riesgo, en general, pueden ser de utilidad para profesionales del ámbito judicial, forense, asistencia social, entre otros. En este sentido, también se persigue poner de relieve la importancia de las competencias profesionales que poseen los/as criminólogos/as para la erradicación de la violencia de género. La formación que se les ofrece permite abordar esta problemática incidiendo en cada uno de sus vértices: delito, delincuente, víctima y conducta criminal, en aras de promover a fin de favorecer la detección, prevención y tratamiento de la violencia de género.

En síntesis, el trabajo contiene información de interés para cualquier persona que, pese a no estar familiarizada con la materia, pueda llegar a comprenderla gracias a la estructura sencilla y ordenada con la que se ha desarrollado el presente trabajo.

